

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



1ra Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 22 DE MAYO DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 22 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO; Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA <i>(Informe Conjunto)</i> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", con el propósito de ampliar las exenciones concedidas a las cooperativas de trabajadores <i>trabajo asociado</i> que hayan sido autorizadas a operar en Puerto Rico y las que estuvieron en proceso de formación en o antes del 15 de marzo de 2020; concederles una exención de las disposiciones contenidas en el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y del Impuesto sobre Ventas y Uso; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 24</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p>	<p>CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL</p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para crear la “Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en Puerto Rico”; establecer como política pública en Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética para la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información; establecer el Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 145</p> <p><i>(Por la señora Soto Tolentino)</i></p>	<p>FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los propósitos de que se haga mandatorio, como parte del ingreso de una persona, indistintamente de su edad, a un asilo, centro de cuidado o facilidad de cuidado prolongado, se incluya en su expediente un examen oral con un límite de 60 días de retroactividad al momento de ingresar y se cumpla con al menos una revisión bucal anual y se haga constar bajo la certificación de un cirujano dentista; <u>establecer disposiciones sobre su ejecución mediante personal autorizado, mecanismos de excepción, coordinación interagencial, y consentimiento informado</u>; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 237	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO	<p>Para añadir unos nuevos incisos (t) y (u) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, a los fines de disponer para que la antes mencionada corporación pública, <u>en conjunto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio</u>, fomente el establecimiento de conglomerados (“clusters”) emergentes y de alto impacto económico, tomando en cuenta las necesidades socioeconómicas de las regiones donde se ubiquen, según los defina mediante reglamentación el Secretario del antes mencionado Departamento; otorgarle <u>al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial</u>, la discreción de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs); y para otros fines relacionados.</p>
(Por la señora Moran Trinidad)	(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	
P. del S. 253	RELACIONES FEDERALES Y VIABILIZACIÓN DEL MANDATO DEL PUEBLO PARA LA SOLUCIÓN DEL ESTATUS; Y DE SALUD	<p>Para derogar la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de Narcóticos”; derogar la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas”, por estar estas leyes completamente obsoletas y ser incongruentes con la legislación vigente; enmendar los Artículos 308 y 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, para atemperar sus disposiciones a las de</p>
(Por el señor Morales Rodríguez)	(Informe Conjunto) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 331	SALUD	la ley federal " <i>Controlled Substances Act</i> " de 1970, según enmendada; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Morales Rodríguez)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los Artículos 2, 3 y 38 de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", con el propósito de establecer el carácter confidencial de todos los certificados expedidos <u>registrados</u> por el Registro Demográfico; redefinir el concepto de "parte interesada" para aclarar en qué casos podrán los tribunales ordenar la entrega de los certificados expedidos por el Registro Demográfico.
P. del S. 369	TRABAJO Y RELACIONES LABORALES	Para enmendar el Artículo 5B, derogar el inciso (e), enmendar el inciso (d) y renumerar el inciso (f) como (e) de la Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de otorgar una licencia provisional a toda persona que haya satisfactoriamente completado su educación formal en el campo de la mecánica o técnico automotriz y que no haya tomado el examen que le faculta para obtener una licencia permanente; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Soto Aguilú)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 389</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p>	<p>HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para enmendar el apartado (a)(3)(L) inciso (iii) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a los fines de conferirle exención contributiva a las obligaciones emitidas por el Patronato de Monumentos de San Juan, una entidad sin fines de lucro, cuyos fondos serán utilizados en la restauración y mantenimiento de la Catedral de San Juan; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 391</p> <p><i>(Por la señora Álvarez Conde)</i></p>	<p>HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 17 y 21, establecer un nuevo Artículo 22 y reenumerar el estatuto actual, de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley <u>Núm.</u> 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de prohibir toda rifa de animales, así como la venta de estos, a través de anuncios en la Internet, periódicos impresos o digitales, radio, redes sociales o cualquier otro tipo de plataforma digital o impresa, con excepción de aquellos reproductores, criadores y vendedores comerciales de animales que estén licenciados por el Departamento de Salud; disponer que quienes ostenten la licencia emitida por el Departamento de Salud deberán publicar en los anuncios de crianza y venta el número de licencia vigente; introducir enmiendas técnicas sobre el destino de los ingreso por concepto de</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 454 (A-031)	GOBIERNO	multas; disponer para el adiestramiento de integrantes de la uniformada estatal y municipal, así como los fiscales y jueces sobre el manejo de casos de maltrato animal conforme a la ley; disponer la facultad del Departamento de Asuntos del Consumidor para emitir multas; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Rivera Schatz y Delegación del PNP)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los Artículos 3.5, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, para fortalecer la capacidad de nuestro Gobierno de lograr más <u>mayor</u> fiscalización, mejorar la comunicación <u>Interagencial</u> inter agencial y asegurar la implementación adecuada de las leyes en el procesamiento de casos de corrupción; para establecer la facultad de reglamentación sobre <u>ordenar la actualización de las normas o reglamentos necesarios para el cumplimiento de</u> estas nuevas disposiciones; y para otros fines relacionados.
P. del S. 477 (A-039)	FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL	Para establecer la “Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico”; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Rivera Schatz y Delegación del PNP)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. Conc. del S. 2</p> <p><i>(Por el señor Reyes Berríos)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para requerir al Presidente <i>Donald J. Trump</i> y al Congreso de los Estados Unidos de América que respondan diligentemente, y actúen para garantizar que Puerto Rico reciba un trato equitativo en la asignación de fondos federales para el sistema de salud; que se termine con las disparidades históricas en la distribución de dichos fondos; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. del S. 38</p> <p><i>(Por el señor Santiago Rivera)</i></p>	<p>ASUNTOS MUNICIPALES</p> <p><i>(Segundo Informe Parcial)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la administración, organización y funcionamiento de los gobiernos municipales de Puerto Rico, a los fines de identificar y determinar las medidas administrativas, fiscales y legislativas que sean necesarias recomendar para garantizar y mejorar su funcionamiento.</p>
<p>R. del S. 38</p> <p><i>(Por el señor Santiago Rivera)</i></p>	<p>ASUNTOS MUNICIPALES</p> <p><i>(Tercer Informe Parcial)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la administración, organización y funcionamiento de los gobiernos municipales de Puerto Rico, a los fines de identificar y determinar las medidas administrativas, fiscales y legislativas que sean necesarias recomendar para garantizar y mejorar su funcionamiento.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 38	ASUNTOS MUNICIPALES	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la administración, organización y funcionamiento de los gobiernos municipales de Puerto Rico, a los fines de identificar y determinar las medidas administrativas, fiscales y legislativas que sean necesarias recomendar para garantizar y mejorar su funcionamiento.
<i>(Por el señor Santiago Rivera)</i>	<i>(Cuarto Informe Parcial)</i>	
R. del S. 118	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor <u>del Senado de Puerto Rico</u> , realizar una investigación exhaustiva sobre la instalación y proceso de permisos de una antena o torre de telecomunicaciones en la carretera 132 kilómetro 9.4, del barrio Santo Domingo del Municipio Peñuelas; y para otros fines.
<i>(Por la señora González Huertas)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. del S. 140	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial <u>del Senado de Puerto Rico</u> , realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la infraestructura tecnológica y cibernética de la Escuela Alberto Meléndez Torres en el municipio de Orocovis, a los fines de identificar necesidades, deficiencias, oportunidades de mejora y posibles acciones que garanticen una educación de calidad apoyada en la tecnología.
<i>(Por el señor Reyes Berríos)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 143 (Por la señora Román Rodríguez)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Turismo, <u>Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico</u> , a realizar un estudio para identificar los lugares con <u>de mayor</u> potencial de desarrollo como áreas o centros para fines ecoturísticos ecoturístico y de otras modalidades de turismo sostenible en la zona oeste de Puerto Rico.
R. del S. 157 (Por el señor Sánchez Álvarez)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación dirigida a evaluar el estado en el que se encuentra la infraestructura de telecomunicaciones en la isla, ante la cercanía de la próxima temporada de huracanes que comienza a partir del 1 de junio de 2025; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 498 (A-044) (Por el señor Méndez Núñez y Delegación del PNP)	HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA (Sin enmiendas)	Para enmendar la Sección 1101.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 con el fin de flexibilizar y agilizar la aprobación de solicitudes de exención contributiva de entidades sin fines de lucro a nivel estatal y las asociaciones de propietarios, atemperar dicho proceso con las disposiciones de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 5 <i>(Por el señor Méndez Núñez)</i>	GOBIERNO <i>(Sin enmiendas)</i>	<p>Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número 28 en el Plano de Subdivisión de la finca Martineau, sita en el barrio Florida del término municipal de Vieques, Puerto Rico; compuesta de trece cuerdas con doscientos noventa y dos diez milésimas de otra (13.0292), equivalentes a cincuenta y un mil doscientos nueve metros Cuadrados con nueve mil ciento siete diezmilésimas (51,209.9107). Colinda al Norte, con finca individual número 27; por el Sur, con finca individual-número 29; por el Este, con camino que los separa de las fincas individuales números 34 y 33 y por Oeste, con finca individual número 22.</p>
R. C. de la C. 50 <i>(Por el señor Nieves Rosario)</i>	GOBIERNO <i>(Sin enmiendas)</i>	<p>Para designar con el nombre de “Escuela Elemental René Marqués”, a la Escuela Elemental Nueva Factor V, de la Comunidad de Factor en el Municipio de Arecibo, Puerto Rico, en honor al legado y la invaluable contribución de René Marqués a la literatura, el pensamiento crítico y la educación en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 74 <i>(Por el señor Santiago Guzmán)</i> <i>(Por Petición)</i>	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR <i>(Sin enmiendas)</i>	Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-854 que discurre entre los kilómetros cero (0) al dos punto tres (2.3) que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de “Circuito Beverly Ramos (Bevloop)”, en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que tanta gloria le ha dado al Pueblo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 22

2025ECIBIDOMAY13am10:59:2

TRAMITES Y RECORDS SENADO

INFORME POSITIVO

13 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 22, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 22 tiene como propósito "...enmendar el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", con el propósito de ampliar las exenciones concedidas a las cooperativas de trabajo asociado que hayan sido autorizadas a operar en Puerto Rico y las que estuvieron en proceso de formación en o antes del 15 de marzo de 2020; concederles una exención de las disposiciones contenidas en el Capítulo 2 del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y del Impuesto sobre Ventas y Uso; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l Artículo 3 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", establece que "[l]as cooperativas son personas jurídicas privadas de interés social, fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico-sociales, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro". A esos efectos "las cooperativas tienen dos vertientes en su gestión

MM.
MMA

principal de satisfacer las necesidades humanas: en primer lugar, la estructuración de la sociedad mediante la práctica de sus principios de equidad, armonía social, entre otros; la segunda vertiente es el aspecto económico mediante la organización de la producción, distribución y el consumo de las riquezas de conformidad con la fórmula cooperativista".

La Ley 239, supra, reconoce diversos tipos de cooperativas, según la naturaleza y objetivos que persiguen. Entre estas, el Subcapítulo XIII reconoce las cooperativas de trabajo asociado, cuyo propósito "es la ejecución en común de las tareas productivas de servicios o profesionales con el objetivo de proporcionarse fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social. El régimen de propiedad de los medios de producción en estas cooperativas es de carácter social e indivisible" (Artículo 34.0 de la Ley 239, supra). Este tipo de cooperativa "agrupa personas que aportan trabajo y capital para desarrollar una actividad empresarial que produzca en común bienes y servicios para terceros en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores".

La situación económica global reciente, ha afectado gravemente las actividades económicas, incluyendo la alteración de las cadenas de distribución y la interrupción de la actividad comercial. Esto ha creado un entorno económico desafiante, no solo en Puerto Rico, sino también a nivel mundial, con consecuencias significativas en las condiciones de empleo, tanto en el sector público como en el privado. Las pequeñas y medianas empresas, así como otras industrias, se han visto gravemente afectadas, lo que ha dejado a miles de empleados sin ingresos. Esta situación ha generado un impacto económico que sigue afectando a la isla y podría tener consecuencias de largo plazo.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario buscar alternativas que mitiguen el impacto directo de los recientes eventos económicos y propicien la recuperación y estabilización de la economía de Puerto Rico a corto, mediano y largo plazo. Con esta Ley, las cooperativas de trabajo asociado tendrán más recursos económicos disponibles y podrán utilizarlos para cumplir los propósitos para los cuales fueron creadas, "proporcionar fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social".

No debemos olvidar que cuando un empleado se convierte en socio o participa de los beneficios de los resultados del negocio, este se esfuerza de manera sobrehumana y dedica su alma, vida y corazón a contribuir al éxito del negocio, lo cual, al final del día, el éxito del negocio es también su éxito y el de su familia. Además, cuando un socio trabajador de una cooperativa alcanza el éxito comercial, él y su familia progresan; lo que se traduce en una mejor calidad de vida

y posibilidades de progreso que contribuyen a tener un mejor país y una mejor sociedad.

Así pues, se propone ampliar las exenciones concedidas a las cooperativas de trabajo asociado que hayan sido autorizadas a operar en Puerto Rico y las que estuvieron en proceso de formación en o antes del 15 de marzo de 2020.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de autos, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA contaron con los memoriales explicativos de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea y de la Oficina de Servicios Legislativos. Aunque se le solicitaron comentarios al Departamento de Hacienda, al momento de la redacción de este informe, no se nos habían remitido los mismos.

En el caso de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, estos avalaron entusiastamente el proyecto. Específicamente, nos dijeron que

[l]a mayoría de las Cooperativas de Trabajo Asociado se encuentran en un proceso de recuperación luego de haberse visto directamente afectado por los efectos de las emergencias climáticas que trajeron los huracanes Irma y María y posteriormente por la pandemia del COVID-19. Por lo cual, consideramos que la extensión de este beneficio contributivo redundaría en un gran alivio en la carga contributiva que actualmente tienen estas cooperativas de trabajo asociado. Lo anterior permitiría que estas cooperativas pudieran redirigir el uso de estos recursos en beneficio de sus socios y de la cooperativa.

Par todo lo anterior, **favorecemos la aprobación del P. del S. 22 ya que resultaría en un beneficio adicional para las cooperativas de trabajo asociado.** (...). (Énfasis nuestro)

De otra parte, también la Liga de Cooperativas se expresó a favor de la medida objeto de análisis. Argumentaron que

[l]as cooperativas de trabajo persiguen la organización de una estructura empresarial que genere puestos de labor para beneficio de sus socios. Es decir, los socios ostentan los puestos de trabajo de una empresa de la que son dueños en común y la dirigen democráticamente. Sin embargo, a pesar de los beneficios individuales y colectivos que esta organización presupone para nuestra sociedad este tipo de organización no ha alcanzado en Puerto Rico el gran impacto positivo que ha tenido en otras jurisdicciones. En este contexto y en acuerdo con la Exposición de Motivos del proyecto, **entendemos que la exención contributiva**

propuesta servirá el propósito de apuntalar el desarrollo de este sector de cooperativas en un momento necesario para nuestra economía y sociedad.

Lo cierto es que, a través de su historia, nuestro ordenamiento jurídico ha autorizado y mantenido amplias medidas de protección a las cooperativas, debido al beneficio colectivo y el resultado económico y social de sus operaciones. En Puerto Rico, todas las cooperativas han estado exentas del pago de contribuciones sobre ingresos estatales y municipales desde el 1946. En general, la aplicación de beneficios contributivos a las cooperativas tiene una amplia y ascendente trayectoria histórica en nuestro ordenamiento jurídico. Durante décadas el Estado vislumbró en ello grandes beneficios colectivos. Estos beneficios están sostenidos en la naturaleza especial de la sociedad económica que prima los principios democráticos, de responsabilidad social, ayuda mutua, equidad y solidaridad.

Sostuvieron, además, que

[l]os beneficios contributivos del sistema cooperativo están justificados en el interés del Estado de promover modelos de desarrollo económico y social al alcance de todos nuestros ciudadanos y para todos los sectores de la sociedad. Así también, están ejemplificados en las grandes aportaciones del sistema al desarrollo de nuestros pueblos y comunidades. Las cooperativas son generadoras de empleos de calidad y de empresas nativas cuyo impacto económico y social se queda en Puerto Rico.

El beneficio contributivo propuesto en la medida a las cooperativas de trabajo asociado es cónsono con la (sic) pública a favor del desarrollo de sus empresas y conforme con las estrategias de gobernanza promovidas por las Naciones Unidas. Estrategias mediante la cuales se exhorta a los gobiernos de las naciones al reconocimiento de las aportaciones de las cooperativas en sus respectivas políticas públicas.

Por las razones expuestas, **endosamos la aprobación de la medida tal como ha sido expuesta en el proyecto de ley.** (Énfasis nuestro)

Respecto a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, estos determinaron que

[l]a aprobación del P. del S. 22 sugiere una reducción en recaudos del Fondo General por concepto de la exención del IVU aplicable a bienes, materiales, equipos y servicios adquiridos por las cooperativas de trabajadores, estimada entre \$6.2 y \$6.3 millones para los años fiscales 2026 al 2030. No obstante, debido a la incertidumbre asociada, este Informe no considera el efecto fiscal relacionado con la exención del pago de arbitrios, por lo que su impacto no se puede precisar al momento. Sin embargo, de igual forma, sugiere una reducción de recaudos del Fondo General. Por otro lado, el efecto fiscal estaría dado por la cantidad de

cooperativas de trabajadores a beneficiarse de lo propuesto, por lo cual el efecto fiscal pudiera ser menor.

Y finalmente, debido a que esta exención del IVU no está vinculada a una declaración presidencial de emergencia, su implementación podría incidir con lo dispuesto en la Sección 7.08 del Acuerdo sobre los Instrumentos de Valor Contingente (IVG), suscrito entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco de New York Mellon el 15 de marzo de 2022.

Finalmente, la Oficina de Servicios Legislativos concluyó en referencia a este proyecto, que *"...no media óbice legal para la aprobación de la medida legislativa, debido a su congruencia con la política pública establecida para las cooperativas de trabajo asociado"*. De hecho, afirmaron que *"[l]a Asamblea Legislativa posee la facultad constitucional en virtud de la Sección 17 del Artículo III de nuestra Carta Magna, y que dispone el procedimiento legislativo, de aprobar legislación a favor de la población, sustentándose así, el objetivo del P. del S. 22, relativo a las exenciones adicionales para las cooperativas de trabajo asociado"*. Asimismo, según la Oficina de Servicios Legislativos

...el objetivo para la adopción de la Ley Núm. 239, supra, es "dotar a las cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación." La política pública alberga el principio de autonomía, y para ello se: "garantiza el libre desenvolvimiento y la autonomía de las cooperativas. Buscando el Gobierno una armonía en la forma y manera de ayudar, estimular, desarrollar, promover y dar apoyo al movimiento cooperativo." En Puerto Rico, las cooperativas se entienden como: "personas jurídicas privadas de interés social, fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico-sociales, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro." Dependiendo de su naturaleza, pueden ser: "de trabajadores, consumidores, vivienda, usuarios y mixtas, dedicarse a servicios o producción, o ambas actividades".

...

A tenor con los preceptos, naturaleza de los principios que enmarcan las cooperativas en Puerto Rico, se facultó para que: "[t]oda cooperativa organizada de conformidad con las disposiciones de esta Ley es una persona jurídica. Podrá realizar toda clase de actividad lícita que sea propia o incidental a la consecución de sus fines y propósitos y en pie de igualdad con los otros sujetos de derecho privado."

Esta afirmación y determinación de la personalidad jurídica de las cooperativas, hace posible que puedan actuar de la actividad lícita de las exenciones, según propone el P. del S. 22. Maxime, cuando se concedió una amplia gama de poderes específicos a las cooperativas en el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 239, supra. Entre ellas: demandar; celebrar todo tipo de contratos legales; aceptar donaciones;

adquirir, poseer, vender, disponer, permutar, hipotecar tomar o ceder en arrendamiento cualquier otra forma de operar con bienes muebles e inmuebles; adquirir, emitir, endosar, descontar, vender o en otra forma operar con comprobantes de deuda, bonos, obligaciones o valores y cualquier otra forma de operar con bienes muebles e inmuebles; establecer y acumular reservas y superávit de capital, e invertir tales reservas y superávit en otras propiedades y valores; tomar dinero a préstamo sin limitación de cuantía. (Énfasis nuestro)

Igualmente, presentaron un listado de disposiciones fiscales aprobadas y de aplicación general para las cooperativas, a saber:

(a) Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este.

(b) Todas las acciones y valores emitidos por las cooperativas y por cualesquiera de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos, tanto en su valor total como en los dividendos o intereses pagados al amparo de los mismos, de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este.

YMA
MPA
(c) Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y las de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este, excepto el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02, el impuesto autorizado por la Sección 6080.14, los impuestos establecidos en las Secciones 4210.01, 4210.02 y 4210.03, el Impuesto de Valor Añadido establecido en la Sección 4120.01, y los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.

(d) Las exenciones que se conceden bajo este Artículo a las subsidiarias o afiliadas de las cooperativas aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de una o más cooperativas.

Enumeradas las precitadas exenciones, la Oficina de Servicios Legislativos concluye que "...existe un amplio margen de exención a las cooperativas en Puerto Rico. Ello, mientras estas se encuentren afiliadas al control de una o más cooperativas. Entendemos que esto es cónsono a lo dispuesto en el P. del S. 22, ante nuestra consideración". (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34.0 de la Ley 239, antes citada, el objetivo de las cooperativas de trabajo asociado es la ejecución en común de las tareas productivas de servicios o profesionales con el objetivo de proporcionarse fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social. El régimen de propiedad de los medios de producción en estas cooperativas es de carácter social e indivisible.

Las cooperativas de trabajo asociado son aquellas que agrupan a personas que aportan trabajo y capital para desarrollar una actividad empresarial que produzca en común bienes y servicios para terceros en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores. En cuanto a las exenciones contributivas, el Artículo 34.7 de la Ley 239 dispone que "[t]odo ingreso derivado de acciones preferidas o préstamos concedidos a la cooperativa de trabajadores estarán exentos de contribuciones sobre ingresos de conformidad con las leyes estatales". Dicho esto, la exención adicional propuesta por el P. del S. 22, relativa a las disposiciones contenidas en el Capítulo 2 del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y sobre el Impuesto sobre Ventas y Uso, son acordes con las contempladas en la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004".

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado

MP
MDA

que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 22 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 22, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitzza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
PROMESA

en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”
³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 22

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA*

LEY

Para enmendar el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", con el propósito de ampliar las exenciones concedidas a las cooperativas de ~~trabajadores~~ trabajo asociado que hayan sido autorizadas a operar en Puerto Rico y las que estuvieron en proceso de formación en o antes del 15 de marzo de 2020; concederles una exención de las disposiciones contenidas en el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y del Impuesto sobre Ventas y Uso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 3 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", establece que "[l]as cooperativas son personas jurídicas privadas de interés social, fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico-sociales, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro.". A esos efectos, "las cooperativas tienen dos vertientes en su gestión principal de satisfacer las necesidades humanas: en primer lugar, la estructuración de la sociedad mediante la práctica de sus

principios de equidad, armonía social, entre otros; la segunda vertiente es el aspecto económico mediante la organización de la producción, distribución y el consumo de las riquezas de conformidad con la fórmula cooperativista:".

La Ley 239-2004, supra, reconoce diversos tipos de cooperativas, según la naturaleza y objetivos que persiguen. Entre estas, el Subcapítulo XIII reconoce las cooperativas de trabajo asociado, cuyo propósito "es la ejecución en común de las tareas productivas de servicios o profesionales con el objetivo de proporcionarse fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social. El régimen de propiedad de los medios de producción en estas cooperativas es de carácter social e indivisible." (Artículo 34.0 de la Ley 239-2004, supra). Este tipo de cooperativa "agrupa personas que aportan trabajo y capital para desarrollar una actividad empresarial que produzca en común bienes y servicios para terceros en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores:".

La situación económica global reciente, ha afectado gravemente las actividades económicas, incluyendo la alteración de las cadenas de distribución y la interrupción de la actividad comercial. Esto ha creado un entorno económico desafiante, no solo en Puerto Rico, sino también a nivel mundial, con consecuencias significativas en las condiciones de empleo, tanto en el sector público como en el privado. Las pequeñas y medianas empresas, así como otras industrias, se han visto gravemente afectadas, lo que ha dejado a miles de empleados sin ingresos. Esta situación ha generado un impacto económico que sigue afectando a la isla y podría tener consecuencias de largo plazo.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario buscar alternativas que mitiguen el impacto directo de los recientes eventos económicos y propicien la recuperación y estabilización de la economía de Puerto Rico a corto, mediano y largo plazo. Con esta Ley, las cooperativas de ~~trabajadores~~ trabajo asociado tendrán más recursos económicos disponibles y podrán utilizarlos para cumplir los propósitos para los cuales fueron creadas, "proporcionar fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus

socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social.”

No debemos olvidar que cuando un empleado se convierte en socio o participa de los beneficios de los resultados del negocio, este se esfuerza de manera sobrehumana y dedica su alma, vida y corazón a contribuir al éxito del negocio, lo cual, al final del día, el éxito del negocio es también su éxito y el de su familia. Además, cuando un socio trabajador de una cooperativa alcanza el éxito comercial, él y su familia progresan; lo que se traduce en una mejor calidad de vida y posibilidades de progreso que contribuyen a tener un mejor país y una mejor sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada,
2 ~~conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”,~~
3 para que se lea como sigue:

4 “Artículo 34.7. – Exenciones

5 Todo ingreso derivado de acciones preferidas o préstamos concedidos a la
6 cooperativa de ~~trabajadores~~ trabajo asociado estarán exentos de contribuciones sobre
7 ingresos de conformidad con las leyes estatales.

8 *Además de las exenciones establecidas en esta Ley, y ~~no obstante~~ sin sujeción a lo dispuesto*
9 *en el Artículo 23.0 de esta Ley, aquellas cooperativas de ~~trabajadores~~ trabajo asociado que hayan*
10 *sido autorizadas a operar o funcionar en Puerto Rico y las que estuvieron en proceso de*
11 *formación en o antes del 15 de marzo de 2020, estarán exentas, además, del pago de los arbitrios*
12 *impuestos bajo el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida*
13 *como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, y del Impuesto sobre Ventas*
14 *y Uso, sobre aquellos bienes, materiales o equipos y servicios que sean adquiridos para la*

- 1 *prestación de los servicios que sean compatibles con sus fines y propósitos. El Secretario de*
- 2 *Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o*
- 3 *boletín informativo de carácter general la forma y manera en que aplicarán las disposiciones de*
- 4 *este párrafo."*

W

5 Sección 2.- Vigencia

- 6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MPA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 24

INFORME POSITIVO

15 de mayo de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

RECIBIDO MAY15'25PM8:22

JMCR

Wch

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Proyecto del Senado 24**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la "Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en Puerto Rico"; establecer como política pública en Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética para la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información; establecer el Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Durante las pasadas tres décadas, los avances tecnológicos han generado transformaciones significativas en la manera en que las sociedades se comunican, trabajan y acceden a la información. Estos adelantos, que incluyen el desarrollo acelerado de la inteligencia artificial, la robótica y la infraestructura digital, han requerido adaptaciones estructurales en las organizaciones públicas y privadas, propiciando mejoras sustanciales en la calidad de vida y en la prestación de servicios. No obstante, esta evolución tecnológica ha traído consigo nuevos retos, particularmente en el ámbito de la seguridad cibernética.

Los ataques cibernéticos constituyen una de las amenazas más apremiantes para los sistemas informáticos gubernamentales y privados. A través de estos, individuos o entidades obtienen acceso no autorizado a información confidencial, afectando la integridad de los sistemas y la continuidad de los servicios. Puerto Rico no ha estado exento de esta problemática. Datos provistos por el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) revelan un aumento dramático en la cantidad de ciberataques detectados en los últimos años, lo que posiciona a la Isla como una de las jurisdicciones con mayor nivel de alerta en esta materia.

Ante este panorama, resulta imperativo reforzar las capacidades de prevención, respuesta y recuperación ante incidentes cibernéticos. Si bien PRITS ha desarrollado múltiples iniciativas para atender esta amenaza –incluyendo la creación de alianzas interagenciales y programas de concienciación–, persiste la necesidad de establecer, mediante legislación, una política pública robusta que institucionalice la capacitación compulsoria en materia de seguridad cibernética.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un programa de adiestramiento y concienciación sobre ciberseguridad para empleados gubernamentales y otros sectores pertinentes, así como imponer sanciones por el incumplimiento de protocolos que comprometan la seguridad de los sistemas. Esta medida legislativa responde al deber apremiante del Estado de garantizar la protección de la información pública, fortalecer la resiliencia institucional y salvaguardar el bienestar de la ciudadanía ante las crecientes amenazas del entorno digital.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó el memorial explicativo recibido por parte de la Puerto Rico Innovation and Technology Service, se desprende la posición expuesta de la instrumentalidad consultada:

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) compareció ante la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 24, el cual propone establecer como política pública la capacitación compulsoria en seguridad cibernética y crear un programa formal

con ese fin, aplicable tanto a entidades gubernamentales como privadas con ingresos mayores de \$100,000.

PRITS reconoció que los objetivos del PS 24, educar sobre mejores prácticas, identificar amenazas y establecer protocolos de respuesta, son fundamentales para fortalecer la seguridad cibernética en Puerto Rico. No obstante, aclaró que estos propósitos ya están contemplados en la Ley 40-2024, que creó el marco legal vigente sobre ciberseguridad, designó a PRITS como ente rector en esta materia y le confirió la autoridad para establecer estándares, desarrollar estrategias y coordinar programas de capacitación, como los que ya se ofrecen mediante la PRITS Academy.

Además, PRITS reconoce que ciertos aspectos del proyecto, como los artículos relacionados a la capacitación obligatoria del sector privado y temas presupuestarios, podrían servir como base para enmendar y robustecer la Ley 40-2024. En ese sentido, PRITS reiteró su disposición para colaborar en iniciativas legislativas que armonicen con el marco legal vigente y fortalezcan la ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico y del sector privado.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

 La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) emitió el Informe 2025-120 para evaluar el impacto fiscal del Proyecto del Senado 24 (P. del S. 24), el cual propone establecer la "Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en Puerto Rico". Esta legislación crearía un programa obligatorio de adiestramiento en seguridad cibernética dirigido a agencias públicas y empresas privadas con ingresos anuales iguales o mayores a \$100,000, bajo la coordinación de la entidad PRITS.

La posición de la OPAL, conforme a su análisis, es que no se puede precisar el efecto fiscal de la medida en este momento. Esta conclusión se debe a varios factores: la incertidumbre sobre el alcance final de los acuerdos colaborativos entre PRITS, las agencias públicas y las empresas privadas, y la imposibilidad de estimar con exactitud la cantidad de empresas sujetas a la medida.

Aunque OPAL reconoce que PRITS ya tiene la responsabilidad legal, mediante la Ley 40-2024, de desarrollar programas de educación en ciberseguridad, advierte que los costos adicionales derivados del cumplimiento obligatorio con el nuevo programa, especialmente por parte del sector privado, no se pueden cuantificar con la información

disponible. En consecuencia, OPAL concluye que no es posible estimar de forma razonable el impacto fiscal del P. del S. 24 en este momento.

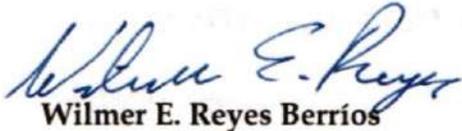
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 24 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 24**, recomendando su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Wilmer E. Reyes Berríos

Presidente

Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial

(Entirillado Electronico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 24

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

WGS
Para crear la "Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en Puerto Rico"; establecer como política pública en Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética para la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información; establecer el Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adelantos tecnológicos experimentados en los últimos treinta (30) años han provocado cambios vertiginosos en el estilo de vida e interacción de los seres humanos. El acceso a la información, el desarrollo de la inteligencia artificial, la impresión 3D, la robótica, entre otros, evolucionan a pasos acelerados. Esta revolución tecnológica ha requerido de alteraciones estructurales en organizaciones públicas y privadas, con efectos sin precedentes. Toda esta transformación tecnológica ha contribuido favorablemente en la calidad de vida de los seres humanos, ya que va dirigida a cubrir necesidades, tanto sociales como económicas.

A pesar de los múltiples beneficios que traen consigo, éstos han creado en algunas instancias una sociedad cada vez más dependiente, frágil y en ocasiones vulnerable a ciertos aspectos tecnológicos que no necesariamente se pueden prevenir, por lo que es

imprescindible anticipar y combatirlos. Uno de los principales problemas de índole tecnológico en la actualidad a nivel mundial son los ataques cibernéticos, mediante los cuales individuos o grupos organizados obtienen acceso no autorizado a los sistemas de información, para la divulgación, uso, daño, degradación o destrucción de la información electrónica, sistemas e infraestructura crítica.

Para cumplir a cabalidad con un modelo de desarrollo socioeconómico cónsono con los constantes cambios tecnológicos, mediante la Ley 75-2019, según enmendada, se creó el "*Puerto Rico Innovation and Technology Service*" (en adelante, PRITS). Uno de los objetivos primordiales de PRITS es liderar la transformación digital del Gobierno ante los desafíos y las tendencias de la era moderna, a través de la innovación y la tecnología con un enfoque colaborativo, desarrollando así un gobierno centralizado, ágil y transparente, y de forma tal que los servicios que se ofrecen al ciudadano se brinden eficientemente, esto por la implementación de nuevas tecnologías e innovaciones de clase mundial.

Adicionalmente, la información es un componente crítico para el buen funcionamiento del Gobierno y para brindar servicios eficientes a los ciudadanos. El uso de medidas de seguridad es importante para evitar el acceso no autorizado, divulgación, uso, daño, degradación y destrucción de la información electrónica, sus sistemas e infraestructura crítica. Con este fin, la PRITS está comprometida con el desarrollo de un enfoque moderno sobre asuntos de ciberseguridad, de tal modo que el gobierno tenga mayor visibilidad sobre aquellos aspectos concernientes a amenazas a la información y garantizar controles efectivos para su seguridad.

Cabe señalar, que se han identificado varias modalidades de amenazas tanto en individuos, grupos o entidades que llevan a cabo ataques cibernéticos con la intención de causar daño, explotar vulnerabilidades u obtener acceso no autorizado a sistemas informáticos, redes, datos u otros activos valiosos. Dichos grupos o individuos pueden abarcar una amplia gama de motivaciones, habilidades y recursos, y pueden operar en diversos contextos, entre los que se encuentran:

- Hactivismo "*Hactivism*" - Utilizan técnicas de pirateo para promover agendas políticas o sociales, como difundir la libertad de expresión o exponer violaciones de los derechos humanos.
- Cibercriminales "*Cybercriminals*" - Cometan delitos cibernéticos para obtener beneficios económicos.
- Amenazas Internas "*Insider threats*" - En los casos de amenazas internas los individuos no siempre actúan con mala intención. Algunos perjudican a su organización por errores humanos, pero existen los empleados malintencionados o descontentos que abusan de sus privilegios de acceso para hurtar datos con fines lucrativos o dañan datos o aplicaciones como represalia.
- Ciberespionaje o "*Cyberespionage*" - Obtienen acceso no autorizado en sistemas y redes informáticas con el propósito de extraer datos confidenciales gubernamentales o corporativos para obtener información.
- Ciberterrorismo o "*Cyberterrorism*" - Lanzan ataques por motivos políticos o ideológicos que amenazan o conducen a actos de violencia.

De todas las modalidades antes mencionadas, son las amenazas internas las que resultan el eslabón más débil en una organización, y la única amenaza que se puede prevenir mediante el adiestramiento y capacitación a los fines de enfrentar y prevenir este tipo de ataque.

Lamentablemente, Puerto Rico no ha sido la excepción a la exposición de este tipo de práctica criminal. Según datos ofrecidos por la PRITS, para el año 2022 se detectaron y bloquearon 753,276,056 ataques cibernéticos, cifra que resulta alarmante en comparación con el año 2021 donde se reportaron 13,731,041. De igual forma, al 31 de julio de 2023, se habían detectado alrededor de 490,537,483 millones de intentos de ciberataques, lo que coloca a Puerto Rico como una jurisdicción de Estados Unidos con un nivel alto de alerta en este tipo de amenazas, virus y otras actividades cibernéticas maliciosas. Así mismo, durante los últimos meses los ciudadanos de Puerto Rico han sido testigo de los efectos de ataques cibernéticos perpetrados a varias entidades gubernamentales y privadas.

Han sido múltiples las gestiones de la PRITS para prevenir y detener este tipo de ataques tanto en el sector gubernamental como en el privado. Recientemente, se

anunció la creación de un "Cyber Force", el cual consiste en una alianza entre PRITS y diversas agencias federales y locales bajo las cuales se busca capacitar y darles participación a ciudadanos de manera voluntaria en asuntos relacionados a seguridad cibernética. Lo anterior, con el fin de colaborar con entidades de seguridad en la prevención, intercambio de información, respuesta y recuperación de ataques, para así aumentar la resiliencia y disminuir las vulnerabilidades en los sistemas electrónicos del Gobierno. De igual forma, la agencia ha sido responsiva en el establecimiento de políticas y en la creación de guías para los empleados sobre seguridad cibernética.

WOL
Tras innumerables esfuerzos de PRITS para combatir los ataques cibernéticos, aún persiste la necesidad de aprobar legislación, a los fines de establecer como política pública en Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética, en aras de garantizar la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información, mediante la creación de un programa a estos fines. Dicho programa está dirigido para adiestrar con el propósito de concientizar e implantar protocolos y controles para mitigar los riesgos de seguridad cibernética a través de la identificación y capacidad de respuesta oportuna a las amenazas o eventos que involucren irregularidades de seguridad. Así también, se establecen penalidades a toda persona que, mediante acción u omisión, incumpla con el reporte o manejo adecuado de un incidente cibernético, permitiendo el acceso no autorizado de información y afectando las operaciones de la entidad. De esta forma, se minimizan las posibilidades de amenazas internas dentro de todos los componentes del Gobierno, así como del sector privado.

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa entiende y reconoce los daños que los ataques cibernéticos provocan tanto en las operaciones gubernamentales como privadas, y en los servicios que se brindan a la ciudadanía. Ante ello, es urgente e imperante identificar medidas preventivas para combatir esta actividad criminal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en
3 Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Política Pública.

5 Será política pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el promover y
6 concienciar sobre la seguridad cibernética a través de capacitaciones, talleres u
7 orientaciones compulsorias con el fin de proteger la confidencialidad e integridad de los
8 activos de información de entidades gubernamentales y privadas, garantizando así, la
9 implementación de medidas de seguridad y manejo adecuado para prevenir o mitigar
10 el riesgo de eventos de seguridad cibernética y la divulgación involuntaria de
11 información confidencial por parte de los empleados o por cualquier persona que
12 brinden servicios.

13 Artículo 3.- Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética.

14 Se ordena a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, a desarrollar y
15 ofrecer un Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética. El mismo será
16 ofrecido al menos una vez al año.

17 Para el desarrollo del Programa de Capacitación se deberá considerar lo siguiente:

18 (a) Concientizar e informar sobre seguridad cibernética y los sistemas de
19 información que respaldan las operaciones y los activos gubernamentales y
20 privados.

1 (b) Políticas de seguridad y tecnología, protocolos, procedimientos y controles
2 físicos y técnicos promulgados por la Puerto Rico Innovation and Technology
3 Service para el manejo adecuado de los sistemas y activos de información y
4 protección de la confidencialidad e integridad de los activos de información de
5 entidades gubernamentales y privadas.

6 (c) Responsabilidad en el cumplimiento de las políticas y procedimientos de las
7 entidades gubernamentales y privadas para la mitigación de riesgos, así como de
8 requisitos legales y reglamentarios relacionados a la seguridad cibernética.

9 (d) Riesgos de seguridad cibernética asociados con su funciones y deberes.

10 (e) Prevención de daños para mitigar los riesgos de seguridad cibernética a través de
11 la identificación y capacidad de respuesta oportuna a las amenazas, o eventos
12 que involucren irregularidades de seguridad, o infracciones por el uso indebido
13 y el acceso o divulgación no autorizada de la información.

14 (f) Diseño e implementación de planes y procedimientos para la recuperación y
15 continuidad de las operaciones de los sistemas de información.

16 (g) Responsabilidad de divulgación de cualquier actividad o evento sospechoso,
17 accidental o intencional que comprometa la integridad, disponibilidad o la
18 confidencialidad de la información.

19 Artículo 4.- Aplicabilidad.

20 Las disposiciones de esta Ley aplicarán de manera compulsoria a toda rama, agencia
21 e instrumentalidad pública, incluyendo las corporaciones públicas, así como las
22 público-privadas que funcionan como empresas o negocios privados, municipios y

1 empresas privadas con un volumen de negocio de cien mil dólares con cero centavos
2 (\$100,000.00) o más.

3 La Rama Legislativa, la Rama Judicial, los municipios, y las empresas o negocios
4 privados con un volumen de negocio de cien mil dólares con cero centavos (\$100,000.00)
5 o más, podrán coordinar la asistencia de la Puerto Rico Innovation and Technology
6 Service o cualquier otra entidad gubernamental local o federal, así como con otras
7 entidades privadas con el peritaje para el asesoramiento e implementación del
8 Programa de Capacitación en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

9 Artículo 5.- Coordinación interagencial y colaborativo.

 10 Se faculta a la Puerto Rico Innovation and Technology Service a llevar a cabo las
11 gestiones necesarias para coordinar junto con la Oficina del Inspector General los
12 acuerdos de colaboración con agencias, departamentos, organismos gubernamentales
13 locales, federales y municipales, así como con otras instituciones públicas o privadas
14 para adelantar los propósitos de esta Ley.

15 Artículo 6.- Conducta delictiva; Penalidades.

16 Toda persona que mediante acción u omisión, o a propósito, incumpla con el reporte
17 o manejo establecido de un incidente cibernético y permita el acceso no autorizado de
18 información con el propósito de afectar las operaciones del sistema de información y
19 datos de cualquier entidad gubernamental o privada, o que compromete su
20 confidencialidad, incurrirá en delito menos grave.

21 Artículo 7.- Reglamentación.

1 Se faculta a la Puerto Rico Innovation and Technology Service a que adopte la
2 reglamentación necesaria para lograr el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
3 La reglamentación que se adopte deberá actualizarse, a tenor con los constantes avances
4 tecnológicos.

5 Artículo 8.- Presupuesto.

6 Los fondos necesarios para cumplir con los objetivos de esta Ley se coordinarán con
7 cada una de las agencias, en colaboración con la Puerto Rico Innovation and
8 Technology Service, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría
9 Financiera y Agencia Fiscal, durante el proceso presupuestario de cada año fiscal para
10 identificar los fondos necesarios dentro del Presupuesto Certificado, programas
11 federales o cualquier otro fondo disponible.

12 Artículo 9.- Cláusula Derogatoria.

13 Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las
14 disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal
15 incompatibilidad.

16 Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad.

17 Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
18 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
19 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
20 parte específica de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
21 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera
22 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto

1 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas
2 personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad
3 expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
4 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
5 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o,
6 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna
7 persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
8 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

9 Artículo 11.- Vigencia.

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, la
11 implementación del Programa se establecerá dentro de los dieciocho (18) meses luego
12 de la aprobación de esta Ley.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 145

INFORME POSITIVO

14 de mayo de 2025



2025ECIBIDOMAY14PM2:50:55
TRÁMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 145 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 145 tiene como objetivo añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a los propósitos de que se haga mandatorio, como parte del ingreso de una persona, indistintamente de su edad, a un asilo, centro de cuidado o facilidad de cuidado prolongado, se incluya en su expediente un examen oral con un límite de 60 días de retroactividad al momento de ingresar y se cumpla con al menos una revisión bucal anual y se haga constar bajo la certificación de un cirujano dentista; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El envejecimiento de la población en Puerto Rico representa un desafío social y sanitario de gran envergadura. En los hogares de cuidado prolongado se concentran algunos de los sectores más vulnerables, donde los adultos mayores dependen de servicios integrales para mantener su calidad de vida. La necesidad de contar con políticas públicas que aseguren una atención de calidad es cada vez más urgente,

especialmente en un contexto en el que la salud integral abarca aspectos que han sido tradicionalmente desatendidos, como la salud oral.

Históricamente, la atención dental ha ocupado un lugar secundario en el sistema de salud, pese a que múltiples estudios han demostrado que existe una estrecha relación entre la salud bucal y el bienestar general. Problemas como caries, infecciones y enfermedades periodontales pueden desencadenar complicaciones en otras áreas, influyendo en la nutrición, la función inmune y el desarrollo de enfermedades crónicas. Por ello, es fundamental que la atención en los hogares de cuidado prolongado incluya mecanismos preventivos que permitan la detección temprana y el tratamiento oportuno de afecciones dentales.

El Proyecto del Senado 145 surge en este contexto, con el propósito de integrar la salud oral dentro del expediente médico de los residentes. La medida propone que, al momento del ingreso, se incluya un examen oral realizado durante los 60 días previos, y que se realice una revisión bucal anual certificada por un cirujano dentista. Esta iniciativa se fundamenta en el respeto a la dignidad y el derecho a la salud de los adultos mayores, garantizando que se dé la debida importancia a un aspecto tan esencial como la salud bucal.

Además, la propuesta se enmarca en un modelo de atención integral que promueve la coordinación entre los centros de cuidado, los profesionales de la salud y las autoridades estatales. Se busca crear un sistema en el que la prevención y la detección temprana se conviertan en herramientas clave para mejorar la calidad de vida, reducir complicaciones médicas y generar un mayor control y transparencia en la gestión de los servicios de cuidado prolongado.

Finalmente, el proyecto responde a la necesidad de actualizar la normativa vigente y adaptar las políticas públicas a los nuevos retos demográficos y sanitarios. La implementación de esta medida contribuirá a consolidar un sistema de atención que respete los derechos fundamentales de los adultos mayores, garantizando el acceso a evaluaciones preventivas que promuevan su bienestar integral.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional celebró una Vista Pública el 21 de marzo de 2025 la cual contó con la participación de representantes del Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Federación de Instituciones de Cuido Prolongado, AARP, Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y la Dra. Yolanda Varela Rosa.



Además, la Comisión solicitó y recibió los comentarios adicionales de dichas agencias y entidades, así como del Centro Unido de Detallistas y la Administración de Seguros de Salud.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 145 responde a la necesidad apremiante de fortalecer la atención integral que reciben los adultos mayores en los hogares de cuidado prolongado en Puerto Rico. Reconociendo que la salud oral es un componente esencial del bienestar general, la medida establece la obligación de realizar un examen oral en un plazo máximo de sesenta (60) días previos al ingreso de toda persona a dichos centros, así como una revisión bucal anual, ambas certificadas por un cirujano dentista. Esta disposición promueve la detección temprana de afecciones bucales, previniendo complicaciones médicas de mayor gravedad y fortaleciendo la calidad de vida de los residentes.

Durante el trámite legislativo, y tomando en consideración las ponencias recibidas, se introdujeron mecanismos para facilitar la implementación efectiva de esta política pública. En primer lugar, se estableció una excepción documentada al cumplimiento obligatorio para aquellos centros que, habiendo realizado al menos tres (3) gestiones diligentes debidamente consignadas en bitácora o formulario, no hayan logrado obtener los servicios dentales requeridos por causas ajenas a su control. Esta flexibilización reconoce las realidades operativas, particularmente en regiones con escasez de profesionales de la salud oral, y evita sanciones cuando los centros evidencien su diligencia.

Asimismo, se autorizó que los exámenes orales puedan ser realizados por estudiantes practicantes de medicina dental, siempre bajo la supervisión directa de un dentista licenciado. Este mecanismo no solo amplía la disponibilidad de personal cualificado, sino que promueve la formación académica de futuros profesionales de la odontología. El tiempo que los estudiantes dediquen a la realización de estos exámenes será acreditado como horas contacto dentro de su práctica clínica o internado, conforme a la reglamentación que establecerán el Departamento de Salud y la Junta Examinadora Dental.

Además, se dispuso que el Departamento de la Familia, en coordinación con el Departamento de Salud, asistirá a los centros en la calendarización y coordinación de las visitas necesarias para la realización de los exámenes orales. En apoyo adicional, el Departamento de la Familia, junto al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, establecerá protocolos y mecanismos logísticos – como la implementación de clínicas

gratuitas y evaluaciones a domicilio— para garantizar el acceso efectivo a los servicios, especialmente para aquellos residentes con limitaciones de movilidad.

Finalmente, se incorporó el requisito de implementar procedimientos y formularios que aseguren que la realización del examen oral se lleve a cabo únicamente con el consentimiento previo del residente o de su representante legal, en estricto apego a la Carta de Derechos de los Adultos Mayores. Esta salvaguarda refuerza el respeto por la autonomía y la dignidad de los residentes en el proceso de atención.

En conjunto, el Proyecto del Senado 145, conforme a las disposiciones originales y los mecanismos integrados durante el trámite legislativo, constituye una herramienta transformadora para impulsar la prevención, fomentar la transparencia en la gestión de la salud bucal en los hogares de cuidado prolongado y fortalecer la protección de los derechos fundamentales de las personas de edad avanzada.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia, por conducto de la Hon. Suzanne Roig Fuertes, Secretaria del Departamento de la Familia, presentó una ponencia muy completa y fundamentada en la que se expone el respaldo al Proyecto del Senado 145 desde la perspectiva de la protección y atención integral de los adultos mayores. En su intervención, la Secretaria enfatizó que la salud oral es un componente esencial del bienestar global, dado que problemas como caries, infecciones y enfermedades periodontales tienen una influencia directa en la salud sistémica y pueden desencadenar complicaciones en áreas críticas como la función cardiovascular y la nutrición. La ponencia destaca que incorporar un examen oral, realizado dentro de los 60 días previos al ingreso, junto con la realización de una revisión bucal anual certificada por un cirujano dentista, constituye una herramienta fundamental para la detección temprana de afecciones y la implementación oportuna de intervenciones preventivas.

La Secretaria Roig Fuertes subrayó que integrar estos exámenes en el expediente médico de cada residente fortalece la capacidad de seguimiento y control en los centros de cuidado prolongado, facilitando la identificación temprana de cambios en la salud oral y generando datos valiosos para mejorar la calidad de la atención. Además, resaltó que la documentación detallada de dichos exámenes refuerza la transparencia y la rendición de cuentas, permitiendo a las autoridades supervisar de manera continua la calidad del servicio prestado.

Otro aspecto central en la ponencia consiste en la necesidad de flexibilizar el plazo de realización del examen oral. Se propone que, considerando las diversas condiciones de salud y limitaciones de movilidad de los residentes, el examen pueda efectuarse hasta 60 días después del ingreso, sin que ello afecte la admisión ni la continuidad del servicio. Esta flexibilidad es vital para adaptar la medida a las realidades particulares de cada paciente y asegurar un acceso oportuno a la atención.

La Secretaria también destacó la importancia de mitigar el impacto económico que pudiera derivarse de la implementación de esta disposición. Se enfatizó que, en situaciones de vulnerabilidad económica, los costos asociados a la evaluación oral y la elaboración del informe de hallazgos no deben recaer exclusivamente en los centros o en los propios residentes. Por ello, se propone que el Estado, a través del Departamento de la Familia, asuma total o parcialmente dichos costos, garantizando que la medida se aplique de manera equitativa y sin generar barreras económicas que perjudiquen el acceso a servicios de cuidado prolongado. Sobre ese asunto, no tendrían reparo pero se tendría que evaluar la asignación de fondos para atender el particular.

En conclusión, la ponencia presentada deja de forma clara que el Departamento de la Familia está a favor del Proyecto del Senado 145. La medida se considera un avance esencial para la protección de la salud oral y el bienestar integral de los adultos mayores, siempre y cuando se implementen mecanismos de flexibilidad, coordinación y apoyo estatal que aseguren su aplicación efectiva, sostenible y respetuosa de los derechos de los residentes.

B. Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración Inc.

La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, por conducto de la Sra. Juanita Aponte Morales, Presidenta de la Asociación, presentó una ponencia detallada y matizada que enfatiza tanto el valor intrínseco de la medida como la necesidad de adecuar ciertos requisitos para que la implementación se ajuste a la realidad operativa de los centros de cuidado prolongado. La Asociación inició su intervención subrayando que la incorporación de la salud oral en el expediente médico de los residentes es un avance importante, ya que permite una detección temprana de afecciones que pueden afectar de manera crítica la salud integral de los adultos mayores. Su presidenta argumentó que, si bien es fundamental contar con exámenes orales periódicos

y revisiones anuales, la medida debe articularse de forma que no se impongan cargas excesivas que puedan poner en riesgo la operación de los establecimientos.

La ponencia profundizó en la importancia de flexibilizar el mecanismo de certificación. En lugar de exigir una certificación formal que, en ocasiones, puede resultar rígida y poco adaptable a las circunstancias particulares de cada residente, se propuso reemplazar este requisito por un informe detallado de hallazgos y recomendaciones. Según la entidad, este enfoque permitiría a los profesionales de la salud oral evaluar de manera más integral las condiciones de cada paciente, ajustando el seguimiento y el tratamiento a sus necesidades específicas. Además, se destacó la necesidad de establecer protocolos claros para la elaboración de dichos informes, de modo que se mantenga un alto estándar de calidad y se garantice la coherencia en la documentación de la salud oral.

La asociación también enfatizó la importancia de implementar estrategias que faciliten el acceso a los servicios preventivos para aquellos residentes que presentan limitaciones de movilidad. Se propuso la creación de una red de atención domiciliaria, en la cual un grupo de profesionales dentales esté disponible para realizar evaluaciones en el propio centro o incluso en el domicilio del residente, cuando sea necesario. Esta estrategia no solo contribuiría a superar las barreras logísticas y de transporte, sino que también garantizaría que todos los adultos mayores, independientemente de su condición física, puedan beneficiarse de la medida sin retrasos ni complicaciones.

Otro punto crucial abordado fue la necesidad de integrar la medida dentro del marco normativo existente sin generar conflictos operativos. Se subrayó que la medida debe ser coherente con el Reglamento Núm. 7349 y otros instrumentos normativos que ya regulan el funcionamiento de los centros de cuidado, de manera que se evite la duplicación de requisitos o sanciones que pudieran afectar la continuidad del servicio. La ponencia insta a una revisión conjunta que permita articular la nueva disposición con el modelo asistencial actual, preservando la autonomía operativa de los centros y, al mismo tiempo, elevando los estándares de atención preventiva.

Finalmente, la intervención de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración culminó con una evaluación crítica de la medida; reconociendo que, en esencia, la iniciativa es valiosa y necesaria para mejorar la atención integral de los adultos mayores. No obstante, enfatizó que, sin las adecuaciones pertinentes, la medida podría resultar contraproducente, al generar cargas financieras y operativas que obstaculicen la

prestación de servicios. Por ello, la asociación se mostró en contra del Proyecto del Senado 145, siempre y cuando se incorporen las enmiendas que flexibilicen los requisitos de certificación, faciliten el acceso a evaluaciones domiciliarias y aseguren que la implementación se realice en un marco de coordinación y respeto a la realidad de los centros.

C. Centro Unido de Detallistas

La ponencia del Centro Unido de Detallistas, por conducto de su presidente, el Dr. Ramón C. Barquín III, expresa la oposición institucional de dicha entidad al Proyecto del Senado 145, al tiempo que ofrece recomendaciones dirigidas a reconceptualizar la medida con un enfoque más funcional, justo y sensible a las realidades del sector de cuidado asistido para adultos mayores en Puerto Rico. En su intervención se destacó que, al incluir un examen oral en el expediente médico de cada residente, se dispone de una herramienta clave para identificar de manera temprana problemas dentales que, de no ser tratados, podrían desembocar en complicaciones sistémicas y agravar condiciones como la diabetes o las enfermedades cardiovasculares. La ponencia subraya que la prevención no solo mejora la salud individual de los residentes, sino que también contribuye a disminuir futuros costos en el sistema de salud al evitar intervenciones más complejas y costosas a largo plazo.

El Centro Unido de Detallistas enfatizó que, para que la medida sea sostenible, es indispensable que se establezcan límites claros en cuanto a los costos asociados a la realización de los exámenes y la emisión de informes. Se planteó la necesidad de que dichos límites permitan a los centros de cuidado manejar de manera previsible y razonable los recursos destinados a estas evaluaciones, evitando que la carga financiera se convierta en un factor que obstaculice la operación regular de los establecimientos. Además, se destacó la importancia de promover evaluaciones orales a domicilio, especialmente para aquellos residentes que enfrentan barreras de movilidad o que, por su condición de salud, tienen dificultades para trasladarse a clínicas externas. Esta estrategia, según se argumentó, no solo facilitaría el acceso a la atención, sino que también garantizaría que la medida tenga un alcance efectivo en todos los centros, sin importar las particularidades logísticas de cada uno.

En su ponencia, el Centro Unido de Detallistas también abordó la necesidad de una coordinación efectiva entre los centros de cuidado y los profesionales de la salud oral. Se propuso que se implementen protocolos de seguimiento que permitan registrar

sistemáticamente los resultados de los exámenes orales, de forma que se facilite el monitoreo continuo y la rendición de cuentas. Esto, argumentaron, contribuirá a elevar los estándares de calidad de la atención y a generar datos relevantes que puedan orientar futuras políticas públicas en beneficio de los adultos mayores.

Finalmente, el Centro Unido de Detallistas manifestó su oposición al Proyecto del Senado 145, tal como está redactado; y mostrando se incorporen las enmiendas que aseguren la sostenibilidad económica y operativa de la medida.

D. Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO)

La Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO), por conducto de su Presidente, Jonathan Morales Adorno, presentó una ponencia en la que se abordó la medida desde una perspectiva crítica y constructiva, reconociendo al mismo tiempo su potencial para mejorar la calidad de la atención en los hogares de cuidado prolongado. En su intervención, la Federación destacó que la incorporación obligatoria de un examen oral y de una revisión bucal anual es, en principio, un avance significativo que puede contribuir a la detección temprana de afecciones dentales y, en consecuencia, a prevenir complicaciones sistémicas que afecten a la población vulnerable de adultos mayores. La ponencia subrayó la importancia de que la medida se enmarque en un modelo facilitador y coordinado, en lugar de un enfoque punitivo, ya que la implementación de evaluaciones orales debe adaptarse a las diversas condiciones de salud y movilidad de los residentes.

La Federación enfatizó que, para que la medida sea realmente efectiva, es crucial establecer mecanismos que permitan la adaptación del proceso evaluativo a las necesidades particulares de cada centro. Se propuso, por ejemplo, la implementación de protocolos flexibles que tengan en cuenta las limitaciones operativas de los establecimientos, de manera que el examen oral pueda efectuarse en un plazo que se ajuste a las circunstancias específicas de cada residente, sin generar retrasos en la admisión ni comprometer la continuidad de los servicios. Asimismo, se destacó la necesidad de coordinar esfuerzos entre los centros de cuidado, los profesionales de la salud oral y las autoridades estatales para garantizar que la medida se implemente de forma integral y sin generar cargas adicionales que puedan afectar la viabilidad operativa de las instituciones.

Otro aspecto importante que abordó la ponencia de la Federación fue la relevancia de que la medida se aplique en un marco de apoyo y no se transforme en una herramienta de sanción excesiva. La FICPRO señaló que, si bien es fundamental contar con mecanismos de control y rendición de cuentas, estos deben estar orientados a mejorar la calidad del servicio y a potenciar la prevención, sin que se impongan penalizaciones que puedan derivar en el cierre o deterioro de los centros de cuidado. En este sentido, la ponencia enfatizó la importancia de incorporar en la medida enmiendas que permitan flexibilizar ciertos requisitos y que aseguren que las evaluaciones se realicen de forma adaptada a la realidad operativa de cada establecimiento.

La FICPRO concluye su exposición reafirmando su oposición al Proyecto del Senado 145, al entender que la medida, en su redacción actual, coloca en riesgo la estabilidad de los centros de cuidado, vulnera el acceso equitativo a los servicios, y no toma en cuenta los modelos y prácticas ya establecidos en el sector. No obstante, la Federación manifiesta que, de acogerse las recomendaciones propuestas —que incluyen la flexibilización del requisito, la transferencia de responsabilidad al entorno familiar o estatal, y la creación de mecanismos de acceso reales y razonables—, estarían dispuestos a endosar el proyecto. Por tanto, se exhorta a los legisladores a reconsiderar el texto de la medida y adoptar una política pública que verdaderamente fortalezca la atención dental sin sacrificar la viabilidad de los hogares ni la calidad de vida de las personas mayores.

E. Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, por conducto de un memorial realizado por la Dra. Ivette Rodríguez Quesada, Presidenta del Colegio, presentó una ponencia en la que se expone de forma contundente el respaldo al Proyecto del Senado 145. En su intervención, el Colegio destacó que la salud oral es un componente fundamental para la prevención de enfermedades sistémicas, subrayando que datos epidemiológicos demuestran una alta incidencia de caries, enfermedades periodontales y otros problemas dentales en la población mayor, lo que evidencia la urgencia de implementar evaluaciones periódicas. El Colegio resalta que la realización oportuna del examen oral, obligatorio dentro de los 60 días previos al ingreso y complementado con una revisión bucal anual, constituye una herramienta esencial para detectar precozmente afecciones que, de no tratarse, podrían desencadenar complicaciones de gran envergadura y elevar los costos médicos futuros.

El Colegio de Dentistas enfatizó la importancia de que la evaluación oral sea realizada exclusivamente por dentistas licenciados, garantizando así la calidad técnica y la competencia necesaria para emitir diagnósticos precisos y recomendaciones oportunas. Además, se argumentó que la implementación de esta medida debe ir acompañada de estrategias de acceso innovadoras, tales como la creación de clínicas gratuitas y la facilitación del transporte para aquellos residentes con limitaciones de movilidad, lo que permitirá que la atención preventiva se extienda de manera efectiva a todos los sectores de la población adulta mayor.

El Colegio también subrayó la necesidad de establecer protocolos de consentimiento informado, de modo que la realización del examen oral se lleve a cabo únicamente con el previo acuerdo del residente o de su representante legal, respetando así sus derechos fundamentales y su autonomía. Asimismo, se hizo hincapié en la coordinación interinstitucional, proponiendo que el Departamento de la Familia asuma un papel central para facilitar la implementación de la medida y asegurar la aplicación de estrategias logísticas que superen barreras de acceso.

En definitiva, la ponencia del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico fundamenta la importancia del Proyecto del Senado 145 como una medida preventiva integral.

F. Administración de Seguros de Salud (ASES)

El memorial sometido por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), firmado por su directora ejecutiva interina, Lymari Colón Rodríguez, expresa el respaldo institucional al Proyecto del Senado 145, siempre que se consideren varias recomendaciones importantes sobre su implementación. La ASES reconoce la relevancia de incluir la salud bucal como parte del cuidado integral de los adultos mayores que ingresan a centros de cuidado prolongado, pero subraya la necesidad de evaluar los recursos disponibles, las capacidades operativas de los centros y la coordinación interagencial para viabilizar los requisitos propuestos en la medida.

El memorial destaca que el Plan Vital –el programa de salud bajo la administración de ASES para personas con elegibilidad Medicaid– ya ofrece una cobertura dental comprensiva, que incluye exámenes dentales, limpiezas, radiografías, tratamientos restaurativos, endodoncia, cirugía oral, profilaxis, y anestesia (sujeta a autorización para adultos con condiciones específicas). ASES proporciona también estadísticas sobre el



volumen de servicios dentales ofrecidos bajo el Plan Vital en 2024, lo que demuestra el alcance de estos servicios: más de 3.3 millones de servicios dentales, distribuidos entre diagnósticos, preventivos, restaurativos, quirúrgicos, y otros. Esta información evidencia el compromiso institucional con la salud oral de los beneficiarios y la capacidad operacional de ofrecer estos servicios bajo su red de proveedores.

Sin embargo, ASES expresa reservas sobre los desafíos prácticos que implicaría implementar el mandato legal propuesto. Señala que la obligación de realizar un examen oral dentro de los 60 días previos al ingreso, y revisiones anuales obligatorias, requiere recursos adicionales, tanto humanos como económicos, que podrían comprometer otros aspectos del funcionamiento de los centros de cuidado si no se planifica adecuadamente. Por tal razón, sugiere que se evalúe con detenimiento la capacidad operativa actual de los establecimientos y se ausculte la opinión del Departamento de la Familia y los propios centros de cuidado, como entidades directamente impactadas por la medida.

ASES también recomienda que se consideren alternativas de implementación, como la capacitación del personal en los centros sobre la importancia y el manejo básico de la salud oral, así como la promoción de una cultura institucional que valore la atención dental entre cuidadores y familiares. Propone la creación de mecanismos de revisión periódica para monitorear los efectos del proyecto tanto en la salud y el bienestar de los adultos mayores como en la operación diaria de los centros.

En resumen, ASES avala el Proyecto del Senado 145 y respalda su intención de fortalecer el bienestar integral de la población adulta mayor. No obstante, lo condiciona a la consideración de recomendaciones relacionadas con la viabilidad fiscal, administrativa y operativa del proyecto. La agencia se pone a disposición de la Comisión para continuar el diálogo legislativo y colaborar en la implantación efectiva de esta medida, sin menoscabo de la calidad de los servicios de cuidado prolongado ni de la sostenibilidad financiera del sistema.

G. AARP

El memorial explicativo presentado por AARP Puerto Rico, suscrito por su Director Estatal José Acarón Rodríguez, expresa una posición favorable con reservas al Proyecto del Senado 145, el cual propone enmendar la Ley Núm. 94 de 1977 para establecer como requisito obligatorio la inclusión de un examen oral realizado dentro de los 60 días previos al ingreso de una persona a un centro de cuidado prolongado, así como una

revisión bucal anual, todo certificado por un cirujano dentista. AARP valida la intención de política pública del proyecto en cuanto a fortalecer el bienestar integral de los adultos mayores, pero exhorta a que se tomen en cuenta diversos factores regulatorios y operacionales para evitar que su implantación resulte onerosa o impracticable para los hogares.

Como organización nacional dedicada al bienestar del adulto mayor en todas las jurisdicciones de Estados Unidos, AARP reconoce que la salud oral es un componente integral de la salud general y respalda iniciativas dirigidas a atenderla, especialmente entre residentes de instituciones de cuidado prolongado. El memorial subraya que el Código de Regulaciones Federales (42 CFR § 483.20) ya exige a los hogares realizar evaluaciones de salud bucal al ingreso y periódicamente, pero aclara que la reglamentación federal no impone a los hogares la obligación de certificar la condición oral de los residentes, ni especifica el tipo de proveedor responsable de dichas evaluaciones, dejando estos aspectos a discreción de los estados.

En ese contexto, AARP recomienda que la Comisión evalúe cuidadosamente si imponer la certificación como requisito para obtener o renovar la licencia operacional podría afectar la capacidad financiera y operativa de los hogares. La organización teme que el mandato legal, aunque bien intencionado, imponga una carga desproporcionada sobre instituciones que ya enfrentan desafíos estructurales y de personal. Se cuestiona si existen suficientes proveedores de servicios dentales disponibles para cumplir con la demanda que generaría la nueva legislación, y si los hogares, especialmente los de recursos limitados, podrían sostener el cumplimiento sin sacrificar otros servicios esenciales.

El memorial también identifica que la reglamentación vigente en Puerto Rico, contenida en el Reglamento 7349 bajo la Ley 94, ya contempla la salud bucal como parte de los cernimientos periódicos, por lo que la inclusión de requisitos adicionales podría crear duplicidad normativa. AARP destaca que, en armonía con la legislación federal, el rol de los hogares debe ser el de facilitador o coordinador de servicios, y no de garante ni ejecutor directo de evaluaciones dentales certificadas. Esa distinción es importante para mantener un equilibrio entre la protección de los derechos del residente y la viabilidad de los modelos de cuidado institucional.

A modo de evidencia empírica, AARP cita un estudio de la Escuela de Medicina de la Universidad de Massachusetts titulado "Salud Oral en los Hogares de Cuido: Lo que sabemos y lo que debemos saber", el cual revela que muchos hogares de cuidado tienen

una capacidad limitada para brindar atención bucal, y que el personal a menudo carece de capacitación en esta área. La alta rotación de empleados ("turnover") en estos entornos también limita la continuidad en la prestación de servicios dentales. Además, se hace referencia a recomendaciones de la Asociación Dental Americana (ADA) sobre la necesidad de adiestrar al personal y evaluar la capacidad real de estas instituciones para cumplir con los estándares deseados.

Con base en este panorama, AARP invita a la Comisión a reconsiderar que la evaluación bucal sea requisito de licenciamiento y, en su lugar, sugiere que se analicen primero las necesidades de educación, adiestramiento y capacidad operativa de los hogares. Insisten en que cualquier medida legislativa debe evitar efectos colaterales adversos sobre la calidad de los servicios de cuidado prolongado. Por tanto, exhortan a que el proyecto se revise de forma integral para garantizar que su implementación no afecte la misión de estas instituciones ni los derechos de los adultos mayores.

En conclusión, AARP respalda la intención del P. del S. 145, pero condiciona su apoyo a que la implantación no comprometa la prestación efectiva y sostenible de los servicios de cuidado asistido. El memorial reafirma el compromiso de la organización con la búsqueda del bienestar y la dignidad de los adultos mayores y se pone a disposición de la Comisión para seguir colaborando en el desarrollo de una política pública justa, viable y basada en evidencia.

H. Dra. Yolanda Varela Rosa

La Dra. Yolanda Varela Rosa, nominada a dirigir la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, quien compareció como médico primario, generalista, certificada en geriatría, medicina alternativa y acupuntura, presentó un memorial explicativo a favor del Proyecto del Senado 145.

La Dra. Varela Rosa apoya la intención legislativa, destacando que la salud oral tiene una relación directa con la salud sistémica y la calidad de vida de los adultos mayores, en particular dentro de entornos institucionales donde el riesgo de complicaciones médicas es mayor. Adelantó que el descuido de la salud bucal puede derivar en patologías graves, como gingivitis, periodontitis y pérdida de piezas dentales, pero también en afecciones de mayor impacto sistémico, incluyendo enfermedades cardíacas y neumonía por aspiración, esta última particularmente común en centros de cuidado prolongado. Explica que la aspiración de patógenos orofaríngeos está fuertemente asociada a la incidencia de neumonía en esta población, y que los microorganismos presentes en infecciones orales pueden contribuir a condiciones como la aterosclerosis.

Así, la salud oral deja de ser un asunto accesorio y se convierte en una necesidad clínica prioritaria.

Sin embargo, advierte que el texto actual del proyecto carece de disposiciones de excepción clínicas y éticas, indispensables para evitar situaciones injustas, inaplicables o hasta perjudiciales. Por ello, propone incorporar un catálogo de excepciones explícitas que justifiquen la exención del requisito del examen bucal en determinados casos, entre ellos:

- Personas con trastornos mentales severos que no pueden cooperar con procedimientos clínicos.
- Pacientes con condiciones médicas críticas o terminales, para quienes un examen oral representaría un riesgo mayor.
- Preferencias expresas del tutor o familiar responsable del adulto mayor, conforme al principio de consentimiento informado.
- Casos de enfermedades neurodegenerativas avanzadas, como Alzheimer o Esclerosis Lateral Amiotrófica.
- Pacientes bajo cuidados paliativos, en los que el enfoque del tratamiento es exclusivamente la comodidad.

Estas exclusiones permitirían aplicar el mandato legal de manera racional y compasiva, y evitarían sanciones automáticas en contextos clínicos donde el cumplimiento del requisito sería improcedente. La Dra. Varela también señala que el proyecto, en su redacción actual, contempla sanciones significativas, incluyendo multas de hasta \$500 y la suspensión de la licencia del centro, sin tomar en cuenta estos contextos excepcionales. Propone que estas excepciones se incluyan de forma expresa en la Sección 2 del proyecto.

En cuanto a las disposiciones sobre sanciones, recomienda:

- Que se aclare a quién va dirigida la multa, estableciendo que recaerá sobre la entidad jurídica o figura responsable (ej. presidente del centro o persona con mayor control de activos).
- Que se establezca un término específico para el pago de la multa y que exista un límite máximo acumulativo por centro antes de que pueda considerarse la suspensión de licencia.

- Que se determine con precisión cuál será la agencia responsable de imponer, cobrar y custodiar los fondos recaudados por concepto de multas.

Con relación a este último punto, sugiere que la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada sea la entidad custodio de estos recursos, ya que dicha oficina tiene el mandato institucional de velar por los derechos y el bienestar de la población adulta mayor, y podría administrar dichos fondos de forma que se reinviertan directamente en iniciativas de salud y prevención oral.

En su conclusión, la Dra. Yolanda Varela Rosa reitera su apoyo a la medida, destacando la urgencia de elevar la atención dental como una prioridad de política pública.

I. Departamento de Salud

El Departamento de Salud, mediante una comunicación suscrita por su Secretario, establece una posición favorable con recomendaciones específicas al Proyecto del Senado 145. El análisis de la agencia se fundamenta en la experiencia de la Sección de Envejecimiento Saludable, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI), así como en el peritaje de la Unidad de Salud Oral, que forma parte del mismo componente. Ambas estructuras coinciden en la importancia de fortalecer las políticas públicas de prevención y evaluación bucal para personas adultas mayores, considerando su alta vulnerabilidad a condiciones orales y sistémicas asociadas.

En su exposición, el Departamento enfatiza que la incidencia de caries, boca seca, enfermedad periodontal, uso de prótesis y otras afecciones orales aumenta significativamente entre la población envejeciente, debido en gran medida al uso de múltiples medicamentos que reducen la salivación y al deterioro progresivo de la capacidad de autocuidado.

No obstante, el Departamento plantea ajustes a la redacción legislativa del proyecto para maximizar su claridad, efectividad y alineación con las guías profesionales reconocidas. En primer lugar, recomienda que el texto del nuevo inciso (h) sea modificado para establecer que el Certificado de Examen Oral deberá haber sido emitido por un dentista licenciado en Puerto Rico con una vigencia no mayor de seis (6) meses antes del ingreso del paciente, en lugar de 60 días, y que dicho examen deberá repetirse de forma anual. Asimismo, propone que tanto el examen inicial como las revisiones posteriores se consignen en el expediente clínico del residente, manteniendo trazabilidad y continuidad en el cuidado dental.

Adicionalmente, el Departamento propone que se enmiende la Ley 94 para incorporar una definición oficial de "examen oral", la cual permita delimitar el alcance clínico del procedimiento, facilitar su facturación y estandarizar su ejecución entre los proveedores. En ese sentido, se ofrece como definición técnica la siguiente: "Evaluación del paciente que puede incluir la recopilación de información mediante entrevista, observación, examen y uso de pruebas específicas que permiten al dentista diagnosticar afecciones existentes." Esta definición está fundamentada en los códigos de facturación D0150 (examen inicial) y D0120 (examen periódico), reconocidos por la Asociación Dental Americana, lo que permite armonizar la propuesta con los estándares vigentes en los Estados Unidos y Puerto Rico.

En cuanto a la viabilidad fiscal del proyecto, el Departamento de Salud advierte que debe evaluarse cuidadosamente el posible impacto presupuestario que pudiera generar la implementación de este mandato legal, en aquellos casos donde el examen no esté cubierto por el plan médico del paciente. Por tal razón, recomienda que se identifiquen recursos adicionales para cubrir este renglón en caso de ser necesario, ya sea a través de reprogramación presupuestaria, asignaciones legislativas o convenios interagenciales. Este señalamiento evidencia la importancia de acompañar toda legislación de impacto salubrista con un análisis fiscal riguroso y medidas compensatorias viables.

El Departamento concluye su memorial reiterando su endoso al Proyecto del Senado 145, con las enmiendas propuestas sobre redacción, definición técnica del examen y planificación presupuestaria. Reconoce que este tipo de iniciativas refuerza la salud integral de la población adulta mayor, particularmente en el contexto de envejecimiento acelerado que enfrenta Puerto Rico. Agradece la oportunidad de participar en el proceso legislativo y manifiesta su disposición de continuar aportando su peritaje técnico a futuras medidas que incidan sobre el bienestar físico y social del pueblo puertorriqueño.

VISTA PÚBLICA 21 DE MARZO DE 2025

Tal como se esboza en el apartado relacionado al alcance del informe, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional celebró una vista pública el 21 de marzo de 2025 que contó con la participación de representantes del Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Federación de Instituciones de Cuido



Prolongado, AARP, Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y la Dra. Yolanda Varela Rosa.

En la vista participaron varios miembros de la Comisión, entre ellos los senadores Morales Rodríguez, Álvarez Conde, Padilla Alvelo y Rosa Ramos, con algunas ausencias excusadas. A continuación, se discute el insumo recibido por cada una de las entidades y agencias participantes.

Primer panel: Departamento de la Familia y Departamento de Salud

La Sra. Wilma Ortiz Rivera, en representación de la secretaria Suzanne Roig Fuertes, inició la presentación expresando apoyo al proyecto, destacando que la salud bucal es una parte integral del bienestar de los adultos mayores. No obstante, recomendó que el requisito del examen oral pueda realizarse dentro de los primeros 60 días luego del ingreso, para no dificultar reubicaciones urgentes por razones de maltrato o abandono. Sugerencias adicionales incluyeron limitar la aplicación de la medida a adultos mayores y proveer alternativas de financiamiento ante la falta de cubierta médica.

La Dra. Elaine Pagán Ortiz, oficial dental del Departamento de Salud, respaldó la medida con énfasis en el valor preventivo del examen oral. Propuso enmendar la redacción del proyecto para establecer un límite de seis meses de retroactividad y añadió que se debe incluir una definición técnica del "examen oral" conforme a los códigos ADA (D0150 y D0120). Reconoció que si bien existen alrededor de 971 dentistas activos en Puerto Rico, la disponibilidad geográfica y los retrasos en citas representan retos adicionales.

Segundo panel: Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD)

La Dra. Minerva Gómez, presidenta de la ADCCLD, expresó preocupación por los efectos operacionales y financieros del proyecto. Afirmó que los hogares pequeños no podrían absorber el costo del examen sin afectar otros servicios, y que no todos los adultos mayores son clínicamente aptos para someterse a una evaluación dental. Planteó que el proyecto debía contemplar excepciones clínicas y salvaguardas legales. Recomendó que los exámenes fueran voluntarios, realizados a domicilio, con un costo tope de \$75, y sin penalidades para los centros por acciones de terceros. También sugirió que la responsabilidad recaiga en el Estado o los tutores legales.

En el proceso de preguntas con los legisladores, se reconoció que muchos centros operan sin fondos asignados y que la escasez de dentistas a domicilio es una limitación concreta. Se solicitó que las sanciones no se impongan indiscriminadamente. Además, se mencionó que, de 1,217 hogares registrados, solo 600 están afiliados a la ADCCLD, reflejando la fragmentación del sector.

Tercer panel: Colegio de Cirujanos Dentistas y Dra. Yolanda Varela Rosa

La Dra. Ivette Rodríguez Quesada, presidenta del Colegio, apoyó enérgicamente la medida y resaltó que la salud oral es fundamental para prevenir infecciones sistémicas, incluyendo neumonía y enfermedades cardiovasculares. Propuso que se amplíe la cobertura de la política pública a égidas, residencias privadas y centros gubernamentales. Sugirió además que el Departamento de la Familia lidere la implementación en coordinación con ASES, el Comisionado de Seguros, La Fortaleza, el Recinto de Ciencias Médicas y otros entes. También recomendó establecer protocolos para el consentimiento informado y la creación de clínicas móviles o gratuitas.

La Dra. Yolanda Varela, nominada al puesto de Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y médico geriatra, expresó respaldo a la intención de la medida pero pidió incorporar excepciones para adultos en condición terminal o con deterioro cognitivo avanzado. Abogó por que las multas impuestas por incumplimiento se canalicen a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y se utilicen para subsidiar servicios de salud oral. Resaltó que la salud oral es un factor determinante en la prevención de neumonía por aspiración, una de las principales causas de muerte en centros de cuidado prolongado.

Cuarto panel: Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO) y AARP Puerto Rico

El Sr. Jonathan Morales Adorno, presidente de FICPRO, expresó oposición institucional al proyecto en su forma actual. Sostuvo que condicionar la licencia operacional a un requisito dental genera cargas excesivas. Argumentó que la medida podría obligar a muchos centros a cerrar o reducir servicios. También alegó redundancia con el Reglamento 7349 y la Ley 94, y recomendó sustituir el mandato por programas educativos, sin penalizaciones para los centros.

El Sr. José Acarón, director estatal de AARP, reconoció la intención positiva de la medida, pero alertó sobre su viabilidad fiscal y operacional. Abogó por la creación de una mesa multisectorial de consenso para asegurar que la medida pueda ser implantada de manera justa y realista.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico del Proyecto del Senado 145 responden a las recomendaciones de entidades clave, en particular el Departamento de la Familia, el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y otros sectores del cuidado prolongado. Estas enmiendas han sido diseñadas para asegurar que la medida se implemente de manera flexible, coordinada y efectiva, adaptándose a las realidades operacionales de los centros de cuidado y a las necesidades específicas de los adultos mayores.

Las enmiendas abordan siete aspectos esenciales:

Primero, se contempla la flexibilización del plazo para la realización del examen oral, permitiendo que se efectúe hasta 60 días después del ingreso, en función de las condiciones particulares de salud de cada residente, sin que ello afecte su admisión o la continuidad de los servicios.

Segundo, se incorpora un mecanismo de apoyo económico estatal: en situaciones de vulnerabilidad económica, el costo de la evaluación oral y la elaboración del informe de hallazgos será asumido total o parcialmente por el Estado, a través del Departamento de la Familia.

Tercero, se establece una coordinación interinstitucional bajo la responsabilidad del Departamento de la Familia, que desarrollará protocolos y mecanismos logísticos — como la implementación de clínicas gratuitas y evaluaciones a domicilio— en coordinación con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, para asegurar el acceso efectivo a los exámenes orales y reducir los gastos, de haberlos.

Cuarto, se garantiza el consentimiento informado, implementando procedimientos y formularios que aseguren que la realización del examen oral se lleve a cabo únicamente con el consentimiento previo del residente o de su representante legal, en estricto apego a la Carta de Derechos de los Adultos Mayores.

Quinto, se autoriza que los exámenes orales puedan ser realizados por estudiantes practicantes de medicina dental, bajo la supervisión directa de dentistas licenciados, promoviendo de este modo el acceso a los servicios preventivos.

Sexto, se dispone que el tiempo dedicado por dichos estudiantes a la realización de los exámenes será acreditado como horas contacto dentro de su práctica clínica o

internado, conforme a la reglamentación que adopten el Departamento de Salud y la Junta Examinadora Dental.

Séptimo, se establece un mecanismo de documentación mediante bitácora o formulario para que los centros puedan evidenciar las gestiones diligentes realizadas para coordinar los servicios dentales. De probarse dicha diligencia, el centro quedará eximido de sanciones administrativas asociadas al incumplimiento de la obligación de examen oral.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme a lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", del análisis realizado se concluye que el Proyecto del Senado 145 no conlleva imposiciones económicas para los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 145 constituye una herramienta legislativa esencial para fortalecer la protección de los adultos mayores en hogares de cuidado prolongado, asegurando una atención médica y dental de calidad. La inclusión obligatoria en el expediente de cada residente de un examen oral realizado dentro de un término de sesenta (60) días previos al ingreso, y la exigencia de una revisión bucal anual certificada por un cirujano dentista, son medidas que contribuyen directamente a la prevención de condiciones de salud graves y a la promoción de una mejor calidad de vida.

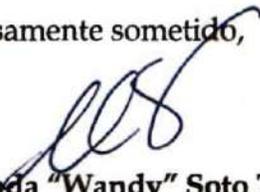
El proceso de evaluación legislativa permitió integrar valiosas recomendaciones mediante enmiendas que enriquecieron la medida, haciéndola más sensible y viable en su aplicación práctica. Así, el proyecto contempla mecanismos de flexibilidad para aquellos centros que, demostrando gestiones diligentes documentadas, no logren obtener los servicios dentales requeridos, eximiéndolos de sanciones administrativas. Asimismo, en atención a la reconocida escasez de profesionales dentales en Puerto Rico y a los retos que representa para muchos centros conseguir citas disponibles con prontitud, se autoriza la participación de estudiantes practicantes de medicina dental para la realización de los exámenes orales, bajo la supervisión directa de dentistas debidamente licenciados. Esta disposición no solo amplía la disponibilidad de servicios esenciales, sino que asegura que la calidad de la atención se mantenga conforme a los más altos estándares profesionales, al mismo tiempo que fomenta la formación académica de futuros odontólogos.

De igual manera, se refuerza la colaboración interagencial entre el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico para la implementación de protocolos logísticos, clínicas gratuitas y evaluaciones a domicilio, garantizando que ningún residente quede privado de la evaluación requerida, especialmente aquellos con limitaciones de movilidad. La medida también incorpora disposiciones claras para asegurar que la realización de los exámenes se lleve a cabo con el consentimiento previo del residente o su representante legal, en estricto apego a la Carta de Derechos de los Adultos Mayores.

En su conjunto, este proyecto de ley reafirma el compromiso del Estado de velar por la dignidad, la salud y el bienestar de nuestros ciudadanos más vulnerables, dotando al sistema de cuidado prolongado de mejores herramientas para una supervisión efectiva, una atención integral y el respeto a los derechos humanos. La Comisión, por tanto, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 145, así enmendado, por ser cónsono con la política pública de protección, bienestar y equidad para las personas de edad avanzada en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 145, con las enmiendas** que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 145

2 de enero de 2025

Presentado por la señora Soto Tolentino

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional*

LEY

Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a los propósitos de que se haga mandatorio, como parte del ingreso de una persona, indistintamente de su edad, a un asilo, centro de cuidado o facilidad de cuidado prolongado, se incluya en su expediente un examen oral con un límite de 60 días de retroactividad al momento de ingresar y se cumpla con al menos una revisión bucal anual y se haga constar bajo la certificación de un cirujano dentista; establecer disposiciones sobre su ejecución mediante personal autorizado, mecanismos de excepción, coordinación interagencial, y consentimiento informado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención adecuada en hogares de cuidado prolongado es esencial para la calidad de vida de nuestros ciudadanos más vulnerables. Para garantizar esta atención y la transparencia en los servicios prestados, es imperativo establecer una ley que obligue a estos hogares a mantener expedientes actualizados de sus residentes, incluyendo información sobre el dentista de registro del residente y su última revisión dental.

De otra parte, el Reglamento Núm. 7349 emitido por el Departamento de la Familia conocido como el "Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos

para el cuidado de Personas de Edad Avanzada indica en su sección 8.1, inciso (c), sub inciso 5 que como parte de los requisitos a mantener en el expediente del residente al ser ingresado al centro de cuidado debe contener una evaluación dental y el nombre y dirección de su dentista.

En adición, tristemente la prensa de la Isla reseñó un estudio realizado por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, en donde se revelaron diversas lesiones, cáncer, dentaduras que no habían sido removidas en periodos tan extensos como 3 años, entre otros factores de riesgo nocivos para la salud de los pacientes y personas evaluadas.

La necesidad de esta Ley radica en la responsabilidad compartida de la sociedad y el Estado de cuidar a quienes no pueden cuidarse por sí mismos. Los hogares de cuidado prolongado desempeñan un papel crucial en esta atención, y la documentación adecuada es un pilar fundamental. Mantener expedientes actualizados brinda transparencia y responsabilidad en la atención brindada en estos hogares. Esto permite una supervisión efectiva de las autoridades y las familias, asegurando que se cumplan los más altos estándares de atención médica.

La salud bucal es un componente esencial de la atención integral, y la inclusión de información sobre el dentista de registro y la última revisión dental garantiza que se brinde una atención dental oportuna y adecuada. Esto previene problemas de salud bucal graves y contribuye a la mejora de la calidad de vida de los residentes. En última instancia, esta ley protege los derechos de los residentes y fortalece la calidad en el deber de protección en hogares de cuidado prolongado y fortalece la transparencia en el sistema de atención prolongada.

Asimismo, conscientes de las realidades operativas que enfrentan los centros de cuidado prolongado, esta legislación integra mecanismos de flexibilidad que permiten a los establecimientos evidenciar sus gestiones diligentes para el cumplimiento de los requisitos, sin que enfrenten sanciones por causas ajenas a su control. Se promueve, además, la participación de estudiantes practicantes de medicina dental bajo la supervisión de dentistas licenciados, como parte de su

formación académica, fortaleciendo el acceso a servicios preventivos. Esta medida fomenta la colaboración interagencial entre el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, a fin de establecer protocolos logísticos, implementar clínicas gratuitas, facilitar evaluaciones a domicilio, y garantizar que todos los procedimientos se realicen con el consentimiento informado de los residentes o sus representantes legales, en estricto respeto a su dignidad y derechos fundamentales.

En resumen, este proyecto de ley establece la obligación de realizar un examen oral al ingreso y al menos una revisión bucal anual para todas las personas que ingresen a un Centro de Cuidado Prolongado, sin importar su edad. Esto busca promover la salud bucal y el bienestar de los residentes y garantizar que se cumplan estándares adecuados de atención médica y dental en estos centros

En conclusión, esta propuesta de ley es esencial para mejorar la calidad de vida de los residentes en hogares de cuidado prolongado y garantizar que reciban atención médica y dental de calidad. Además, refuerza la supervisión y la rendición de cuentas en estos establecimientos, lo que beneficia a la sociedad en su conjunto al proteger a nuestros ciudadanos más vulnerables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de
2 junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas
3 de Edad Avanzada", para que lea como sigue:

4 "Artículo 7.- Concesión, renovación, suspensión, denegación o cancelación
5 de licencias.

6 (a) Todos los establecimientos privados o públicos para personas de edad
7 avanzada que operen en Puerto Rico a la fecha de efectividad de esta
8 Ley recibirán un permiso provisional que les autorizará a continuar

1 prestando servicios por un período de tiempo que no excederá de seis
2 (6) meses luego de expedido el mismo; con el propósito de que tengan
3 la oportunidad de cumplir con las normas y requisitos que establecen
4 esta Ley y los reglamentos que se promulguen en virtud del mismo.

5 (b)...

6 (c)...

7 (d)...

8 (e)...

9 (f)...

10 (g)...

11 (h) *Como parte de los requisitos para la concesión o renovación de licencia de toda*
12 *institución o establecimiento, según definidos en esta Ley, se hace mandatorio el*
13 *que se incluya, en el expediente de toda persona que ingrese a los mismos, un*
14 *examen oral con un límite de sesenta (60) días de retroactividad al momento de su*
15 *ingreso y se cumpla con al menos una revisión bucal anual y se haga constar bajo*
16 *la certificación de un cirujano dentista. Este examen oral, podrá realizarse hasta*
17 *sesenta (60) días después del ingreso del residente, en función de las condiciones*
18 *particulares de salud, sin que ello afecte la admisión o continuidad del servicio. Los*
19 *resultados de dichos exámenes y sus revisiones, se registrarán en el expediente*
20 *médico de cada ~~residente.~~ residente. En los casos en que el residente se encuentre*
21 *en situación de vulnerabilidad económica, el costo de la evaluación oral y la*
22 *elaboración del informe de hallazgos será asumido total o parcialmente por el*



1 Estado, a través del Departamento de la Familia y en coordinación con otros
2 organismos estatales pertinentes.

3 Los exámenes orales requeridos podrán ser realizados por estudiantes practicantes
4 de medicina dental, siempre y cuando se realicen bajo la supervisión directa de un
5 dentista debidamente licenciado en Puerto Rico. El tiempo que los estudiantes
6 dediquen a dichos exámenes será acreditado como horas contacto dentro de su
7 práctica clínica. El Departamento de Salud, en coordinación con la Junta
8 Examinadora Dental, adoptará la reglamentación necesaria que detalle el
9 procedimiento específico para este ejercicio. Además, el Departamento de la Familia,
10 en conjunto con el Departamento de Salud y las Escuelas de Medicina Dental
11 debidamente acreditadas, proporcionarán asistencia a los centros para la
12 calendarización y coordinación efectiva de estas visitas, garantizando así el
13 cumplimiento oportuno de lo dispuesto en este Artículo.

14 Asimismo, el Departamento de la Familia, en coordinación con el Colegio de
15 Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, establecerán protocolos y mecanismos
16 logísticos -como la implementación de clínicas gratuitas y evaluaciones a
17 domicilio- que aseguren el acceso efectivo a los exámenes orales, especialmente para
18 aquellos residentes con limitaciones de movilidad. Además, se implementarán
19 procedimientos y formularios que garanticen que la realización del examen oral se
20 efectúe únicamente con el consentimiento previo del residente o de su representante
21 legal, en estricto apego a la Carta de Derechos de los Adultos Mayores.



1 Se establece como excepción a lo dispuesto en el presente inciso aquellos casos en
2 que el asilo, centro de cuidado o facilidad de cuidado prolongado demuestre haber
3 realizado al menos tres (3) gestiones diligentes para obtener dichos servicios
4 dentales. Estas gestiones deberán documentarse de forma detallada en una bitácora
5 o formulario específico, en el que se consignarán claramente el nombre del proveedor
6 de servicios dentales contactado, el número telefónico utilizado, la fecha y la hora
7 de cada gestión. De acreditarse debidamente que las gestiones se realizaron, pero los
8 servicios dentales no estuvieron disponibles o no se pudieron concretar por razones
9 ajenas al control del establecimiento, quedará eximido temporalmente del
10 cumplimiento estricto de esta disposición y no procederá la revocación o suspensión
11 de su licencia por este motivo."

12 Sección 2.- Toda institución o establecimiento que no cumpla con los requisitos
13 establecidos en la Sección 1 de esta Ley, estará sujeta a una multa expedida por el
14 Departamento de la Familia, la cual no excederá los quinientos dólares (\$500); la
15 suspensión de su licencia; o ambas a discreción del Departamento.

16 Sección 3.- Se ordena al Secretario(a) del Departamento de la Familia a redactar la
17 reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos establecidos en esta ley, en un
18 término no mayor de sesenta (60) días de aprobada la misma.

19 Sección 4.- Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Ley se
20 declarará nula o sin valor por una autoridad competente, dicha determinación no
21 afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

22 Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 237

INFORME POSITIVO

13 de mayo de 2025

2025ECIBIDOMAY13am10:59:17

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 237, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 237 tiene como propósito "...añadir unos nuevos incisos (t) y (u) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico", a los fines de disponer para que la antes mencionada corporación pública, en conjunto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, fomente el establecimiento de conglomerados ("clusters") emergentes y de alto impacto económico, según los defina mediante reglamentación el Secretario del antes mencionado Departamento; otorgarle al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, la discreción de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs); y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[l]as pequeñas y medianas empresas más dinámicas y competitivas surgen en espacios en los que, entre otros factores, existe un elevado grado de cooperación entre las empresa y organismos de sectores conectados entre sí, permitiendo la

realización de acciones comunes al contrarrestarse los problemas derivados del reducido tamaño individual de los participantes y fomentando la innovación.

Al grupo de empresas e instituciones conexas ubicadas en una zona geográfica limitada, unidas por rasgos comunes o complementarios, en torno a una actividad o producto se le conoce con la denominación de "cluster".

En el contexto actual de crecimiento de los países y el bienestar de su población; la palabra clave es la competitividad y los países que quieren mantenerse con buen pie en el presente siglo deben facilitar el tránsito de las tradicionales ventajas comparativas, recursos naturales, mano de obra y capital a las ventajas competitivas; basadas en los siguientes factores: recursos humanos calificados, información, innovación tecnológica, estrategias de cooperación inter empresariales, y desarrollo de conglomerados de empresas (clusters).

Un "cluster" es un sistema al que pertenecen empresas y ramas industriales que establecen vínculos de interdependencia funcional para el desarrollo de sus procesos productivos y para la obtención de determinados productos o, dicho de otro modo, un "cluster" podría definirse como un conjunto o grupo de empresas pertenecientes a diversos sectores, ubicadas en una zona geográfica limitada, interrelacionadas mutuamente en los sentidos vertical, horizontal y colateral en torno a unos mercados, tecnologías y capitales productivos que constituyen núcleos dinámicos del sector industrial, formando un sistema interactivo en el que, con el apoyo decidido de la administración, pueden mejorar su competitividad. En atención a lo anterior, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera oportuno dotar a Puerto Rico de esta estrategia económica a fin de mejorar la deprimida situación socioeconómica que nos rodea.

 Asimismo, se le otorga la discreción a la Compañía de Fomento Industrial de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs). Sobre el particular, cabe destacar que una microempresa es una empresa de tamaño pequeño, que ejerce una actividad económica de forma regular, ya que cuenta con un máximo de cinco empleados. Generalmente, las microempresas están compuestas de personas de escasos ingresos. Estas iniciativas llamadas microempresas han sido generadas por emprendedores, quienes se han visto sin empleo, o con el fin de complementar los ingresos.

Las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) se definen, ya no en términos de marginalidad, sino como una alternativa productiva que permite la generación de procesos de desarrollo local que garantice efectivamente la equidad en el desarrollo económico. Estas son unidades productivas de menor escala en un sector industrial determinado. Se caracterizan por tener tecnologías que van de convencionales o artesanales a las más avanzadas o modernas. Su rentabilidad es la del sector industrial al que pertenecen y sus niveles de productividad en la mayoría de las veces son inferiores a las de su sector.

Sin embargo, como todo tipo de operación comercial o empresarial, estas organizaciones necesitan un centro desde donde puedan llevar a cabo sus funciones. Por tanto, y en consideración a que la Compañía de Fomento Industrial cuenta con un amplio inventario de estructuras que al momento están en desuso, vemos razonable instrumentar las mismas para que puedan ser utilizadas a favor de estos empresarios.

Así pues, se propone requerirle a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en conjunto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, fomenten el establecimiento de conglomerados ("clusters") emergentes y de alto impacto económico, y otorgarle la discreción al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial a arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico, de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de la Junta de Planificación de Puerto Rico y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Aunque se le solicitaron memoriales explicativos al Centro Unido de Detallistas y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al momento de la redacción de este informe, no se nos habían remitido los mismos.

En un escueto comunicado de la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico, estos dijeron no oponerse a la medida.

De otra parte, la Asociación de Industriales esbozó que "[u]n examen de las disposiciones propuestas en esta medida legislativa nos permite concluir que se trata de una medida muy positiva para estimular el desarrollo y fortalecimiento de empresas en Puerto Rico". Señalaron, además, que "...desde la aprobación de la Ley Núm. 73-2008, los negocios elegibles para incentivos contributivos contemplan la necesidad del establecimiento y de fomentar conglomerados ("clusters") como parte de la estrategia de desarrollo económico de Puerto Rico. (...)."

Respecto a las disposiciones relacionadas a otorgarle al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, la discreción de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas, sugirieron uniformar la definición

de PYME's con las de otras leyes existentes. En ese sentido, el P. del S. 237 ha sido enmendado con el propósito de definir las de la siguiente manera:

...son negocios que generan un volumen de negocio promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o menos durante los tres (3) años contributivos anteriores que preceden al Año Contributivo corriente. Para estos propósitos, y a tenor con la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas, el volumen de negocio será el total generado de las ventas de bienes, productos y servicios sin considerar el costo de los bienes o productos vendidos, por el negocio e incluirá el volumen de negocio del grupo controlado, según dicho término lo define la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, o del grupo de entidades relacionadas, según se define dicho término bajo la Sección 1010.05 del Código de Rentas Internas. El término microempresas se entenderá como aquellas PYMES que generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares anuales (\$500,000.00), y posee siete (7) empleados o menos.

Cabe destacar que esta es la definición contemplada para "pequeñas y medianas empresas" en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico".

Terminaron respaldando la aprobación del proyecto, sujeto a que se acogieran sus recomendaciones.

 Por su parte, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico es de la opinión que *"...esta medida pudiese representar una alternativa costo-efectiva para promover el crecimiento de sectores económicos emergentes, sin requerir grandes inversiones de capital público. El proyecto permite utilizar infraestructura existente para apoyar el emprendimiento y la generación de empleos, al tiempo que puede traducirse en ingresos recurrentes para el Estado mediante rentas, mayor actividad económica y una posible expansión de la base contributiva. De igual forma, fomenta la integración de esfuerzos interagenciales y con el sector académico, lo cual alinea con estrategias de desarrollo sostenible y eficiencia gubernamental. En ese sentido, la propuesta se enmarca en iniciativas que persiguen maximizar el valor de los activos públicos y promover una economía más resiliente y diversificada"*.

Así las cosas, la Autoridad dijo no tener *"...objeción a que se continúe con el trámite legislativo de la medida, sujeto a los comentarios y aclaraciones sobre aspectos fiscales y programáticos del PS 237 de la Compañía de Fomento Industrial, del Departamento de Hacienda y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a los cuales les brindaremos deferencia de ser procedentes los mismos"*.

En el caso del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, expresaron que *"[p]RIDCO, es una instrumentalidad y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") por virtud de la Ley Núm. 141-2018. Principalmente, PRIDCO se dedica a promover el desarrollo económico de Puerto Rico a*

través del sector industrial mediante el mercadeo y arrendamiento de un portfolio de bienes raíces que incluye alrededor de 1,500 propiedades ubicadas en casi todos los pueblos de Puerto Rico”.

Más adelante en su ponencia, incluyeron algunos datos históricos sobre los esfuerzos que hizo PRIDCO para fomentar los clusters en distintas regiones de Puerto Rico, de conformidad con la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, cuyas disposiciones se incorporaron en la Ley 60-2019, según enmendada, conocido como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y el Reglamento Núm. 7734 del 9 de octubre de 2009, conocido como el “Reglamento para Clasificar a los Conglomerados (“Clusters”) de alto Impacto Económico en el Sector de la Manufactura”.

Añadieron que

PRIDCO identificó ocho (8) conglomerados industriales en Puerto Rico como de alto impacto económico, lo cual sirvió como base para promulgar el Reglamento. En dicho Reglamento se define “conglomerados” como “la concentración geográfica de empresas interconectadas, suplidos especializados, proveedores de servicios, empresas en industrias relacionadas e instituciones relacionadas, tales como universidades, agencias gubernamentales, asociaciones comerciales e industriales, que compiten, pero a la misma vez cooperan entre sí”. De igual forma, en el Reglamento se establecieron ciertos criterios para clasificar a un conglomerado del sector de la manufactura como de alto impacto económico.

Por otra parte, tras la reorganización del DDEC, y por virtud de la Ley 141-2018, según enmendada, el Área de Desarrollo de Negocios de PRIDCO, así como sus deberes, facultades y oficiales de desarrollo de negocios, pasaron al DDEC.

Luego de la reorganización del DDEC y por consiguiente de PRIDCO, en el año 2019 se aprobó el Código de Incentivos que recogió las disposiciones de la Ley Núm. 73- 2008, incluyendo las disposiciones-relacionadas a los clusters.

Expuesto lo anterior, en PRIDCO están “imposibilitados” de endosar el P. del S. 237.

La Junta de Planificación de Puerto Rico, por su lado, afirmó apoyar “...todas aquellas medidas que implementen una política pública que resulte en favor de la transparencia y agilización de los procesos de determinaciones administrativas, permisos y/o contribuyan al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. En esta ocasión, **no tenemos reparos con el Proyecto del Senado 237 y reafirmamos nuestro compromiso de cumplir con las disposiciones que se establezcan una vez este sea convertido en ley**”. (Énfasis nuestro)

Finalmente, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico determinó que “[e]l efecto fiscal del P. del S. 237 se puede segmentar en dos instancias: en primer lugar, las disposiciones referentes a facultar la identificación de conglomerados emergentes y a

autorizar el arrendamiento parcial de facilidades industriales a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs), por parte de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) no representaría un efecto fiscal; mientras que, por otro lado, no se puede determinar el costo fiscal de los incentivos que la medida autoriza otorgar, debido a que dependen de un plan que ha de adoptarse en su día”.

Específicamente, concluyen que “[d]ado que la medida delega en el Director Ejecutivo de PRIDCO la responsabilidad de establecer, por reglamento, las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento de solicitud, la selección de los espacios a arrendar y los cánones de arrendamiento correspondientes, la OPAL concluye que, de aprobarse la medida, sugiere un efecto fiscal el cual no se puede precisar, al momento”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Ciertamente, permitir que pequeñas y medianas empresas se ubiquen en edificaciones existentes de PRIDCO, permite una optimización de su uso, lo cual es un factor importante al tratarse nuestra realidad geográfica, la cual tiene una extensión territorial relativamente limitada. La reutilización de edificaciones que se encuentran disponibles como parte del acervo de propiedades de la PRIDCO, permite maximizar los recursos reutilizando espacios ya existentes, minimizando el impacto en otras áreas que podrían ser preservadas y reduciendo la necesidad de nuevas construcciones, lo que redundaría en una optimización gubernamental, nuevas oportunidades para los pequeños y medianos comerciantes y la conservación del ambiente. Además, y según la Junta de Planificación de Puerto Rico “...el arrendamiento de espacios en edificaciones existentes y disponibles para las empresas PYMES, podría ser un mecanismo eficaz para revitalizar zonas urbanas, en particular, aquellas afectadas por el abandono o deterioro económico en la zona”.

En cuanto a la parte referente a que PRIDCO fomente el establecimiento de conglomerados (“clusters”) emergentes y de alto impacto económico, debemos indicar que, el proyecto ha sido enmendado para que dicha gestión se haga en conjunto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y que dichos conglomerados los defina, mediante reglamentación, el Secretario del antes mencionado Departamento. Así alineamos las disposiciones introducidas a la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, a través de este proyecto, con las contempladas en

la Ley 60-2019, según enmendada, conocido como "Código de Incentivos de Puerto Rico", y en la Ley 141-2018, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018".

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 237 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

 Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 237, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

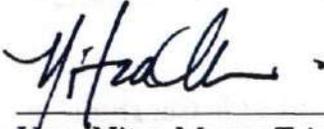
³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitzia Moran Trinidad
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 237

13 de enero de 2025

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

LEY

Para añadir unos nuevos incisos (t) y (u) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico", a los fines de disponer para que la antes mencionada corporación pública, en conjunto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, fomente el establecimiento de conglomerados ("clusters") emergentes y de alto impacto económico, ~~tomando en cuenta las necesidades socioeconómicas de las regiones donde se ubiquen, según los defina mediante reglamentación el Secretario del antes mencionado Departamento;~~ otorgarle al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, la discreción de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las pequeñas y medianas empresas más dinámicas y competitivas surgen en espacios en los que, entre otros factores, existe un elevado grado de cooperación entre las empresa y organismos de sectores conectados entre sí, permitiendo la realización de acciones comunes al contrarrestarse los problemas derivados del reducido tamaño individual de los participantes y fomentando la innovación.

Al grupo de empresas e instituciones conexas ubicadas en una zona geográfica limitada, unidas por rasgos comunes o complementarios, en torno a una actividad o producto se le conoce con la denominación de "cluster".

En el contexto actual de crecimiento de los países y el bienestar de su población; la palabra clave es la competitividad y los países que quieren mantenerse con buen pie en el presente siglo deben facilitar el tránsito de las tradicionales ventajas comparativas, recursos naturales, mano de obra y capital a las ventajas competitivas; basadas en los siguientes factores: recursos humanos calificados, información, innovación tecnológica, estrategias de cooperación ínter empresariales, y desarrollo de conglomerados de empresas (clusters).

Un "cluster" es un sistema al que pertenecen empresas y ramas industriales que establecen vínculos de interdependencia funcional para el desarrollo de sus procesos productivos y para la obtención de determinados productos o, dicho de otro modo, un "cluster" podría definirse como un conjunto o grupo de empresas pertenecientes a diversos sectores, ubicadas en una zona geográfica limitada, interrelacionadas mutuamente en los sentidos vertical, horizontal y colateral en torno a unos mercados, tecnologías y capitales productivos que constituyen núcleos dinámicos del sector industrial, formando un sistema interactivo en el que, con el apoyo decidido de la administración, pueden mejorar su competitividad.

En atención a lo anterior, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera oportuno dotar a Puerto Rico de esta estrategia económica a fin de mejorar la deprimida situación socioeconómica que nos rodea.

Asimismo, se le otorga la discreción a la Compañía de Fomento Industrial de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs). Sobre el particular, cabe destacar que una microempresa es una empresa de tamaño pequeño, que ejerce una actividad económica de forma regular, ya que cuenta con un máximo de cinco empleados. Generalmente, las microempresas están compuestas de

personas de escasos ingresos. Estas iniciativas llamadas microempresas han sido generadas por emprendedores, quienes se han visto sin empleo, o con el fin de complementar los ingresos.

Las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) se definen, ya no en términos de marginalidad, sino como una alternativa productiva que permite la generación de procesos de desarrollo local que garantice efectivamente la equidad en el desarrollo económico. Estas son unidades productivas de menor escala en un sector industrial determinado. Se caracterizan por tener tecnologías que van de convencionales o artesanales a las más avanzadas o modernas. Su rentabilidad es la del sector industrial al que pertenecen y sus niveles de productividad en la mayoría de las veces son inferiores a las de su sector.

Sin embargo, como todo tipo de operación comercial o empresarial, estas organizaciones necesitan un centro desde donde puedan llevar a cabo sus funciones. Por tanto, y en consideración a que la Compañía de Fomento Industrial cuenta con un amplio inventario de estructuras que al momento están en desuso, vemos razonable instrumentar las mismas para que puedan ser utilizadas a favor de estos empresarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añaden unos nuevos incisos (t) y (u) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188
2 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, que leerán como sigue:

3 "Artículo 8.-Facultades generales

4 La Compañía tendrá y podrá ejercer los siguientes poderes generales además de los
5 conferidos en otros sitios por esta Ley:

6 ...

7 (t) Fomentar, junto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y
8 Comercio, el establecimiento de conglomerados ("clusters") emergentes y de alto impacto

1 económico, según los defina mediante reglamentación el Secretario del antes mencionado
2 Departamento ~~tomando en cuenta las necesidades socioeconómicas de las regiones donde se~~
3 ~~ubiquen.~~

4 A tales efectos, se faculta a la Compañía y a la Oficina de Incentivos del Departamento de
5 Desarrollo Económico y Comercio, a diseñar e implantar un plan, que sin que se entienda como
6 una limitación, contemplará:

7 1) incentivos para la adquisición y mejoras de planta física, maquinaria, equipo y otras
8 facilidades, de modo que se logre una mayor productividad y una mejor calidad de los artículos
9 manufacturados;

10 2) subsidios de arrendamiento de estructuras físicas pertenecientes a la corporación pública;

11 3) mecanismos que provean asistencia técnica, entrenamiento y capacitación en nuevas
12 metodologías de producción, mercadeo, administración y promoción;

13 4) productos de mercadeo, industriales y mejoramiento de los servicios de diseño mediante
14 equipo computarizado dirigido a tales efectos;

15 5) estimular a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico para que adquieran con
16 preferencia, cualesquiera productos fabricados o ensamblados por estas industrias, sujeto a que se
17 reúnan todas las especificaciones y se cumpla con los procesos de subasta;

18 6) promover dentro o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, la compra y distribución de los
19 productos fabricados por estas empresas o instituciones en Puerto Rico;

20 7) conceder cualesquiera incentivos que sean necesarios y convenientes para el desarrollo
21 sostenido de estas empresas e instituciones conexas, tomando en cuenta sus costos de producción,

1 potencial del mercado interno y de creación de empleos, imposición contributiva y capacidad
2 competitiva y cualesquiera otros indicadores que resulten aplicables a estas;

3 8) la inclusión de la academia como recurso para identificar áreas de mejora en la implantación
4 de las disposiciones aquí contenidas; y

5 9) las normas y reglamentos necesarios para el establecimiento de empresas e instituciones
6 conexas en zonas geográficas debidamente delimitadas ("clusters").

7 ~~Para efectos de este inciso, conglomerados ("cluster") emergentes o de alto impacto económico~~
8 ~~se referirán a la concentración geográfica de empresas interconectadas, suplidores especializados,~~
9 ~~proveedores de servicios, empresas en industrias relacionadas e instituciones relacionadas, tales~~
10 ~~como universidades, agencias gubernamentales, asociaciones comerciales e industriales, que~~
11 ~~compiten, pero a la misma vez cooperan entre sí.~~

 12 ~~El Director Ejecutivo de la Compañía rendirá, a más tardar el 30 de agosto de cada año, un~~
13 ~~informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre la implantación de~~
14 ~~este inciso.~~

15 En el Informe Anual de Efectividad de Incentivos que, el Departamento de Desarrollo
16 Económico y Comercio rinde en o antes de 1 de abril de cada año calendario al Gobernador de
17 Puerto Rico a la Secretaría de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, así como a la Autoridad
18 de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos y al
19 Departamento de Hacienda para su evaluación, se incluirá un acápite sobre la implantación y
20 progreso de lo dispuesto en este inciso.

1 (u) Tener la discreción para arrendar espacio parcial o segmentado en las edificaciones
 2 existentes y disponibles que sean susceptibles a ser segregadas, a las micro, pequeñas y medianas
 3 empresas (PyMEs) de todo tipo.

4 Pare fines de este inciso, las PyMEs comprenden los siguientes tipos de negocios: (i)
 5 ~~microempresas~~ generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000) cada año,
 6 y emplean siete (7) empleados o menos; (ii) ~~empresas pequeñas~~ generan un ingreso bruto menor
 7 de tres millones de dólares (\$3,000,000) cada año, y emplean veinticinco (25) empleados o menos
 8 a tiempo completo; y (iii) ~~empresas medianas~~ generan un ingreso bruto menor de diez millones
 9 de dólares (\$10,000,000) cada año, y emplean cincuenta (50) empleados o menos. son negocios que
 10 generan un volumen de negocio promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o menos
 11 durante los tres (3) años contributivos anteriores que preceden al Año Contributivo corriente. Para
 12 estos propósitos, y a tenor con la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas, el volumen de
 13 negocio será el total generado de las ventas de bienes, productos y servicios sin considerar el costo
 14 de los bienes o productos vendidos, por el negocio e incluirá el volumen de negocio del grupo
 15 controlado, según dicho término lo define la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, o del
 16 grupo de entidades relacionadas, según se define dicho término bajo la Sección 1010.05 del Código
 17 de Rentas Internas. El término microempresas se entenderá como aquellas PYMES que generan
 18 un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares anuales (\$500,000.00), y posee siete (7)
 19 empleados o menos.

20 Toda PyMEs que solicite se le arriende un espacio parcial o segmentado de una edificación de
 21 la Compañía deberá incluir en su solicitud: cuál será el uso propuesto para el espacio; una copia
 22 revisada del certificado de incorporación de su organización; un certificado de buena conducta

1 corporativa (good standing); y cualquier otro requisito que sea establecido mediante reglamento a
2 ser creado para estos propósitos.

3 Se establece que el contrato de arrendamiento podrá ser por un término de veinticuatro (24)
4 meses y se podrá renovar por un término de hasta sesenta (60) meses. La renovación del contrato
5 de arrendamiento estará sujeta al fiel cumplimiento de los requisitos establecidos para cualificar y
6 del fiel cumplimiento por el arrendatario de los términos, obligaciones y condiciones del contrato
7 original.

8 Para tales fines, la Compañía deberá establecer por reglamento las disposiciones que sean
9 necesarias para instrumentar todo lo relativo al procedimiento de solicitud, la selección del lugar,
10  incluyendo el canon de arrendamiento a fijarse, y los requisitos a considerarse para solicitar una
11 reducción en la cantidad del arrendamiento a ser determinado.

12 El Director Ejecutivo de la Compañía rendirá, a más tardar el 30 de agosto de cada año, un
13 informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre la implantación de
14 este inciso."

15 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 253

INFORME POSITIVO CONJUNTO

¹²
8 de mayo de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY12'25AM 9:34

gmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

cas
[Signature]
Las Comisiones de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 253, recomiendan su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 253, tiene como propósito derogar la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de Narcóticos"; derogar la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas", por estar estas leyes completamente obsoletas y ser incongruentes con la legislación vigente; enmendar los Artículos 308 y 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", para atemperar sus disposiciones a las de la ley federal "Controlled Substances Act" de 1970, según enmendada; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus; y de Salud del Senado de Puerto Rico, ostentando jurisdicción primaria sobre el P. del S. 253, solicitó y obtuvo comentarios de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de Salud y del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este informe no se había recibido el memorial explicativo o ponencia del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 253 propone una reforma integral al marco legal que regula las sustancias controladas en Puerto Rico, con el objetivo de modernizar y armonizar la legislación local con los estándares federales vigentes. Esta medida busca derogar leyes obsoletas y disposiciones incompatibles con la realidad actual, facilitando así una regulación más eficiente y coherente en materia de control y dispensación de medicamentos.

Para esto la medida propone lo siguiente:

- La derogación total de la Ley Núm. 48 de 1959, conocida como "Ley de Narcóticos", y de la Ley Núm. 126 de 1960, denominada "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas", por considerarse completamente obsoletas e incongruentes con la legislación moderna.
- La enmienda de los Artículos 308 y 601 de la Ley Núm. 4 de 1971, "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", para atemperar sus disposiciones a las de la ley federal "Controlled Substances Act" de 1970, permitiendo así la dispensación de recetas electrónicas y flexibilizando los términos para la dispensación parcial y en casos de emergencia de medicamentos clasificados bajo la Clasificación II.
- La eliminación de referencias a organismos ya inexistentes, como la Comisión Permanente para el Control de la Narcomanía, y la actualización de las competencias de la Oficina de Sustancias Controladas del Departamento de Salud.
- La disposición para que el Departamento de Salud revise y ajuste cualquier reglamento u orden administrativa que contradiga las nuevas disposiciones legales, garantizando la implementación efectiva de la reforma.

Con estos cambios, la medida legislativa persigue consolidar un marco regulatorio actualizado, eficiente y alineado con las mejores prácticas, eliminando restricciones irrazonables y redundancias normativas, y asegurando el acceso adecuado a medicamentos esenciales bajo estrictos controles de seguridad y salud pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme a la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", fue aprobada en virtud de la Ley Pública Núm. 91-513 de 27 de octubre de 1970, según enmendada, denominada "Federal Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act" y mejor conocida como "Controlled Substances Act" (CSA). Tanto la legislación federal como la estatal comparten el objetivo de evitar y controlar el desvío de sustancias con potencial de abuso y dependencia hacia canales ilícitos, asegurando a la vez el acceso legítimo a estos medicamentos para fines terapéuticos. Estas leyes, de carácter integral, fueron promulgadas para crear un marco regulatorio unificado que consolidara y regulará, en una sola disposición legal, todas las sustancias susceptibles de abuso y

dependencia, que antes estaban sujetas a regulaciones dispersas en distintas leyes.

Sin embargo, el Artículo 601 de la Ley Núm. 4, *supra*, aunque derogó "toda ley o parte de ley que esté en conflicto con la presente", expresamente dejó vigente el Artículo 21 de la citada "Ley de Narcóticos", así como la "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas", advirtiéndose en ese último caso que dicha Ley continuaría en vigor "en todo lo que no sea incompatible con esta ley".

Así las cosas, resulta necesario derogar el Artículo 21 de la antigua Ley de Narcóticos, para que la misma quede derogada en su totalidad, tal como ocurrió a nivel federal. Primeramente, el referido Artículo 21, *supra*, impone una restricción excesiva al acceso a narcóticos, es decir, medicamentos derivados de opios naturales, sintéticos o semi-sintéticos. Estos medicamentos han sido reconocidos por la medicina por más de un siglo como indispensables para uso terapéutico legítimo, especialmente para manejo de dolor crónico severo. Sin embargo, el Artículo 21 de la "Ley de Narcóticos" impone una limitación de "dos días" desde la fecha de su expedición, para la dispensación de una receta de narcóticos.

Puerto Rico es la única jurisdicción en Estados Unidos de América que impone una restricción que limita al día en que fue expedida la receta médica y al siguiente el plazo para que un paciente pueda obtener medicamentos narcóticos recetados, sin importar que hayan pasado 48 horas desde su expedición. Esta medida es especialmente injustificada porque se aplica a cualquier medicamento narcótico, incluso a los de Clasificación V, que tienen bajo potencial de abuso y para los cuales la Administración de Alimentos y Drogas Federal, conocida por sus siglas en inglés como FDA, en muchos casos, ni siquiera exige receta médica. La incongruencia radica en que, mientras el marco federal reserva controles rigurosos para sustancias de mayor riesgo (como las de Clasificación II), Puerto Rico somete a los narcóticos de bajo riesgo a requisitos más restrictivos que en cualquier otro territorio estadounidense. Esta dualidad regulatoria no solo obstaculiza el acceso terapéutico legítimo, sino que también contradice el propósito de las clasificaciones modernas, diseñadas para equilibrar el control y la disponibilidad médica.

De igual forma, el Artículo 21, *supra*, responde a un marco regulatorio del año 1959, el cual es obsoleto, completamente distinto y en muchos aspectos incompatible con el establecido por las leyes de sustancias controladas a nivel federal y estatal aprobadas posterior al año 1971. Estas leyes modernas clasifican las sustancias controladas en cinco categorías, de la I a la V, según su potencial de abuso y dependencia, siendo la Clasificación I la de mayor restricción por carecer de uso médico reconocido y, por tanto, no están disponibles en farmacias. Es relevante señalar que tanto narcóticos como no narcóticos pueden encontrarse en cada una de estas clasificaciones. Las regulaciones más estrictas se aplican a las sustancias de Clasificación II, mientras que los controles más flexibles corresponden a las de Clasificación V, sin importar si son narcóticos o no. Las únicas restricciones específicas para narcóticos bajo la legislación federal y estatal actual se relacionan con requisitos de registro para prescribirlos en el contexto de tratamientos

de mantenimiento o desintoxicación de adictos a opiáceos, y estos requisitos han sido flexibilizados por la DEA desde 2005.

Asimismo, varias disposiciones del Artículo 21 resultan incongruentes y en conflicto con la Ley 247-2004, *supra*, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", que regula la dispensación de medicamentos recetados. A modo de ejemplo, el Artículo 21 permite que auxiliares de farmacia despachen narcóticos y exige su firma en la receta, pero omite aclarar que solo pueden hacerlo bajo la supervisión directa de un farmacéutico, como exige la normativa vigente desde 1945.

En contraste, la vigente Ley Núm. 247-2004 establece de forma mucho más detallada y precisa los requisitos para la dispensación, incluyendo la rotulación de medicamentos, la información que debe contener la receta, las anotaciones al dispensar y las reglas para repeticiones. Además, tanto la "Ley de Farmacia de Puerto Rico" como la "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" han sido enmendadas para autorizar y regular el uso de recetas electrónicas para sustancias controladas, narcóticas y no narcóticas, siempre que cumplan con los estándares federales y estatales de seguridad. Esto permite que las recetas puedan ser generadas y transmitidas electrónicamente por el prescribiente directamente a la farmacia elegida por el paciente, facilitando el acceso y la seguridad en la dispensación. Por su parte, el Artículo 21 utiliza un lenguaje que no se ajusta a las tecnologías reconocidas y promovidas por la legislación federal, ya que responde a un marco legal de hace más de sesenta años, hoy superado y obsoleto.

Por estas razones, además de enmendar el Artículo 601 de la "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" para derogar el Artículo 21 de la "Ley de Narcóticos", esta medida también busca derogar la "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas" de 1960, *supra*, por esta carecer de relevancia y utilidad, pues sus disposiciones han sido integradas y mejoradas en la "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" y la Ley Núm. 247-2004.

A su vez, la presente medida legislativa elimina la referencia que hace el Artículo 601 de la "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" a la Ley Núm. 159 de 28 de junio de 1968, la cual creó la hoy extinta "Comisión Permanente para el Control de la Narcomanía". Dicha comisión fue reemplazada por el Departamento de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (DSCA) en 1973, y posteriormente por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en 1993, adscrita al Departamento de Salud. Actualmente, la Oficina de Sustancias Controladas del Departamento de Salud es responsable de asegurar el cumplimiento de la "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico".

En cumplimiento de su deber ministerial, la Asamblea Legislativa considera necesario y pertinente enmendar el Artículo 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", en aras de derogar el Artículo 21, siendo este el único Artículo que queda vigente de la "Ley de Narcóticos". Además, resulta imperativo derogar en su totalidad la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras

Drogas Peligrosas", debido a su obsolescencia e incompatibilidad con la legislación vigente. Finalmente, esta Ley atempera las disposiciones del Artículo 308 de la "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" sobre dispensación parcial y de emergencia de recetas de sustancias controladas de Clasificación II, para alinearlas con la ley federal "Controlled Substances Act" (CSA) de 1970, según enmendada y su reglamentación, la cual se encuentra específicamente en el Código de Regulaciones Federales "Code of Federal Regulations" (CFR, por sus siglas en inglés).

RESUMEN DE COMENTARIOS RECIBIDOS

1. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), presentó sus comentarios sobre el P. del S. 253 mediante Memorial Explicativo. Conforme a este, expresan que luego de analizar la medida, avalan su aprobación. No obstante, sugieren incluir ciertas aclaraciones a los fines de ser uniforme con las regulaciones de la "Drug Enforcement Administration" (DEA), las cuales discutimos a continuación.

En primer lugar, plantean que la enmienda propuesta al Artículo 308 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", que establece un término de siete (7) días para que el profesional de la salud emita una receta escrita o electrónica luego de haber realizado una prescripción oral, se enfatice lo siguiente:

- La comunicación de la receta debe realizarse directamente entre el profesional que prescribe y el farmacéutico, sin intervención de un representante autorizado, incluso en situaciones de emergencia. *(Esta disposición debe estar en consonancia con las regulaciones de la Drug Enforcement Administration (DEA), que establecen protocolos claros sobre la validación de recetas verbales).*

En segundo lugar, están de acuerdo con la propuesta de permitir la dispensación parcial de sustancias controladas de la Clasificación II, pero recomiendan que se aclare lo siguiente:

- Si, transcurrido el período de setenta y dos (72) horas, no se ha completado el suplido del medicamento, este no podrá dispensarse a menos que se reciba una receta nueva. *(En alineación con la DEA, debe aclararse que la farmacia tiene un plazo máximo de setenta y dos (72) horas para tener disponible el suplido, pero no es obligatorio que el paciente recoja la cantidad pendiente dentro de ese período.)*

Considerando lo anterior, la ASSMCA apoya las derogaciones y enmiendas propuestas en el P. del S. 253 por entender que estas se fundamentan en la necesidad de una legislación moderna y eficiente que facilite el acceso a tratamientos. Añaden además que, una postura legítima que no se limita a la actualización del marco legal, sino que también busca promover una atención a la salud más humana y accesible, eliminando barreras innecesarias en el acceso a tratamientos vitales.

En cuanto al contenido general y las enmiendas contenidas en el P. del S. 253, la ASSMCA entiende que la legislación vigente se alinearía congruentemente con el "Controlled Substances Act", atendiendo las actuales deficiencias normativas, y fortaleciendo la regulación de sustancias controladas proporcionando un mejor acceso a tratamientos esenciales sin menoscabar la fiscalización de estos productos.

2. Departamento de Salud de Puerto Rico

Por otra parte, el Departamento de Salud, conforme al Memorial Explicativo presentado, nos expresan que, conforme a los propósitos y fines del P. del S. 253, de este ser ratificado, su resultado sería beneficioso, coincidiendo con la necesidad urgente de derogar las leyes mencionadas, dado que son claramente obsoletas y no se ajustan al marco legal actual establecido por la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", así como en la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", pertinentes a la dispensación de cualquier medicamento recetado, incluidas las sustancias controladas.

Asimismo, concurren con la eliminación de la referencia que establece el Artículo 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" a la Ley Núm. 159 de 28 de junio de 1968, según enmendada. Esto último debido a que, en la actualidad, la División de Sustancias Controladas adscrita a la SARSP del Departamento de Salud es la entidad encargada de garantizar el cumplimiento de la Ley Núm. 4, *supra*.

El Departamento de Salud endosa y respalda el P. del S. 253, por entender que se tiene como objetivo conciliar la política pública estatal con la federal en relación con las sustancias controladas, buscando prevenir y controlar el desvío hacia usos ilícitos de sustancias con potencial de abuso y dependencia, al mismo tiempo que se facilita el acceso a su uso legítimo con fines terapéuticos. Además, coinciden y respaldan la iniciativa de derogar la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligros" ya que se considera completamente innecesaria dado a que todas sus disposiciones ya se contemplan en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", así como en la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico".

3. Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico

Finalmente, el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, ofreció sus comentarios sobre el P. del S. 253 mediante Ponencia. Conforme a esta, expresan que luego de analizar la medida ante nuestra consideración, avalan firmemente su aprobación por estar convencidos de la necesidad urgente de derogar todas aquellas leyes que a todas luces son obsoletas e incongruentes con el marco legal vigente por la Ley Núm. 4 de 23 de junio

de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico". Además, mencionan que, las leyes a ser derogadas por las disposiciones así propuestas bajo el Proyecto de Senado 253 son incompatibles con la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", aplicables a la dispensación de cualquier medicamento recetado, incluyendo sustancias controladas.

Asimismo, señalan que, el Artículo 21 de la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de Narcóticos de Puerto Rico", contiene disposiciones incompatibles con el marco regulatorio vigente de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", así como con las disposiciones de la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", sobre dispensación de cualquier medicamento recetado, incluyendo sustancias controladas. Estas incompatibilidades provocan controversias en su interpretación, las cuales afectan adversamente al acceso de medicamentos y servicios farmacéuticos a los que los pacientes tienen derecho.

Por otra parte, apoyan la derogación de la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligros", debido a que las disposiciones sobre controles de requisitos de recetas, inventarios y récords para categorías de medicamentos entre los que se destacan los antibióticos y estrógenos, se contemplan bajo la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", así como los barbitúricos y las anfetaminas, sujetas a los controles establecidos por la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con el Artículo 1.0007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus; y de Salud del Senado de Puerto Rico, certifican que el P. del S. 253 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

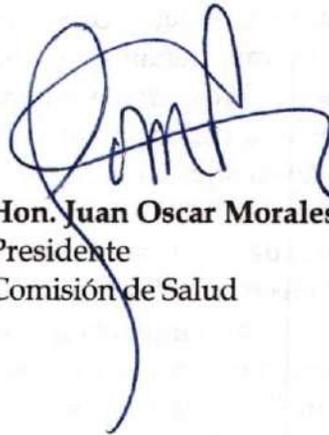
CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 253, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Carmelo J. Rios Santiago
Presidente
Comisión de Relaciones Federales
y Viabilización del Mandato del Pueblo
para la Solución del Estatus



Hon. Juan Oscar Morales Rodriguez
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

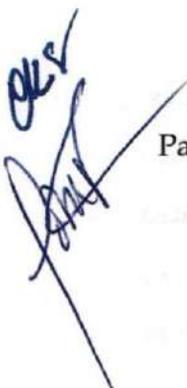
P. del S. 253

14 de enero de 2025

Presentado por el señor *Morales Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus; y de Salud

LEY



Para derogar la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de Narcóticos"; derogar la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas", por estar estas leyes completamente obsoletas y ser incongruentes con la legislación vigente; enmendar los Artículos 308 y 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", para atemperar sus disposiciones a las de la ley federal "*Controlled Substances Act*" de 1970, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas", fue aprobada en virtud de la Ley Pública Núm. 91-513 de 27 de octubre de 1970, según enmendada, denominada "*Federal Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act*" y mejor conocida como "*Controlled Substances Act*" (CSA). En armonía con la política pública a ambos niveles, tanto la ley federal como la estatal tienen como objetivo prevenir y controlar el desvío a canales ilícitos de

sustancias con potencial de abuso y dependencia, propiciando a la vez acceso a su uso legítimo para fines terapéuticos. Estas leyes son muy abarcadoras y fueron promulgadas con el propósito expreso de establecer un marco único para consolidar y regular en una sola ley las diversas sustancias con potencial de abuso y dependencia, que antes eran reguladas por varias leyes separadas.

Sin embargo, el Artículo 601 de la Ley Núm. 4, *supra*, aunque derogó "toda ley o parte de ley que esté en conflicto con la presente", expresamente dejó vigente el Artículo 21 de la citada "Ley de Narcóticos", así como la "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas", advirtiéndose en ese último caso que dicha Ley continuaría en vigor "en todo lo que no sea incompatible con esta ley".



Se hace necesario derogar el referido Artículo 21 de la antigua Ley de Narcóticos, para que la misma quede derogada en su totalidad, según ocurrió a nivel federal. Primeramente, el Artículo 21, *supra*, restringe más allá de lo razonable el acceso a narcóticos, es decir, medicamentos que contienen derivados de opios naturales, sintéticos o semi-sintéticos. Los narcóticos constituyen medicamentos que han sido reconocidos en la medicina por más de un siglo como indispensables para uso terapéutico legítimo, especialmente para manejo de dolor crónico severo. Sin embargo, el Artículo 21 de la "Ley de Narcóticos" impone una limitación de "dos días" desde la fecha de su expedición, para la dispensación de una receta de narcóticos.

Puerto Rico es la única jurisdicción de los Estados Unidos de América en que existe esta restricción al acceso de medicamentos narcóticos para un paciente al que le han sido debidamente recetados. Se ha interpretado que el paciente tiene solamente el mismo día en que fue expedida la receta y el día siguiente, para que su receta pueda ser dispensada, independientemente de que realmente hayan pasado o no 48 horas de su expedición. La limitación resulta ser doblemente irrazonable ya que aplica a cualquier medicamento narcótico, aunque bajo las posteriormente aprobadas leyes de sustancias controladas a nivel federal y estatal, el medicamento esté bajo Clasificación V, que es la menos restrictiva y comprende medicamentos que tienen bajo potencial de abuso y

dependencia porque contienen una concentración tan pequeña de narcóticos que para muchos de estos medicamentos la Administración de Alimentos y Drogas Federal, conocida por sus siglas en inglés como FDA, ni siquiera requiere receta médica.

De igual forma, el Artículo 21, *supra*, responde a un marco regulatorio del año 1959, el cual es obsoleto, completamente distinto y en muchos aspectos incompatible con el establecido por las leyes de sustancias controladas a nivel federal y estatal aprobadas posterior al año 1971. Estas leyes organizan las sustancias controladas en clasificaciones del I al V, de mayor a menor potencial de abuso y dependencia, siendo las de Clasificación I las únicas de uso médico no reconocido de forma generalizada y que por tanto no están disponibles en farmacias. Lo importante es que en cada clasificación hay narcóticos y no narcóticos. Los requisitos más rigurosos aplican a sustancias bajo Clasificación II y los menos rigurosos a sustancias bajo Clasificación V, independientemente de si son o no narcóticos. Las únicas restricciones reservadas para narcóticos bajo las leyes de sustancias controladas tanto federal como estatal, se refieren a requisitos especiales de registro necesarios para recetar narcóticos, para mantenimiento o detoxificación de adictos a opiáceos, y aún éstos fueron flexibilizados por el DEA desde el año 2005.

Asimismo, varias disposiciones del referido Artículo 21, *supra*, resultan incompatibles, incongruentes, equívocas o incompletas, en comparación con lo dispuesto por la vigente Ley Núm. 247-2004, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", la cual rige la dispensación de medicamentos de receta. A modo de ejemplo, el Artículo 21 indica que: "[l]os... auxiliares de farmacia... podrán despachar drogas narcóticas...", y requiere su firma en la receta despachada, sin hacer la importante salvedad de que solamente pueden intervenir en el despacho bajo la supervisión del farmacéutico, según se ha requerido bajo las distintas leyes de farmacia desde el año 1945.

Por otra parte, la vigente Ley Núm. 247-2004, *supra*, contiene disposiciones mucho más detalladas y específicas en cuanto a distintos aspectos de la dispensación,

como la rotulación del medicamento dispensado, información requerida en la receta, anotaciones al dispensar, repeticiones, entre otros asuntos. La propia "Ley de Sustancias Controladas", *supra*, también contiene disposiciones mucho más actualizadas sobre la dispensación de recetas de sustancias controladas de las ~~clasificaciones~~ Clasificaciones II a la V, aplicables tanto a sustancias narcóticas como no narcóticas. Específicamente, tanto la "Ley de Farmacia" como la "Ley de Sustancias Controladas" fueron enmendadas desde el año 2009, para permitir y viabilizar la dispensación de medicamentos mediante recetas electrónicas, de sustancias controladas narcóticas y no narcóticas. Es decir, recetas generadas y transmitidas electrónicamente por el prescribiente mediante los sistemas que cumplen con los requisitos y estándares federales y estatales, que garantizan su seguridad en una forma directa con la farmacia libremente seleccionada por el paciente.

Es nuestro deber aportar soluciones y ~~Es imperativo~~ prevenir todas aquellas ~~las~~ controversias que indudablemente se suscitan ~~necesariamente se van a suscitar~~ al dispensar recetas electrónicas de sustancias controladas narcóticas, mientras permanezca vigente el Artículo 21 de la "Ley de Narcóticos". Dicho artículo contiene un lenguaje completamente incompatible con el uso de la tecnología que la legislación federal ha reconocido y promovido; y esto se debe a que dicho artículo responde a un marco legal creado hace más de 60 años, que hoy está obsoleto.

Por estas razones, además de enmendar el Artículo 601 de la "Ley de Sustancias Controladas" para derogar el Artículo 21 de la "Ley de Narcóticos", la presente Ley también deroga la "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas" de 1960, *supra*, la cual también resulta completamente obsoleta e innecesaria. Todas sus disposiciones están ya recogidas y mejoradas en la "Ley de Sustancias Controladas" y la Ley Núm. 247-2004, *supra*, por lo que resulta impropio e innecesario mantener vigente una Ley que está en desuso y cuyas disposiciones salvables, ya hace décadas fueron recogidas en otras leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Finalmente, esta Ley también elimina la referencia que hace el Artículo 601 de la

"Ley de Sustancias Controladas" a la Ley Núm. 159 de 28 de junio de 1968 que creó la hoy extinta "Comisión Permanente para el Control de la Narcomanía". Dicha Comisión fue sustituida por el Departamento de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (DSCA) creado por ley en el año 1973, el cual a su vez fue sustituido en 1993 por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), adscrita al Departamento de Salud. Al presente, la Oficina de Sustancias Controladas del Departamento de Salud, es quién tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con la "Ley de Sustancias Controladas", entre otras.

Como parte de los ministeres de esta Asamblea Legislativa, resulta imperativo ~~Por todo lo anterior, es menester de esta Asamblea Legislativa~~ enmendar el Artículo 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", con el propósito de derogar el Artículo 21, siendo este el único Artículo que queda vigente de la "Ley de Narcóticos", y derogar en su totalidad la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas", por estar completamente obsoletas y ser incongruentes con la legislación vigente. Además, esta Ley atempera las disposiciones del Artículo 308 de la citada "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" sobre dispensación parcial y dispensación en caso de emergencia de recetas de sustancias controladas bajo Clasificación II, a lo dispuesto por la ley federal "Controlled Substances Act" (CSA) de 1970, según enmendada y su reglamentación. Dicha reglamentación se encuentra específicamente en el Código de Regulaciones Federales "Code of Federal Regulations" (CFR, por sus siglas en ingles), que en lo pertinente dispone:

§1306.11 Requirement of prescription.

(a) . . .

(b) . . .

(c) . . .

(d) In the case of an emergency situation, as defined by the Secretary in §290.10 of this title, a pharmacist may dispense a controlled substance listed in Schedule II upon receiving oral authorization of a prescribing individual practitioner, provided that:

(1) The quantity prescribed and dispensed is limited to the amount adequate to treat the patient during the emergency period (dispensing beyond the emergency period must be pursuant to a paper or electronic prescription signed by the prescribing individual practitioner);

(2) The prescription shall be immediately reduced to writing by the pharmacist and shall contain all information required in §1306.05, except for the signature of the prescribing individual

practitioner;

(3) If the prescribing individual practitioner is not known to the pharmacist, he must make a reasonable effort to determine that the oral authorization came from a registered individual practitioner, which may include a callback to the prescribing individual practitioner using his phone number as listed in the telephone directory and/or other good faith efforts to insure his identity; and

(4) Within 7 days after authorizing an emergency oral prescription, the prescribing individual practitioner shall cause a written prescription for the emergency quantity prescribed to be delivered to the dispensing pharmacist. In addition to conforming to the requirements of §1306.05, the prescription shall have written on its face "Authorization for Emergency Dispensing," and the date of the oral order. The paper prescription may be delivered to the pharmacist in person or by mail, but if delivered by mail it must be postmarked within the 7-day period. Upon receipt, the dispensing pharmacist must attach this paper prescription to the oral emergency prescription that had earlier been reduced to writing. For electronic prescriptions, the pharmacist must annotate the record of the electronic prescription with the original authorization and date of the oral order. The pharmacist must notify the nearest office of the Administration if the prescribing individual practitioner fails to deliver a written prescription to him; failure of the pharmacist to do so shall void the authority conferred by this paragraph to dispense without a written prescription of a prescribing individual practitioner.

(5) Central fill pharmacies shall not be authorized under this paragraph to prepare prescriptions for a controlled substance listed in Schedule II upon receiving an oral authorization from a retail pharmacist or an individual practitioner. 21 CFR §1306.11(d).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se deroga la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según
2 enmendada, conocida como "Ley de Narcóticos".

3 Sección 2.-Se deroga la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según
4 enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas".

5 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 308 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de
6 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

7 "Artículo 308.- Recetas.

8 (a) Ninguna sustancia controlada incluida en la Clasificación II podrá
9 dispensarse sin receta escrita expedida y firmada, o generada y
10 transmitida electrónicamente, por un profesional prescribiente, la cual
11 deberá cumplir con todos los requisitos, a tenor con la Ley 247-2004,

1 según enmendada, excepto en situaciones de emergencia. [según lo
2 **disponga el Secretario de Salud por reglamento, en el cual caso]** *En*
3 *tales casos*, el profesional podrá prescribir la sustancia mediante receta
4 oral, la cual deberá poner por escrito o generar y transmitir
5 electrónicamente, y remitir al dispensador dentro [del término de 48
6 horas] *de un término de siete (7) días*, a partir de la hora en que el
7 referido profesional haya prescrito la receta oral [para dicha
8 sustancia]. [Ninguna receta de sustancia controlada de la
9 Clasificación II será dispensada por segunda vez con la misma
10 receta. Las recetas para sustancias controladas bajo la Clasificación
11 II podrán ser generadas, transmitidas y recibidas electrónicamente,
12 si los estatutos federales correspondientes lo autorizan y de acuerdo
13 con la reglamentación del Drug Enforcement Administration.] Toda
14 comunicación deberá realizarse directamente entre el profesional que
15 prescribe y el farmacéutico, sin intervención de un representante autorizado,
16 incluso en situaciones de emergencia. En caso de que se trate de una ~~La~~
17 receta de sustancias controladas de la clasificación II, la misma no tendrá
18 repetición y se permitirá la dispensación parcial de la misma receta dentro del
19 término de setenta y dos (72) horas de presentada la receta. Si, transcurrido
20 el periodo de setenta y dos (72) horas, no se ha completado el suplido del
21 medicamento, este no podrá dispensarse a menos que se reciba una receta
22 nueva.

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) ...

4 (e) ..."

5 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de
6 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

7 "Artículo 601.- Cláusula derogatoria.



8 (a) **[Por la presente se]** Se deroga la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959,
9 según enmendada, conocida como "Ley de Narcóticos de Puerto
10 Rico" **[, con excepción del Artículo 21 de dicha ley, que retendrá su**
11 **vigencia].**

12 (b) Se deroga la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada,
13 conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas"
14 **[continuará en vigor en todo lo que no sea incompatible con esta**
15 **ley].**

16 (c) La Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida
17 como "Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico",
18 continuará en vigor en todo lo que no sea incompatible con esta Ley.
19 **[Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con la presente, queda**
20 **por ésta derogada, entendiéndose, que la Ley Núm. 159, de 28 de**
21 **junio de 1968, según enmendada, que crea la Comisión Permanente**

1 **para el Control de la Narcomanía, quedará vigente en todas sus**
2 **partes.]”**

3 Sección 5.- Se ordena al Departamento de Salud anular, enmendar y/o
4 modificar toda Orden y Reglamento contrario a esta Ley dentro de los noventa (90)
5 días siguientes a su vigencia, sin que ello afecte la vigencia inmediata de las
6 disposiciones de esta Ley.

7 Sección 6.- Separabilidad.



8 Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera anulada o
9 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
10 no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
11 sentencia quedará limitado al artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley que así
12 hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o
13 a una circunstancia de cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley
14 fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
15 tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
16 aquellas personas o circunstancias en que ésta se pueda aplicar válidamente.

17 Sección 7.- Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 331

INFORME POSITIVO

14 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 331**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 331** propone enmendar los Artículos 2, 3 y 38 de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", con el propósito de establecer el carácter confidencial de todos los certificados expedidos por el Registro Demográfico; redefinir el concepto de "parte interesada" para aclarar en qué casos podrán los tribunales ordenar la entrega de los certificados expedidos por el Registro Demográfico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, El Registro Demográfico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, tiene el propósito de mantener las estadísticas de *"todo lo concerniente a la inscripción de todos los eventos inscritos en el Registro Demográfico que ocurran o se celebren"*

2025ECIBIDOMAY14AM10:58:53

TRAMITES Y RECORDS SENADO

en Puerto Rico". La información contenida en el Registro, así como también aquella divulgada a través de la expedición de certificados de nacimiento, matrimonio o defunción, es considerada como la fuente óptima para la realización de todo tipo de estudio demográfico o análisis estadístico sobre el país. Además de ser evidencia admisible "prima facie" en los tribunales de Puerto Rico al amparo de las Reglas de Evidencia.

Ahora bien, la información contenida en certificados de nacimiento, matrimonio y defunción puede también ser usada, desafortunadamente, para fines ilícitos, particularmente el robo de identidad. Así ocurrió con los certificados de nacimiento, cuyo uso como método de identificación se convirtió en una práctica tan común, que motivó la aprobación por esta Asamblea Legislativa de la Ley Núm. 191-2009, "Ley para Prohibir la Retención, Archivo y Custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento". En la Exposición de Motivos de aquella ley, se señala lo siguiente:

[c]omo consecuencia de la fácil disponibilidad de tan privilegiado documento, los mismos se hurtan en gran escala por delincuentes que se proponen cometer algún tipo de conducta delictiva, como es la apropiación ilegal de identidad o el fraude de pasaportes. Esta situación es sumamente preocupante. Por ejemplo, la persona que obtiene sin derecho un pasaporte de los Estados Unidos por medios fraudulentos puede usarlo, no sólo para viajar al exterior y entrar a los Estados Unidos libremente, sino para facilitar conductas delictivas de toda clase, por ejemplo, la obtención fraudulenta de beneficios inmigratorios, el narco-tráfico, la obtención de crédito, el terrorismo y el tráfico de mujeres y niños.

Según el Servicio de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, de los ocho mil (8,000) casos de fraude de pasaportes investigados por dicha unidad, el cuarenta por ciento (40%) aproximadamente tienen su origen en situaciones que han utilizado certificados de nacimientos de personas puertorriqueñas. Lamentablemente, el número de casos de fraude de pasaporte, utilizando certificados de nacimientos de puertorriqueños, sigue aumentando. La razón

es muy sencilla: existen demasiadas copias certificadas de certificados de nacimientos en circulación y de fácil acceso a delincuentes.

Igual situación puede presentarse con los certificados de defunción, los cuales contienen información de carácter privilegiado (tales como nombres, números de seguro social, fechas y lugares de nacimiento, etc.) cuyo uso por personas inescrupulosas puede dar lugar a situaciones como las descritas en la antes citada Exposición de Motivos de la Ley Núm. 191-2009, *supra*.

Por otro lado, el Departamento de Salud es una entidad cubierta bajo los estatutos federales de la Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA, por sus siglas en inglés). Esta ley establece las pautas para proteger la confidencialidad y privacidad de la información del paciente, así como datos médicos. La regla de privacidad de HIPAA, en el Rules and Regulations del Federal Register, Vol. 78, No. 17 (45 CFR Parts 160-164) establece que la información de salud identificable de las personas permanece protegida durante cincuenta (50) años, después de su muerte. Durante este periodo de protección, según la información de salud protegida, (en adelante PHI, por sus siglas en inglés), generalmente se salvaguarda la información de salud del difunto en la misma manera que la de las personas vivas, pero incluye una serie de disposiciones especiales de divulgación relevantes para las personas fallecidas.

Ciertamente, el Registro Demográfico en su deber de divulgar estadísticas vitales tiene la obligación de garantizar que los datos que puedan identificar personas naturales no serán divulgados en el proceso de recopilación de estos, ya que lo contrario constituiría una crasa violación a derechos de terceros.

No obstante, recientes determinaciones judiciales han concluido que el derecho constitucional de acceso a la información gubernamental obliga al Estado a brindar a la prensa copia de los certificados de defunción que ésta, en el ejercicio de sus labores,

solicite¹. Estas determinaciones reconocen la importancia vital que tiene la prensa en el funcionamiento de una sociedad democrática. Considera, además, la necesidad de que la prensa tenga acceso a aquellos documentos generados por el Estado sobre los cuales éste no pueda demostrar que existe un interés apremiante.

Estas determinaciones han revelado que existe un vacío en la Ley del Registro Demográfico, pues no garantiza de forma explícita la confidencialidad de la información que esta entidad recopila por mandato de ley. Observamos que la legislación no establece salvaguardas para los derechos de terceros que no interesen la divulgación sobre las circunstancias particulares del fallecimiento sus familiares al público. De igual forma, no delimita o establece con precisión en qué circunstancias un Tribunal puede ordenar la entrega de información, siendo una orden judicial razón suficiente para entregar información, independientemente de la naturaleza del caso bajo su consideración. Finalmente, el estatuto tampoco dispone qué información (particularmente aquella contenida en los certificados de defunción) tiene un carácter sensitivo de tal naturaleza que justifique razonablemente la decisión del Estado de mantener su confidencialidad.

Esta ley atenderá las lagunas antes señaladas, protegerá los derechos de terceros y delimitará con precisión la información que puede y debe ser entregada a la ciudadanía y a la prensa. Además, establecerá un balance entre el reconocido derecho de acceso a la información y la confidencialidad de información que puede ser considerada como sensitiva por los familiares de una persona difunta y evitar, a su vez, que pueda ser utilizada con fines ilícitos.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 331**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes

¹ Centro de Periodismo Investigativo v. Wanda Llovet en su capacidad de directora del Registro Demográfico de Puerto Rico, Civil Núm. SJ2018CV00561, consolidado con *The Cable News Network, Inc. v. Wanda Llovet en su capacidad de directora del Registro Demográfico de Puerto Rico*, Civil Núm. SJ2018CV00843, Sentencia del 4 de junio de 2019.

gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Departamento de Salud y la Administración de Tribunales.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Justicia; Instituto de Ciencias Forenses, no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD



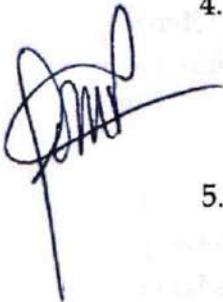
Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, **El Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas sugeridas.

El Departamento de Salud considera que la aprobación del Proyecto del Senado 331 atiende los vacíos comprendidos en la ley actual, protegiendo los derechos de terceros y delimitando con precisión la información que puede y debe ser entregada a la ciudadanía y a la prensa. Además, esbozó que establecería un balance entre el derecho reconocido de acceso a la información y la confidencialidad de información que puede ser considerada como sensitiva por los familiares de una persona difunta, o ser usada con fines no lícitos por personas inescrupulosas.

Argumentó el Departamento que es fundamental ampliar de manera clara de quiénes deben ser considerados como partes interesadas. Por ejemplo, el Proyecto reconoce a los abuelos como tales, por lo que se entiende coherente y necesario incluir expresamente a los nietos dentro de esta definición, garantizando un trato recíproco entre generaciones y reflejando la realidad social puertorriqueña, donde los abuelos y nietos suelen asumir roles activos en el cuidado mutuo. Destacó, que así lo reconoció el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Alonso v. Ramírez Acosta*, 155 D.P.R. 91, 100, 101 (2001), al destacar el papel esencial de los abuelos en el desarrollo de sus nietos.

Sugirió realizar las siguientes enmiendas a la pieza legislativa:

1. **Página 1 en el Título del proyecto** - en la frase "(...) todos los certificados expedidos por el Registro Demográfico; (...)", recomendamos sustituir la palabra [expedidos] por "registrados". Esta corrección es necesaria, ya que no todos los certificados son expedidos, aunque sí todos están registrados. El término "registrados" es más preciso y abarcador dentro del contexto legal del Registro Demográfico.
2. **Página 6, línea 3** - Añadir la palabra "nietos" junto a "hijos", para reflejar la reciprocidad generacional en el reconocimiento como parte interesada, garantizando coherencia con la inclusión de los abuelos en el texto.
3. **Página 6, línea 5** - Eliminar la frase [de este haber fallecido] luego de "herederos", por ser redundante. El derecho hereditario solo surge con la muerte del causante.
4. **Página 6, línea 10** - Luego de "derechos reales", añadir: "o Procedimientos Ex Parte que involucren anotaciones en el Registro Demográfico", como los cambios de nombre, correcciones de actas y otros procedimientos judiciales que requieren la verificación de los datos registrales.
5. **Página 7, línea 18 (Artículo 38, inciso J)**- Enmendar la frase "más allá de la excepción establecida en el inciso A de este Artículo" para que lea como sigue: "más allá de las excepciones establecidas en los incisos A y B de este Artículo". Este cambio es esencial, ya que el inciso B del Artículo 38 permite expresamente que las agencias del Gobierno Federal o Estatal, incluyendo los tribunales, puedan obtener transcripciones electrónicas de todos los certificados registrados (nacimiento, matrimonio y defunción) libre de derechos y sin gastos para el Gobierno de Puerto Rico, siempre que se utilicen para fines oficiales. Este mecanismo de acceso, vigente en el ordenamiento, es fundamental para mantener operativos los acuerdos colaborativos entre el Departamento de Salud y diversas entidades gubernamentales. Omitir su reconocimiento podría invalidar solicitudes de las distintas agencias, incluyendo al Ministerio Público, y por ende, obstaculizar gestiones judiciales o de política pública.
6. **Página 7, línea 18 (Artículo 38, inciso J)** - Considerar añadir, luego de la oración que indica: "No podrá ser entregada a terceros, más allá de las excepciones...", un lenguaje que aclare que el término "entrega" incluye tanto la entrega de certificados registrados como el acceso a bases de datos completos, en aquellos casos en que una orden judicial así lo requiera. Esta precisión evitará interpretaciones restrictivas y garantizará que las disposiciones del proyecto



cubran adecuadamente los diferentes formatos de información custodiados por el Registro Demográfico.

ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, la **Administración de Tribunales** presentó su Memorial Explicativo por conducto del Director Administrativo de los Tribunales, Sigfrido Steidel Figueroa. Expresó, que como norma general se abstienen de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes del gobierno. No obstante, coinciden con la exposición de motivos del Proyecto del Senado 331.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que el **P. del S. 331** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

En determinaciones recientes de nuestros tribunales se ha concluido que el derecho constitucional de acceso a la información gubernamental obliga al Estado a brindar información de los certificados de defunción. Estas determinaciones reconocen la importancia vital que tiene la prensa en el funcionamiento de una sociedad abierta y democrática. Sin embargo, estas determinaciones han expuesto que existe un vacío legal en la Ley del Registro Demográfico. La misma no garantiza de forma clara y manifiesta la confidencialidad de la información que el Registro recopila en virtud de la ley que le crea.

En consideración de lo anterior, nos parece que la aprobación del Proyecto del Senado 331 atiende los vacíos comprendidos en la ley actual, protegiendo los derechos de terceros y delimitando con precisión la información que puede y debe ser entregada a la ciudadanía y a la prensa. Al mismo tiempo, se instituye un balance entre el derecho reconocido de acceso a la información y la confidencialidad de información que puede ser considerada como sensitiva por los familiares de una persona difunta, o ser usada con fines no lícitos por personas inescrupulosas.

En este contexto, también resulta fundamental ampliar de manera clara quiénes deben ser considerados como partes interesadas. Por ejemplo, el Proyecto reconoce a los abuelos como tales, por lo que se entiende coherente y necesario incluir expresamente a los nietos dentro de esta definición, garantizando un trato recíproco entre generaciones y reflejando la realidad social puertorriqueña, donde los abuelos y nietos suelen asumir roles activos en el cuidado mutuo. Esto ya fue reconocido por nuestro Tribunal Supremo.

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida y se indujeron enmiendas de carácter técnico y jurídico del proyecto de ley.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del Proyecto del Senado 331 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRONICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 331

8 de mayo de 2025

Presentado por el señor *Morales Rodríguez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY



Para enmendar los Artículos 2, 3 y 38 de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", con el propósito de establecer el carácter confidencial de todos los certificados expedidos registrados por el Registro Demográfico; redefinir el concepto de "parte interesada" para aclarar en qué casos podrán los tribunales ordenar la entrega de los certificados expedidos por el Registro Demográfico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro Demográfico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, tiene el propósito de mantener las estadísticas de "todo lo concerniente a la inscripción de todos los eventos inscritos en el Registro Demográfico que ocurran o se celebren en Puerto Rico". La información contenida en el Registro, así como también aquella divulgada a través de la expedición de certificados de nacimiento, matrimonio o defunción, es considerada como la fuente óptima para la realización de todo tipo de estudio demográfico o análisis estadístico sobre el país. Además de ser evidencia admisible "prima facie" en los tribunales de Puerto Rico al amparo de las Reglas de Evidencia.

Ahora bien, la información contenida en certificados de nacimiento, matrimonio y defunción puede también ser usada, desafortunadamente, para fines ilícitos,

particularmente el robo de identidad. Así ocurrió con los certificados de nacimiento, cuyo uso como método de identificación se convirtió en una práctica tan común, que motivó la aprobación por esta Asamblea Legislativa de la Ley Núm. 191-2009, "Ley para Prohibir la Retención, Archivo y Custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento". En la Exposición de Motivos de aquella ley, se señala lo siguiente:

[c]omo consecuencia de la fácil disponibilidad de tan privilegiado documento, los mismos se hurtan en gran escala por delincuentes que se proponen cometer algún tipo de conducta delictiva, como es la apropiación ilegal de identidad o el fraude de pasaportes. Esta situación es sumamente preocupante. Por ejemplo, la persona que obtiene sin derecho un pasaporte de los Estados Unidos por medios fraudulentos puede usarlo, no sólo para viajar al exterior y entrar a los Estados Unidos libremente, sino para facilitar conductas delictivas de toda clase, por ejemplo, la obtención fraudulenta de beneficios inmigratorios, el narco-tráfico, la obtención de crédito, el terrorismo y el tráfico de mujeres y niños.



Según el Servicio de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, de los ocho mil (8,000) casos de fraude de pasaportes investigados por dicha unidad, el cuarenta por ciento (40%) aproximadamente tienen su origen en situaciones que han utilizado certificados de nacimientos de personas puertorriqueñas. Lamentablemente, el número de casos de fraude de pasaporte, utilizando certificados de nacimientos de puertorriqueños, sigue aumentando. La razón es muy sencilla: existen demasiadas copias certificadas de certificados de nacimientos en circulación y de fácil acceso a delincuentes.

Igual situación puede presentarse con los certificados de defunción, los cuales contienen información de carácter privilegiado (tales como nombres, números de seguro social, fechas y lugares de nacimiento, etc.) cuyo uso por personas inescrupulosas puede dar lugar a situaciones como las descritas en la antes citada Exposición de Motivos de la Ley Núm. 191-2009, *supra*.

Por otro lado, el Departamento de Salud es una entidad cubierta bajo los estatutos federales de la Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA, por sus siglas en inglés). Esta ley establece las pautas para proteger la confidencialidad y privacidad de la información del paciente, así como datos médicos. La regla de privacidad de HIPAA, en el Rules and Regulations del Federal Register, Vol. 78, No. 17 (45 CFR Parts 160-164) establece que la información de salud identificable de las personas permanece protegida durante cincuenta (50) años, después de su muerte. Durante este periodo de protección, según la información de salud protegida, (en adelante PHI, por sus siglas en inglés), generalmente se salvaguarda la información de salud del difunto en la misma manera que la de las personas vivas, pero incluye una serie de disposiciones especiales de divulgación relevantes para las personas fallecidas.

Las disposiciones en las que una entidad cubierta puede revelar la información de salud protegida (PHI) de una persona fallecida son las siguientes:

- 1) Alertar a las fuerzas del orden público sobre la muerte del individuo, cuando existe la sospecha de que la muerte fue el resultado de una conducta criminal;
- 2) A médicos forenses o examinadores médicos y directores de funerarias; para la investigación que se centra únicamente en la información de salud protegida de los fallecidos;
- 3) A organizaciones de obtención de órganos u otras entidades dedicadas a la obtención, almacenamiento o trasplante de órganos, ojos o tejidos cadavéricos con el fin de facilitar la donación y el trasplante de órganos, ojos o tejidos; y
- 4) A un miembro de la familia u otra persona que estuvo involucrada en el cuidado de la salud del individuo o en el pago de la atención antes de la muerte del individuo, a menos que hacerlo sea inconsistente con cualquier preferencia expresada previamente del individuo fallecido que sea conocida por la entidad cubierta.

Según el Departamento de Salud Federal (HHS, por sus siglas en inglés), para las divulgaciones de PHI a terceras personas, las entidades cubiertas por la Ley HIPAA

deben recibir una autorización por escrito de un representante legítimo del difunto que pueda autorizar la divulgación de la información solicitada. Tomando en consideración la excepción de los datos utilizados por la agencia para fines estadísticos.

De igual forma, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 122-2019, conocida como la "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico", en la cual se establecieron los parámetros o criterios que determinarán las circunstancias en que las agencias gubernamentales brindarán la información al público, incluyendo al Instituto de Estadística del Gobierno de Puerto Rico. La Ley 122-2019, *supra*, reconoce que la agencia puede levantar la protección de la información bajo su custodia, si así lo dispone la Ley o se lesionan derechos de terceros.



Por último, debemos mencionar que el Registro Demográfico tiene el deber de divulgar estadísticas vitales dentro de los estándares permitidos por la Ley HIPAA, así también de proveer un producto estadístico, que estará disponible al público para su análisis. Entiéndase por estadísticas vitales la siguiente información: sexo, edad, fecha de nacimiento, código de zona, código postal, municipio, zona residencial (urbana o rural), estado civil o de convivencia, lugar de muerte, municipio de fallecimiento, fecha de fallecimiento, código de muerte, tipo de muerte, fecha de lesión, lesión-trabajo, educación, raza, ocupación y tipo de industria.

Ciertamente, el Registro Demográfico en su deber de divulgar estadísticas vitales tiene la obligación de garantizar que los datos que puedan identificar personas naturales no serán divulgados en el proceso de recopilación de estos, ya que lo contrario constituiría una crasa violación a derechos de terceros.

No obstante, recientes determinaciones judiciales han concluido que el derecho constitucional de acceso a la información gubernamental obliga al Estado a brindar a la prensa copia de los certificados de defunción que ésta, en el ejercicio de sus labores,

solicite¹. Estas determinaciones reconocen la importancia vital que tiene la prensa en el funcionamiento de una sociedad democrática. Considera, además, la necesidad de que la prensa tenga acceso a aquellos documentos generados por el Estado sobre los cuales éste no pueda demostrar que existe un interés apremiante.

Estas determinaciones han revelado que existe un vacío en la Ley del Registro Demográfico, pues no garantiza de forma explícita la confidencialidad de la información que esta entidad recopila por mandato de ley. Observamos que la legislación no establece salvaguardas para los derechos de terceros que no interesen la divulgación sobre las circunstancias particulares del fallecimiento sus familiares al público. De igual forma, no delimita o establece con precisión en qué circunstancias un Tribunal puede ordenar la entrega de información, siendo una orden judicial razón suficiente para entregar información, independientemente de la naturaleza del caso bajo su consideración. Finalmente, el estatuto tampoco dispone qué información (particularmente aquella contenida en los certificados de defunción) tiene un carácter sensitivo de tal naturaleza que justifique razonablemente la decisión del Estado de mantener su confidencialidad.

Esta ley atenderá las lagunas antes señaladas, protegerá los derechos de terceros y delimitará con precisión la información que puede y debe ser entregada a la ciudadanía y a la prensa. Además, establecerá un balance entre el reconocido derecho de acceso a la información y la confidencialidad de información que puede ser considerada como sensitiva por los familiares de una persona difunta y evitar, a su vez, que pueda ser utilizada con fines ilícitos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (12) del Artículo 2 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de
- 2 1931, según enmendada, para que lea como sigue:

¹ Centro de Periodismo Investigativo v. Wanda Llovet en su capacidad de directora del Registro Demográfico de Puerto Rico, Civil Núm. SJ2018CV00561, consolidado con *The Cable News Network, Inc. v. Wanda Llovet en su capacidad de directora del Registro Demográfico de Puerto Rico*, Civil Núm. SJ2018CV00843, Sentencia del 4 de junio de 2019.

1 "Artículo 2.- Definiciones

2 Cuando en esta [parte] Ley se use:

3 (1) ...

4 ...

5 (12) Parte interesada. — Significará el inscrito, si es de dieciocho (18) años de edad o mayor,
6 su padre, su madre, *sus hijos, nietos y sus abuelos*, su representante legal, custodio legal o tutor, o
7 los herederos del inscrito. *Los abogados autorizados a practicar la abogacía o notaría, siempre y cuando*
8 *evidencien que representan legalmente al inscrito o a sus herederos, ~~de este haber fallecido~~, quienes,*
9 *para cumplir con estas disposiciones, deberán acreditar ante el Registro Demográfico su carácter de parte*
10 *interesada según aquí definido. Será, además, cualquier menor que a su vez sea padre o madre de*
11 *un menor para lo cual se autoriza la expedición de actas relacionadas tanto para su persona*
12 *como para su hijo(a). "Parte interesada" será, además, la señalada mediante orden del Tribunal,*
13 *en pleitos relacionados a herencia, filiación, derechos reales, o en Procedimientos Ex Parte que involucren*
14 *anotaciones en el Registro Demográfico, aquellos donde, a juicio del Tribunal, revelar la identidad de las*
15 *personas nombradas en el documento sea imprescindible para la solución del pleito.*

16 (13) ..."

17 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 "Artículo 3.-

20 Por la presente se crea el Registro General Demográfico de Puerto Rico, que será establecido
21 en la División de Registro Demográfico y Estadísticas Vitales del Departamento de Salud de
22 Puerto Rico. Dicho Departamento tendrá a su cargo todo lo concerniente a la inscripción de los
23 nacimientos, casamientos y defunciones que ocurran o se celebren en Puerto Rico; llevará un
24 registro de todos los divorcios que se otorguen en Puerto Rico; preparará las instrucciones,

1 formas, impresos y libros necesarios para obtener y conservar dichos récords y procurará que
2 los mismos sean registrados en cada distrito primario de registro según se constituyen por esta
3 Ley y en la División de Registro Demográfico y Estadísticas Vitales del Departamento de Salud.
4 *Toda la información recopilada por el Registro Demográfico tendrá carácter confidencial. El Registro*
5 *velará que la información bajo su custodia sea divulgada, únicamente, en las circunstancias y condiciones*
6 *que dispone esta ley.* El Secretario de Salud cuidará de que esta Ley sea observada y aplicada
7 uniformemente en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las islas
8 adyacentes de Culebra y Vieques; recomendará de tiempo en tiempo la legislación adicional que
9 sea necesaria a este propósito y dictará aquellas reglas y reglamentos que no estén en conflicto
10 con las disposiciones de esta Ley y que sean necesarios para complementar las disposiciones de
11 la misma. Dichos reglamentos luego de aprobados y promulgados por el Gobernador de Puerto
12 Rico tomarán fuerza de ley."

13 Sección 3.- Se añade un nuevo inciso (J) en el Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de
14 1931, según enmendada, que leerá como sigue:

15 "Artículo 38. — Copias certificadas de certificados

16 A...

17 ...

18 J. *Confidencialidad de la información contenida en los certificados*

19 *Toda la información contenida en certificados de nacimiento, matrimonio o defunción y todo*
20 *documento o constancia inscrita en el Registro Demográfico tendrá carácter confidencial y no podrá ser*
21 *entregada a terceros, ~~más allá de la excepción establecida en el inciso A de este Artículo más allá de~~*
22 *las excepciones establecidas en los incisos A y B de este Artículo*". Ninguna información que permita la
23 identificación de personas individuales podrá ser entregada a terceros más allá de las personas definidas
24 como "partes interesadas" en esta Ley. El Registro Demográfico podrá entregar, a petición de parte o por

1 orden de un Tribunal, aquella información estadística necesaria para la formulación de política pública,
2 así como para mantener responsablemente informada a la ciudadanía de cualquier evento o tendencia
3 demográfica o salubrista de interés público. Al hacer entrega de esta información, el Registro
4 Demográfico velará por mantener la confidencialidad de los nombres, números de seguro social y
5 cualquier otra información que permita la identificación precisa de particulares."

6 Sección 4.- Se deroga cualquier otra ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

7 Sección 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
8 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

9 Sección 6.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un
10 tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su
11 efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

12 Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea

1ra. Sesión

Legislativa

Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 369

INFORME POSITIVO

12 de mayo del 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY12'25PM12:05

Jmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del P. del S 369, recomienda a esta Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Sento 369 tiene como objetivo enmendar el Artículo 5B, derogar el inciso (e), enmendar el inciso (d) y reenumerar el inciso (f) de la Ley Número 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de otorgar una licencia provisional a toda persona que haya satisfactoriamente completado su educación formal en el campo de la mecánica o técnico automotriz y que no haya tomado el examen que le faculta para obtener una licencia permanente; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

La Ley Número 40 del 25 de mayo de 1972 creó la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, la cual se ha encargado desde sus inicios certificar decenas de mecánicos y técnicos automotrices en la isla. Durante los pasados cuarenta y siete (47) años diversas medidas legislativas han ajustado los deberes de la Junta Examinadora para atemperarse a nuestra realidad social y así poder continuar cumpliendo con sus responsabilidades. Entre estos están proveer mecánicos viables para lograr la certificación de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico para aspirantes que buscan participar en el mundo laboral.

Cabe destacar que este proyecto no busca la desvalorización de la reválida que garantiza tener una Licencia de Técnico o Mecánico Automotriz; bajo el mismo se aspira impactar positivamente a todo aspirante a trabajar en este campo, proveyéndole la oportunidad de tener la experiencia de laborar como un aprendiz previo a haber tomado el examen que otorga la Junta Examinadora dos (2) veces al año.

Mediante la aprobación de esta Ley, se autoriza a las personas que han obtenido la educación debidamente acreditada y relacionada con el campo de estudio antes mencionado de forma satisfactoria, a desempeñarse en el campo laboral de forma provisional bajo la tutela de un Técnico Automotriz Licenciado o un Mecánico Automotriz Licenciado, sin haber tomado el examen que le faculta para obtener una licencia permanente.

ANALISIS DE LA MEDIDA



La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, solicitó memoriales explicativos al Automeca Technical College y al Liceo de Arte y Tecnología. Sus comentarios se exponen brevemente, a continuación.

AUTOMECA TECHNICAL COLLEGE

Estamos a favor de esta medida, ya que creemos firmemente que se alinea con los principios pedagógicos que valoran la experiencia y el aprendizaje práctico como elementos fundamentales en la formación de futuros profesionales en el campo de la mecánica automotriz... como educadores entendemos que las medidas recomendadas beneficiaran a todos los involucrados. Las mismas no pretenden eximir ningún requisito ni graduar a estudiantes que no estén preparados para ejercer su profesión, sino todo lo contrario. Esas medidas buscan aumentar las tasas de empleabilidad del país, las tasas de licencias y el cumplimiento con la Ley.

LICEO DE ARTE Y TECNOLOGIA

Desde el Liceo de Arte y Tecnología, expresamos nuestro respaldo a esta medida legislativa, ya que representa un paso afirmativo hacia la integración ágil y efectiva de nuestros egresados al mundo laboral. A su vez, aporta significativamente al fortalecimiento de la industria automotriz en Puerto Rico, un sector en crecimiento que demanda personal capacitado para su desarrollo continuo. La aprobación de este proyecto contribuirá a cerrar la brecha entre la educación técnica la práctica profesional, permitiendo que los talentos emergentes puedan insertarse con mayor rapidez y eficacia

en la economía del país...avalamos el Proyecto del Senado 369 y reiteramos nuestra disposición a colaborar en cualquier aspecto que contribuya a su análisis y aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

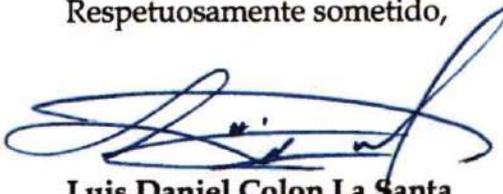
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales certifica que el P del S 369 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

 La Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales, reconociendo la importancia del Proyecto del Senado Numero 369, entiende que esa medida no solo es justa, sino que también necesaria para abordar las realidades económicas actuales y educativas en cuanto a los aspirantes a técnicos y mecánicos automotrices en Puerto Rico, ayuda a la empleomanía y baja la tasa de desempleo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio consideración de este proyecto, tiene a bien presentarle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. del S. 369, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Luis Daniel Colon La Santa

Presidente

Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 369

25 de febrero de 2025

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para enmendar el Artículo 5B, derogar el inciso (e), enmendar el inciso (d) y reenumerar el inciso (f) como (e) de la Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de otorgar una licencia provisional a toda persona que haya satisfactoriamente completado su educación formal en el campo de la mecánica o técnico automotriz y que no haya tomado el examen que le faculta para obtener una licencia permanente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, creó la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, la cual se ha encargado desde sus inicios certificar decenas de mecánicos y técnicos automotrices en la isla. Durante los pasados cuarenta y siete años, diversas medidas legislativas han ajustado los deberes de la Junta Examinadora para atemperarse a nuestra realidad social y así poder continuar cumpliendo con sus responsabilidades. Entre estos están el proveer mecanismos viables para lograr la certificación de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico para aspirantes que buscan participar en el mundo laboral en días relacionadas a estos estudios.

Actualmente, la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico provee una licencia de aprendiz para ejercer el oficio de técnico o mecánico a toda persona que cumpla con una serie de requisitos como lo son no haber sido anteriormente titular de una Licencia para ejercer el citado oficio de Técnico Automotriz o Mecánico Automotriz y no haber sido anteriormente titular de una Licencia de Aprendiz, entre otros. Uno de los requisitos para que dicha Licencia sea otorgada y la causante de mayor controversia es haber tomado el examen que ofrece la Junta Examinadora. Es algo ineficiente tener esto como requisito debido a que, en la actualidad, la Junta Examinadora ofrece estos exámenes dos (2) veces al año, por lo que se crea un lapso de meses de desempleo para el estudiante desde el momento de su graduación hasta el momento que puede tomar el examen. Es pertinente añadir que durante estos meses que el estudiante espera para tomar el examen, no puede de ninguna manera, buscar empleo en el campo de la mecánica o técnico automotriz. Esta situación ha provocado que muchos jóvenes, aparte de quedar desempleados, también pierdan el interés de algún día poder trabajar en el área donde cursaron sus estudios luego de finalizar los cursos requeridos por ley para la expedición de la licencia de técnico o mecánico automotriz.

Es altamente conocida la delicada situación económica y fiscal que atraviesa nuestra Isla, por lo que nos compete identificar nuevas formas para aportar al mejoramiento de la crisis que enfrentamos. Esta pieza legislativa, que surge del reclamo de los Técnicos y Mecánicos Automotrices, busca aportar positivamente a la citada crisis mediante la generación de empleos de aquellos que han cumplido con todos los requisitos académicos, con excepción de haber aprobado la reválida.

Cabe destacar que este proyecto no busca la desvalorización de la reválida que garantiza tener una Licencia de Técnico o Mecánico Automotriz; bajo el mismo se aspira a impactar positivamente a todo aspirante a trabajar en este campo, proveyéndole la oportunidad de tener la experiencia de laborar como un aprendiz previo a haber tomado el examen que otorga la Junta Examinadora dos (2) veces al año.

Mediante la aprobación de esta Ley, se autoriza a las personas que han obtenido la educación debidamente acreditada y relacionada con el campo de estudio antes mencionado de forma satisfactoria, a desempeñarse en el campo laboral de forma provisional bajo la tutela de un Técnico Automotriz Licenciado o un Mecánico Automotriz Licenciado, sin haber tomado el examen que le faculta para obtener una licencia permanente. Esta pieza legislativa fomentará la participación de personas en el mundo laboral, impactando de forma beneficiosa a paliar la crisis actual que enfrenta nuestra Isla.

 **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 5B a la ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 5B.- Licencia de Aprendiz

4 La Junta expedirá Licencia de Aprendiz para ejercer el oficio de Técnico
5 Automotriz o Mecánico Automotriz a toda persona que *haya satisfactoriamente*
6 *completado la educación formal en el campo de la mecánica o técnico automotriz y que*
7 *cumpla con los siguientes requisitos:*

- 8 a- Cumplir con lo requerido en los Artículos 5 y 5A de esta Ley, exceptuando
9 el inciso (e) del Artículo 5 y el inciso (d) del Artículo 5A; según
10 corresponda.
- 11 b- Haber pagado los derechos de Licencia de Aprendiz establecidos en el
12 Artículo 11 de esta Ley.
- 13 c- No haber sido anteriormente titular de una Licencia para ejercer el oficio
14 de Técnico Automotriz o Mecánico Automotriz.

1 d- No haber sido anteriormente titular de una Licencia de Aprendiz para
2 ejercer el oficio de Técnico Automotriz o Mecánico Automotriz.

3 La Licencia de Aprendiz será expedida por un periodo de un (1) año.

4 Dicha Licencia de Aprendiz podrá ser extendida, a discreción de la Junta,

5 por un periodo máximo de un (1) año adicional. Sólo se permitirá una

6 extensión por solicitante. Al solicitar la extensión, el titular de la Licencia

7 de Aprendiz deberá demostrar haber **[tomado nuevamente el examen]**

8 *fracasado en el examen* que ofrezca la Junta, durante la vigencia de la

9 Licencia de Aprendiz.

10 **[e- Haber tomado el examen que ofrezca la Junta.]**

11 **[f-] e-** Toda labor en materia de Técnico Automotriz o Mecánico Automotriz que

12 rinda el titular de la Licencia de Aprendiz tendrá que ser certificada

13 correcta por un Mecánico Automotriz o Técnico Automotriz Licenciado,

14 según corresponda. Será responsabilidad del Mecánico Automotriz o

15 Técnico Automotriz, con Licencia de Aprendiz, entregar al consumidor de

16 sus servicios un documento acreditativo de dicha certificación."

17 **Artículo 2.- Facultad de Reglamentación**

18 Se le ordena a la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de
19 Puerto Rico a redactar los reglamentos necesarios para cumplir cabalmente con los
20 propósitos esbozados en esta Ley, en un término de sesenta días (60) a partir de la
21 vigencia de la misma.

22 **Artículo 3.- Clausula de Salvedad**

1 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por
2 un Tribunal con comparecencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará
3 ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al
4 párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

5 Artículo 4.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 389

INFORME POSITIVO

12 de mayo de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY12'25PM6:02

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión") previo estudio y consideración del P. del S. 389, recomienda su aprobación, **con las enmiendas**, en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
El Proyecto del Senado 389 tiene como propósito enmendar el apartado (a)(3)(L) inciso (iii) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a los fines de conferirle exención contributiva a las obligaciones emitidas por el Patronato de Monumentos de San Juan, una entidad sin fines de lucro, cuyos fondos serán utilizados en la restauración y mantenimiento de la Catedral de San Juan; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

Este informe tiene como objetivo enmendar el apartado (a)(3)(L), inciso (iii) de la Sección 1031.02 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico. Con esta propuesta, se pretende incluir al Patronato de Monumentos de San Juan como entidad emisora de obligaciones cuyos intereses estarán libres de tributación, facilitando así la captación de recursos para la restauración y preservación de la Catedral Metropolitana Basílica de San Juan Bautista.

El análisis parte de la relevancia histórica y cultural de la Catedral, destacándola como un baluarte de la historia y cultura puertorriqueña. Fundada en 1521 y reconstruida en 1529, la Catedral ha enfrentado retos significativos, especialmente tras los daños ocasionados por los huracanes Irma y María. Estos eventos climáticos comprometieron su estructura y provocaron pérdidas importantes en su patrimonio, subrayando la urgencia de implementar medidas que aseguren su conservación.

Desde el punto de vista fiscal, el impacto de la exención contributiva en los recaudos públicos es analizado cuidadosamente. Aunque la renuncia a ingresos generados por estas obligaciones es mínima, los posibles beneficios derivados de la medida son sustanciales. Entre ellos se destaca el potencial de dinamizar el turismo cultural y religioso, un sector clave que podría fortalecerse con una Catedral restaurada y accesible. Además, se proyecta la creación de empleos especializados en la restauración patrimonial, contribuyendo así al desarrollo económico local.

Otro aspecto importante del análisis se enfoca en la capacidad de la medida para atraer inversión. La inclusión de exenciones tributarias hace más atractivas las obligaciones emitidas por el Patronato, motivando la participación de inversionistas privados y entidades filantrópicas que estén interesadas en apoyar la conservación de este monumento histórico. Este mecanismo financiero no solo garantiza la continuidad de los trabajos de restauración, sino que también fomenta una colaboración sólida entre el Estado y las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la protección del patrimonio.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Catedral Metropolitana Basílica de San Juan Bautista, construida originalmente en 1521 y reconstruida en 1529, es uno de los símbolos históricos, arquitectónicos y religiosos más destacados, con gran relevancia para Puerto Rico y toda América. Este emblemático monumento alberga los restos del explorador Juan Ponce de León y ha sido reconocido como Patrimonio de la Humanidad por el gobierno de los Estados Unidos desde 1977. Sin embargo, su conservación ha sido una tarea monumental debido al paso del tiempo y, más recientemente, a los daños significativos ocasionados por los huracanes Irma y María en 2017, que afectaron su estructura y ocasionaron pérdidas patrimoniales irreparables en ciertas áreas.

A pesar de los avances logrados a través de iniciativas comunitarias y donaciones privadas lideradas por el Patronato de Monumentos de San Juan, la magnitud del proyecto de restauración y mantenimiento requiere herramientas adicionales que aseguren su sostenibilidad. Esto incluye mecanismos fiscales que permitan canalizar mayores recursos, garantizar la preservación de la Catedral y culminar las etapas pendientes de restauración con éxito.

WPA

El Proyecto del Senado 389 busca abordar estas necesidades mediante una enmienda al apartado (a)(3)(L), inciso (iii) de la Sección 1031.02 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, que propone incluir al Patronato de Monumentos de San Juan como entidad emisora de obligaciones exentas de tributación. La medida estipula que los ingresos generados por estas obligaciones estarán excluidos del ingreso bruto, preservando la exención contributiva independientemente del origen de los fondos utilizados para el pago de intereses. Esto no solo proporciona seguridad jurídica a los emisores y atractivos fiscales para los inversionistas, sino que también promueve la colaboración entre el Estado y las entidades sin fines de lucro en la gestión de patrimonio histórico.

En términos fiscales, esta enmienda representa una renuncia mínima de recaudos públicos, limitada únicamente a ingresos provenientes de obligaciones específicas emitidas con propósitos no lucrativos. Por el contrario, tiene el potencial de generar beneficios económicos indirectos significativos, como el aumento del turismo cultural y religioso, la creación de empleos especializados en restauración patrimonial y el fortalecimiento de la identidad cultural. El impacto positivo en estas áreas puede superar ampliamente cualquier pérdida marginal de ingresos tributarios.

La medida también refuerza la política pública de promoción del patrimonio histórico mediante la creación de instrumentos financieros que atraigan recursos privados hacia proyectos de alto interés cultural. Al incluir al Patronato de

Monumentos de San Juan en el listado de entidades emisoras de obligaciones exentas, se legitima y fortalece su capacidad de gestión y recaudación, lo que contribuye directamente al progreso y sostenibilidad de sus iniciativas.

Desde una perspectiva estratégica, el Proyecto del Senado 389 se posiciona como un modelo para incentivar el desarrollo cultural y social mediante la articulación de mecanismos fiscales responsables. Su enfoque no solo resuelve las necesidades urgentes de restauración de la Catedral, sino que establece un precedente legislativo para atender proyectos similares en el futuro.

MPA
Por último, la medida garantiza que la Catedral Metropolitana Basílica de San Juan Bautista siga siendo un símbolo de resiliencia y legado histórico para las generaciones actuales y futuras. Su protección no solo es un deber patrimonial, sino una oportunidad para integrar la riqueza cultural de Puerto Rico al desarrollo económico a través de programas de turismo cultural y religioso, beneficiando tanto a la economía local como a la proyección internacional del país.

MEMORIAL EXPLICATIVO

PATRONATO DE MONUMENTOS DE SAN JUAN RICARDO F. GONZÁLEZ - PRESIDENTE

El Patronato de Monumentos de San Juan compareció ante la Comisión para expresar su apoyo firme y entusiasta a la aprobación del Proyecto del Senado 389. En su memorial explicativo, destacó la importancia de contar con herramientas fiscales que faciliten la captación de recursos para proteger la Catedral Metropolitana Basílica de San Juan Bautista, una estructura icónica con más de 500 años de historia.

La entidad subrayó que la medida propuesta es fundamental para culminar las etapas pendientes de restauración y garantizar la preservación del monumento para las

generaciones futuras. Además, enfatizó que la exención contributiva planteada no representa un impacto fiscal significativo para el gobierno, pero sí puede generar beneficios indirectos importantes, como el desarrollo del turismo cultural y religioso, la creación de empleos en el ámbito de la restauración patrimonial y el fortalecimiento del sentido de identidad cultural.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 389 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 389, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

ENTIRILLADO ELECTRONICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 389

6 de marzo de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

MPA
Para enmendar el apartado (a)(3)(L) inciso (iii) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a los fines de conferirle exención contributiva a las obligaciones emitidas por el Patronato de Monumentos de San Juan, una entidad sin fines de lucro, cuyos fondos serán utilizados en la restauración y mantenimiento de la Catedral de San Juan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Catedral Metropolitana Basílica de San Juan Bautista, comúnmente conocida como la Catedral de San Juan, es uno de los monumentos más emblemáticos y significativos de Puerto Rico. Fundada en 1521 y reconstruida en 1529 tras ser destruida por una tormenta, su importancia histórica, cultural y arquitectónica es incalculable. Su preservación es esencial para mantener viva la herencia cultural de nuestra isla.

~~La Catedral de San Juan ha sido testigo de más de 500 años de historia,~~ A lo largo de más de cinco siglos, la Catedral ha sido testigo de innumerables acontecimientos, albergando los restos del explorador y conquistador Juan Ponce de León, así como los del mártir cristiano del Siglo I, San Pío. Su larga historia y la combinación de estilos

arquitectónicos hacen que esta estructura sea única en el mundo. Su arquitectura, con una planta de cruz latina y una nave central flanqueada por dos naves laterales, la convierte en un ejemplo destacado del estilo neoclásico y un testimonio de la maestría constructiva de la época de principios del siglo XVI. En 1977, el Gobierno de los Estados Unidos de América la declaró Patrimonio de la Humanidad.

El enorme valor histórico, artístico y cultural de la Catedral de San Juan se encuentra amenazado debido al avanzado estado de deterioro de su estructura, causado por el paso del tiempo, la falta de fondos para su restauración y mantenimiento, y los eventos atmosféricos que la han impactado. En 2017, los huracanes Irma y María causaron filtraciones de agua en el techo de la catedral, lo que afectó el arte en la bóveda y las paredes. Asimismo, los vientos destruyeron un vitral lateral sobre una de las capillas de la catedral. Ante esta situación, diversos sectores de nuestra sociedad han iniciado un esfuerzo conjunto para reparar su estructura y asegurar la preservación de este ~~importante~~ *invaluable* monumento.

Hasta el presente, el proyecto de conservación ha continuado gracias a las donaciones de organizaciones sin fines de lucro, del Gobierno, del pueblo en general, y al esfuerzo de profesionales y voluntarios que han ofrecido su tiempo desinteresadamente. Sin embargo, ha sido sumamente difícil obtener los fondos necesarios para culminar la rehabilitación y preservación de la Iglesia. Por tal motivo, resulta indispensable establecer un mecanismo de financiamiento que facilite la recaudación de los fondos necesarios para ganar la carrera contra el tiempo y salvar esta importante estructura de nuestro patrimonio. Solo de esta forma podremos asegurar el disfrute de esta majestuosa edificación para las generaciones futuras.

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa salvaguardar nuestra historia y crear alternativas innovadoras que faciliten alcanzar este objetivo. Por ello, mediante esta ley se concede exención contributiva a las obligaciones emitidas por el Patronato de Monumentos de San Juan, una entidad sin fines de lucro cuyos fondos serán utilizados en la restauración y mantenimiento de la Catedral de San Juan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - enmendar el apartado (a)(3)(L) inciso (iii) de la Sección 1031.02 de la
2 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un
3 Nuevo Puerto Rico" para que lea como sigue:

4 "Sección 1031.02. – Exenciones del Ingreso Bruto.

5 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

6 (1) Anualidades. –

7 ...

8 (2) Ciertos beneficios marginales pagados por un patrono para sus empleados. –

9 Las siguientes cantidades pagadas o acumuladas por un patrono para beneficio de un
10 empleado:

MPA

11 ...

12 (3) Intereses exentos de contribución. – Intereses sobre:

13 (A) ...

14 ...

15 ...

16 (L) obligaciones emitidas por –

17 (i) el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, según el mismo ha sido
18 creado y es operado bajo la Escritura Núm. 5 de 23 de enero de 1970,
19 otorgada ante el Notario Luis F. Sánchez Vilella;

20 (ii) el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico,
21 según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 135 de

1 15 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario José Orlando Mercado
2 Gelys;

3 (iii) el Patronato de Monumentos de San Juan, siempre y cuando el mismo
4 obtenga y mantenga una exención bajo la Sección 1101.01 del Código, y
5 cuyo propósito sea recaudar fondos para la restauración y mantenimiento
6 de la Iglesia San José y la *Catedral de San Juan Bautista localizadas* en el Viejo
7 San Juan; y

8 (iv) Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto
9 Rico), siempre y cuando el mismo obtenga y mantenga una exención bajo
10 la Sección 1101.01 del Código. La exclusión del ingreso bruto y la exención
11 *MPA* de tributación de los intereses que generan las obligaciones mencionadas
12 en este inciso (L) no se verán afectadas por el hecho de que la fuente de
13 fondos para el pago de dichos intereses provengan directa o
14 indirectamente de otras obligaciones o instrumentos financieros que no
15 disfruten de un tratamiento contributivo similar al de las obligaciones
16 mencionadas en este inciso (L).

17 (M) ...

18 ... "

19 Sección 2.- Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2025 y sus disposiciones serán de
21 aplicación a transacciones y obligaciones que ocurran después de esa fecha.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 391

2025ECIBIDOMAY6am11:12:36

TRAMITES Y RECORDS SENADO

INFORME POSITIVO

6 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 391 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 391 tiene como finalidad enmendar los Artículos 17 y 21, establecer un nuevo Artículo 22 y reenumerar el estatuto actual, de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de prohibir toda rifa de animales, así como la venta de estos, a través de anuncios en la Internet, periódicos impresos o digitales, radio, redes sociales o cualquier otro tipo de plataforma digital o impresa, con excepción de aquellos reproductores, criadores y vendedores comerciales de animales que estén licenciados por el Departamento de Salud; disponer que quienes ostenten la licencia emitida por el Departamento de Salud deberán publicar en los anuncios de crianza y venta el número de licencia vigente; introducir enmiendas técnicas sobre el destino de los ingreso por concepto de multas; disponer para el adiestramiento de integrantes de la uniformada estatal y municipal, así como los fiscales y jueces sobre el manejo de casos de maltrato animal conforme a la ley; disponer

la facultad del Departamento de Asuntos del Consumidor para emitir multas; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, ha tomado conocimiento del contenido, alcance y finalidad del Proyecto del Senado 391, cuyo objetivo medular es establecer nuevas disposiciones normativas dirigidas a regular la venta, rifa, tenencia y promoción de animales de compañía en Puerto Rico, con el propósito de fortalecer el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección y bienestar animal.

La presente medida legislativa constituye una respuesta directa a deficiencias sistemáticas en la aplicación efectiva de la Ley 154-2008, conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, y atiende con carácter integral fenómenos contemporáneos que han dado lugar a prácticas irregulares, incluyendo la proliferación de criadores no licenciados, el uso de redes sociales y plataformas digitales para la venta sin control de animales, y la entrega de estos mediante sorteos o rifas, en abierta contradicción con los principios de adopción responsable, trazabilidad sanitaria y dignidad animal.

A tenor con el Código Civil de Puerto Rico de 2020, que reconoce a los animales domésticos y domesticados como seres sensibles, el Proyecto del Senado 391 busca armonizar dicho reconocimiento con mecanismos normativos concretos que promuevan un marco de responsabilidad jurídica y operativa. La medida ha sido objeto de un riguroso proceso de análisis por parte de esta Comisión, y se evaluaron múltiples ponencias sometidas por entidades gubernamentales, organizaciones profesionales y agrupaciones especializadas en el tema del bienestar animal.

En el curso de dicho proceso se propusieron y adoptaron diversas enmiendas de carácter técnico y sustantivo, cuyo propósito ha sido garantizar la coherencia interna de la medida, su viabilidad administrativa, y su consistencia con las competencias institucionales de las agencias concernidas. Estas enmiendas ya forman parte del texto final evaluado, y se detallan separadamente en la sección correspondiente de este informe.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió los comentarios del **Departamento de Salud, DACO, Oficina de Administración de los Tribunales,**



Asociación de Alcaldes, Caribe Kennel Club y la Federación Protectora de Animales. Aunque solicitó las ponencias, al momento de la redacción de este informe la Comisión no recibió los comentarios del **Negociado de la Policía de Puerto Rico**, como tampoco los de la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 391 establece un nuevo marco normativo aplicable a la rifa, venta y promoción de animales de compañía, con énfasis en los principios de bienestar, fiscalización, licenciamiento y adopción responsable. La medida parte del reconocimiento de que las prácticas actuales, en especial aquellas desarrolladas a través de medios digitales y redes sociales, escapan al control efectivo del Estado y han derivado en el aumento de la comercialización ilegal de animales, el surgimiento de criadores no registrados, el incumplimiento con parámetros mínimos de salud y la distribución de animales sin controles éticos, sanitarios ni legales.

Uno de los componentes centrales del proyecto es la prohibición total de rifas de animales de compañía, sin importar el medio en el que se realicen. La rifa, según reconoce la medida, constituye una forma de entrega que no permite evaluar la idoneidad del receptor, ignora el proceso necesario para asegurar un entorno adecuado para el animal y contribuye a su cosificación. La medida también prohíbe la venta o promoción de animales en medios impresos, digitales o en redes sociales, salvo cuando dicha venta sea realizada por un criador, vendedor o reproductor debidamente licenciado por el Departamento de Salud.

Como parte de su política de fiscalización, el proyecto establece que todo anuncio de venta de animales deberá incluir el número de licencia vigente expedida por la autoridad competente. A tales fines, la medida dispone una colaboración interagencial para atender casos de promoción o comercialización sin licencia, incluyendo referidos al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Asimismo, se faculta a agencias pertinentes a imponer sanciones administrativas conforme a los límites de sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos aplicables.

De igual manera, el proyecto dispone la creación de un registro obligatorio de criadores y vendedores, bajo la supervisión del Departamento de Salud. Esta base de datos permitirá la fiscalización uniforme y continua de las personas autorizadas a llevar a cabo esta actividad, y servirá de herramienta para evaluar el cumplimiento con las



normas de cuidado, vacunación, salubridad y reproducción establecidas en el marco legal vigente.

La medida también contiene un componente educativo e institucional dirigido a reforzar la capacidad de intervención del Estado. A tales efectos, se dispone la creación de módulos de capacitación para fiscales, agentes del orden público, jueces y personal de oficinas municipales de querellas, sobre los aspectos jurídicos y operacionales de la Ley 154-2008. Estos adiestramientos permitirán una aplicación más técnica, uniforme y especializada de las disposiciones aplicables a casos de maltrato, negligencia o manejo indebido de animales.

Finalmente, el proyecto establece que los fondos recaudados mediante multas administrativas por incumplimiento serán asignados al funcionamiento de la Oficina Estatal para el Control de Animales y a la creación o fortalecimiento de refugios regionales. También se fija un término de ciento ochenta (180) días para que las agencias concernidas adopten o revisen sus reglamentos, conforme a los procesos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Si bien el proyecto ha sido objeto de enmiendas durante su evaluación, las mismas no alteran su contenido sustantivo. Su propósito original –regular de forma clara, moderna y efectiva la rifa, venta y promoción de animales de compañía– se mantiene intacto. Las enmiendas adoptadas armonizan el lenguaje con otras leyes vigentes, delimitan competencias institucionales y aclaran aspectos de implementación, sin menoscabar la efectividad de las disposiciones propuestas.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Salud

Mediante memorial suscrito por el Dr. Víctor M. Ramos Otero, MD, MBA, Secretario de Salud de Puerto Rico, el Departamento de Salud, expresó su posición a favor del Proyecto del Senado 391, condicionado a la incorporación de enmiendas dirigidas a mejorar su aplicación y asegurar su compatibilidad con el marco regulatorio vigente. La agencia sostuvo que la medida legislativa contribuye a fortalecer los mecanismos de fiscalización y control sobre la venta, distribución y tenencia de animales de compañía en Puerto Rico.



En su análisis, el Departamento de Salud expresó conformidad con la disposición que prohíbe la rifa de animales, particularmente perros y gatos, por tratarse de una práctica que impide evaluar la idoneidad del adoptante y que puede redundar en condiciones inadecuadas para el animal, incluyendo abandono, negligencia o maltrato. Se indicó que la asignación de un animal mediante sorteo desvirtúa el proceso de adopción responsable y debilita los criterios mínimos de bienestar que deben observarse en toda entrega o adquisición de animales.

Asimismo, la agencia se expresó conforme con la disposición que prohíbe la venta o rifa de animales mediante redes sociales, plataformas digitales, medios impresos o cualquier otro canal de comunicación no autorizado, salvo en aquellos casos en que el oferente sea un criador, vendedor o reproductor debidamente licenciado por el Departamento. Se informó que, al momento de redacción de la ponencia, existen únicamente tres criadores licenciados en la jurisdicción, lo que evidencia que la mayoría de los anuncios en circulación provienen de personas no autorizadas, sin controles sanitarios ni garantías al consumidor. Esta situación dificulta la fiscalización de prácticas de crianza, limita la trazabilidad de enfermedades zoonóticas y propicia un ambiente de transacciones informales incompatibles con la política pública vigente en materia de protección animal.

De igual forma, el Departamento consideró que el nuevo Artículo 22 propuesto en la medida – dirigido a establecer programas de adiestramiento para fiscales, agentes del orden público, jueces y funcionarios de oficinas de querellas municipales – resulta coherente con la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para la aplicación de las leyes relacionadas con el bienestar animal. El desarrollo de módulos de capacitación específicos facilitaría la correcta identificación, documentación, tramitación y adjudicación de casos, y contribuiría a una implementación uniforme y técnica de la normativa aplicable.

Como parte de su evaluación, el Departamento de Salud recomendó la inclusión de dos enmiendas específicas. La primera se refiere a la Sección 5 del proyecto, que enmienda el inciso (gg) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5-1973, para que se incluya una disposición que requiera al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) notificar al Negociado de la Policía de Puerto Rico todo caso relacionado con criadores o vendedores no licenciados. Esta recomendación se formula en atención a la posibilidad de que dichas violaciones puedan configurar infracciones penales que deben ser investigadas por las autoridades correspondientes.



La segunda recomendación propone que se enmiende la Sección 6 del proyecto, con el fin de extender de noventa (90) a ciento ochenta (180) días el término establecido para la adopción o revisión de los reglamentos pertinentes. Esta solicitud se fundamenta en los requisitos procesales establecidos por la Ley 38-2017, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, la cual requiere que los procesos reglamentarios se realicen con la debida participación ciudadana y cumplimiento formal.

En conclusión, el Departamento de Salud apoya la aprobación del Proyecto del Senado 391, sujeto a la incorporación de las enmiendas antes descritas, por considerar que la medida permite reforzar la fiscalización de la venta y distribución de animales, y que establece disposiciones consistentes con la política pública vigente en materia de salud pública, bienestar animal y responsabilidad institucional.

B. Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

Mediante memorial suscrito por la Lcda. Valerie M. Rodríguez-Eraza, Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), la agencia expresó su posición en contra del Proyecto del Senado 391 en su versión actual, por entender que el lenguaje propuesto excede las competencias conferidas por su ley orgánica y se aparta del marco legal vigente en cuanto a la definición de bienes y prácticas comerciales sujetas a fiscalización administrativa. No obstante, indicó apertura para colaborar con las agencias concernidas en la formulación de un mecanismo regulatorio adecuado y jurídicamente viable.

El Proyecto del Senado 391 propone añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, con el fin de facultar al DACO a intervenir con los anuncios, sorteos, ventas y rifas de animales mediante cualquier medio de comunicación, así como imponer multas administrativas cuando se detecten violaciones a las disposiciones que la medida establece. Además, se propone que los ingresos por concepto de multas impuestas por la agencia se transfieran a la Oficina Estatal para el Control de Animales y para la creación y operación de refugios regionales.

En su evaluación, DACO señaló que el contenido de la medida delega a la agencia funciones que no le han sido conferidas por su ley habilitadora, ni por los reglamentos vigentes. De manera particular, la agencia advirtió que el Reglamento de Prácticas Comerciales, adoptado al amparo de la Ley, está diseñado para intervenir con prácticas engañosas, cláusulas abusivas o publicidad falsa relacionada con bienes muebles o



servicios. Sin embargo, el Código Civil de Puerto Rico de 2020 reconoce a los animales como seres sensibles, excluyéndolos del régimen jurídico tradicional de cosas o propiedad mueble, por lo que el concepto de "comercio" o "consumo" en sentido estricto no aplica de forma automática a la disposición de animales.

La agencia recalcó que, bajo la Ley 154-2008, conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, las violaciones relacionadas con venta, maltrato o cría ilegal de animales deben ser canalizadas mediante procedimientos de naturaleza penal y no administrativa. Así, imponer al DACO una facultad sancionadora mediante multas administrativas podría entrar en conflicto con el principio de legalidad penal, además de generar duplicidad en funciones con otras entidades públicas que ya ostentan jurisdicción primaria en la materia, como el Departamento de Salud y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

De igual modo, DACO sostuvo que su estructura institucional y marco reglamentario no contemplan mecanismos para fiscalizar criadores, rescatistas o cuidadores de animales, ni para monitorear sorteos que involucren seres vivos. La función educativa y fiscalizadora del Departamento está orientada a la relación típica entre proveedor de bienes o servicios y consumidor, pero no incluye la fiscalización de transferencias de animales que, por disposición expresa de ley, no pueden ser considerados bienes de consumo bajo el marco vigente.

Aunque la agencia no propuso lenguaje específico de enmienda, indicó que estaría en mejor posición de evaluar favorablemente la medida si se reformulan las disposiciones relacionadas con el rol del DACO y se delimita con mayor precisión el alcance de su intervención. Además, recomendó que se consulte el contenido del proyecto con las agencias con jurisdicción primaria en la materia, particularmente el Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, para asegurar la coherencia legal y operativa del sistema propuesto.

En conclusión, el Departamento de Asuntos del Consumidor no endosa el Proyecto del Senado 391 según redactado, al considerar que las funciones asignadas a la agencia exceden sus competencias legales y reglamentarias. No obstante, reiteró su disposición a participar en procesos interagenciales dirigidos a fortalecer la política pública sobre el bienestar y la protección de los animales, dentro de los límites de su marco jurídico.

C. Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)



Mediante memorial suscrito por el Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, Director Administrativo de los Tribunales, la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) expresó su posición en torno al Proyecto del Senado 391. Si bien reconoció los fines de política pública que informan la medida, la OAT planteó reparos específicos respecto a las disposiciones que intentan imponer mandatos educativos a los miembros de la Judicatura, en particular lo dispuesto en el nuevo Artículo 22 que propone requerir adiestramientos obligatorios a jueces del sistema judicial en materia de protección animal.

El proyecto propone, entre otras cosas, requerir a la OAT que, en colaboración con otras agencias, imparta adiestramientos mandatorios a todos los jueces sobre las disposiciones de la Ley 154-2008, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de Animales". Además, dispone que se mantenga un registro detallado y público sobre los talleres ofrecidos y los funcionarios que los recibieron. La OAT reconoció la importancia de la educación continua sobre este tipo de asuntos, pero sostuvo que ese objetivo ya está debidamente atendido bajo el marco legal vigente.

La Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003, Ley 201-2003, establece expresamente en su Artículo 2.006 la obligación del Poder Judicial de promover el mejoramiento profesional de sus jueces y de desarrollar programas educativos continuos. Para esos fines, la OAT cuenta con la Academia Judicial Puertorriqueña, creada por orden administrativa, la cual ofrece de forma periódica talleres, seminarios y cursos dirigidos a jueces de todos los niveles. Según se informó, la oferta académica ya incorpora temas relacionados con la Ley 154-2008, tanto de forma específica como integrada a currículos más amplios en materias relacionadas.

La OAT indicó que los aspectos sustantivos y procesales de la Ley para el Bienestar y la Protección de Animales forman parte permanente del Programa de Formación Inicial para jueces y del programa general de educación continua. Como ejemplos, se mencionaron seminarios como "Derecho de Animales: Ley 154-2008", "Currículo sobre Derecho de los Animales" y otros módulos temáticos que cubren tanto la ley como la problemática ética y procesal relacionada con el maltrato animal. De igual forma, la Academia Judicial utiliza herramientas como videoconferencias, recursos internacionales y actualización constante de materiales para atender estos temas con amplitud.

A juicio de la OAT, la estructura educativa del Poder Judicial cumple adecuadamente con los fines que persigue el proyecto, por lo que considera innecesario y redundante establecer mediante legislación un mandato de adiestramiento obligatorio

específico, cuya frecuencia y alcance no surge de criterios institucionales ni de evaluación curricular. Se sostuvo que corresponde al Poder Judicial, como cuerpo autónomo, establecer su currículo, determinar la frecuencia de los adiestramientos y coordinar sus actividades formativas conforme a las necesidades identificadas por el sistema y los recursos disponibles.

No obstante, para propósitos de clarificación legislativa, la OAT señaló que el proyecto hace referencia general a “jueces” como sujetos obligados al adiestramiento, sin distinguir entre los distintos niveles jurisdiccionales. Se puntualizó que la Ley de la Judicatura faculta expresamente a la Academia Judicial para establecer programas dirigidos a los jueces del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones, quienes son los que, por regla general, conocen en vista plenaria los casos de maltrato animal. Por tanto, la imposición legislativa de adiestramiento a todos los jueces, incluyendo aquellos del Tribunal Supremo, podría resultar impropia o desproporcionada respecto a las funciones reales de adjudicación en estos casos.

En cuanto al mandato de mantener registros de participación en los adiestramientos y someterlos a examen público, la OAT indicó que ya se documenta dicha información como parte del diseño logístico de la Academia Judicial. No obstante, aclaró que la información divulgable se limita a datos agregados —como la categoría del juez, región judicial y tipo de actividad educativa— y no incluye información de carácter personal. Aun así, la agencia manifestó disposición a evaluar mecanismos que garanticen mayor accesibilidad y transparencia, siempre que se salvaguarde la confidencialidad institucional y se limiten los datos divulgados a los mínimos necesarios para cumplir con los objetivos de política pública.

Finalmente, la OAT reafirmó su compromiso con el deber de protección de los derechos fundamentales, incluyendo aquellos que asisten a seres vulnerables como los animales, y reiteró que la Judicatura se mantiene atenta a la problemática del maltrato y continuará incluyendo estos temas en su programación educativa institucional conforme a su marco legal.

En resumen, la Oficina de Administración de los Tribunales no se opone al contenido sustantivo del proyecto, pero entiende que ya existe un marco normativo suficiente para atender los objetivos propuestos, por lo que cuestiona la necesidad de imponer un mandato específico a la Judicatura mediante legislación, en detrimento de su facultad constitucional y estatutaria para diseñar su currículo formativo.



D. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

Mediante memorial suscrito por la Sra. Verónica Rodríguez Irizarry, Directora Ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la entidad expresó su respaldo al Proyecto del Senado 391, al entender que la medida fortalece la política pública de bienestar animal y atiende problemáticas reales que inciden sobre la salud pública, la seguridad, la responsabilidad fiscal y el orden ecológico en los municipios del país. La Asociación no planteó objeciones al contenido de la medida y manifestó que endosa su aprobación.

En la evaluación del Proyecto, la Asociación destacó la necesidad de prohibir de manera expresa la rifa de animales, señalando que esta práctica evade los procesos de evaluación y seguimiento que requiere la tenencia responsable, y permite la entrega de animales sin garantizar que se cumplan condiciones mínimas de cuidado, seguridad o permanencia. De igual modo, recalcó que la legislación vigente no prohíbe de forma clara la venta de animales a través de medios digitales, plataformas sociales o anuncios en internet, lo que ha permitido que criadores no autorizados burlen la verdadera intención de la Ley 154-2008, en menoscabo de la reglamentación aplicable.

La Asociación advirtió que tanto las rifas como las ventas clandestinas de animales fomentan la evasión contributiva, propician la sobreexplotación de animales para reproducción, y, en muchas ocasiones, terminan en maltrato o abandono. Esta realidad, indicaron, constituye un reto serio para los gobiernos municipales, ya que agrava el problema de la sobrepoblación animal en las calles, impacta la salud pública, y genera cargas operacionales sobre los ya limitados recursos municipales. En ese contexto, consideraron pertinente que el Proyecto refuerce los requisitos legales para criadores y vendedores, así como la obligación de incluir el número de licencia vigente en todo anuncio, lo cual permite mayor transparencia y fiscalización.

En la ponencia también se hizo referencia a otro fenómeno preocupante: la venta informal de animales exóticos o especies invasoras mediante redes sociales y plataformas digitales. La Asociación advirtió que, con frecuencia, personas adquieren reptiles, anfibios, insectos y aves no endémicas que luego son abandonadas sin control en el medio ambiente, afectando los ecosistemas municipales y generando riesgos biológicos no contemplados en los planes operacionales de los municipios. En ese sentido, expresaron que medidas como las propuestas en el Proyecto del Senado 391 constituyen un paso en la dirección correcta para atajar este tipo de prácticas.



La Asociación también se expresó a favor de que se faculte al Departamento de Asuntos del Consumidor a fiscalizar los anuncios de criadores y vendedores, siempre que se actúe en coordinación con las agencias con peritaje técnico en la materia. Reconocieron que los anuncios dirigidos a consumidores son un componente esencial del mercado, y que la ausencia de regulación facilita prácticas engañosas o encubrimiento de operaciones ilegales. Asimismo, apoyaron la imposición de multas administrativas cuyo recaudo pueda utilizarse para fortalecer las iniciativas de control de población animal y el establecimiento de instalaciones regionales adecuadas.

Finalmente, la Asociación coincidió en que resulta imperativo atemperar el lenguaje de la Ley 154-2008 a la realidad tecnológica y comercial actual, de forma que se establezcan controles claros y efectivos sobre la comercialización de animales mediante redes sociales, aplicaciones, portales y otros medios digitales. Ello, según señalaron, disuade la explotación comercial sin control sanitario, desalienta la compra impulsiva y fomenta una cultura de tenencia responsable.

En síntesis, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa el Proyecto del Senado 391 sin objeciones, al considerar que la medida atiende de forma adecuada los vacíos legales actuales, promueve el cumplimiento reglamentario, contribuye al manejo de la sobrepoblación animal en los municipios y ofrece herramientas de fiscalización ajustadas al entorno moderno de comercialización.

E. Federación Protectora de Animales de Puerto Rico

Mediante memorial suscrito por la Lcda. Yolanda Álvarez, Presidenta de la Federación Protectora de Animales de Puerto Rico (FePA), la organización compareció ante la Comisión para expresar su posición condicionada al Proyecto del Senado 391, la cual está sujeta a la incorporación de una serie de cambios sustantivos que, a juicio de la entidad, resultan esenciales para garantizar la efectividad del marco propuesto. La ponencia destaca que, de no atenderse sus recomendaciones, FePA no estaría en posición de respaldar el proyecto.

En su análisis, FePA propuso una prohibición total de las rifas de animales, sin excepción alguna y por cualquier medio, ya que considera que esta práctica banaliza la vida animal, evade procesos formales de adopción y facilita la distribución irresponsable sin garantías de bienestar, cuidado o seguimiento. La organización también recomendó que la venta de animales de compañía solo pueda realizarse en el lugar donde se lleva a



cabo la crianza, a fin de permitir la inspección efectiva de las instalaciones y verificar cumplimiento con la ley y reglamentos aplicables.

Adicionalmente, FePA planteó que todo criador autorizado debe tener permisos para operar en los lugares permitidos por ley y reglamento, y que dichos criadores deben estar obligados a rendir un informe anual sobre sus ventas e ingresos, como parte del ejercicio de fiscalización. También se solicitó que se impongan límites al número de animales y razas permitidas para la reproducción, como medida para controlar la sobreexplotación y el comercio masivo.

Otro punto medular de la ponencia fue la definición de criador. FePA sugirió que se aclare en la ley que todo aquel que críe con fines de venta será considerado criador, independientemente de la cantidad de animales que maneje, con el objetivo de evitar esquemas de evasión mediante la fragmentación de operaciones o clasificación como rescatistas.

La organización propuso que la ley establezca expresamente que la licencia para criadores tendrá un costo anual fijo de \$2,000.00, en lugar de dejarlo a discreción reglamentaria de una agencia que, según señala, no ha ejercido efectivamente sus responsabilidades en esta área. También solicitó que se prohíba otorgar licencias a vendedores que no reproduzcan los animales en Puerto Rico, a fin de evitar la importación descontrolada y el ocultamiento de prácticas de cría en condiciones inadecuadas fuera de la jurisdicción.

FePA expresó preocupación con que la penalidad propuesta de \$500.00 resulte insuficiente para disuadir la actividad comercial ilegal, considerando las altas sumas que algunos criadores generan. Por tanto, pidió que se revisen las cuantías de las multas, y que se establezca que las sanciones apliquen tanto al anunciante como al medio de comunicación que permite la difusión del anuncio. También recomendó prohibir expresamente la colocación de anuncios en lugares públicos, como postes, paredes o instalaciones municipales.

En cuanto al uso de los fondos recaudados por concepto de multas, FePA manifestó serias reservas con que estos se dirijan a la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA). Según su planteamiento, la OECA ha fallado en implementar el reglamento vigente sobre criadores y vendedores, y no ha ejercido su mandato de forma efectiva. Por ello, recomendaron que dichos fondos sean asignados a una nueva oficina o



entidad que tenga como único objetivo el bienestar y protección de los animales, cuya creación han propuesto en el pasado.

Finalmente, FePA solicitó que se elimine toda referencia a la Comisión de Juegos en el texto del proyecto, por entender que no guarda relación funcional con los propósitos de la medida.

En resumen, la Federación Protectora de Animales de Puerto Rico condiciona su apoyo al Proyecto del Senado 391 a la incorporación de múltiples enmiendas sustantivas dirigidas a garantizar la fiscalización efectiva del comercio de animales, erradicar prácticas de distribución irresponsable, imponer límites claros a la crianza comercial, y asegurar que las sanciones tengan efecto disuasivo real. La organización reiteró su disposición a colaborar con la Comisión y puso a disposición su experiencia para fortalecer la redacción del proyecto y su aplicación futura.

F. Caribe Kennel Club

Mediante memorial suscrito por la Sra. Elena Bustillo, Presidenta del Caribe Kennel Club (CKC), la organización presentó su posición en torno al Proyecto del Senado 39. En el documento, el CKC expresó que no objeta el registro de criadores ni las disposiciones que prohíben la rifa o la venta de animales a través de medios electrónicos o impresos sin la correspondiente licencia expedida por el Departamento de Salud, pero advirtió que la sola exigencia de licenciamiento es insuficiente para cumplir con los objetivos de protección y bienestar animal que persigue la medida.

El CKC es una organización sin fines de lucro incorporada bajo la Ley Núm. 164-2009, dedicada a la preservación y promoción responsable de perros de raza pura en Puerto Rico. Está afiliada al American Kennel Club (AKC) y se encarga de organizar exposiciones caninas, competencias de obediencia, y seminarios educativos dirigidos a fomentar la tenencia responsable y la crianza ética. En ese marco, el CKC enfatizó que los criadores afiliados a su organización no son criadores comerciales, sino aficionados, quienes crían de manera limitada, bajo estándares de ética y salud animal, sin fines de lucro, y como parte de su compromiso con la mejora genética y estructural de las razas que representan.

En su ponencia, el CKC sostuvo que la licencia de criador, por sí sola, no garantiza el bienestar ni la salud de los animales nacidos en Puerto Rico, y por tanto, recomendó que el proyecto se enmiende para requerir que los criadores licenciados lleven a cabo



pruebas de salud previas al apareamiento, según las condiciones genéticas o hereditarias que afectan a cada raza, y mantengan récords que sustenten la aptitud de cada ejemplar para reproducción. Se indicó que estas pruebas deben ser certificadas por un veterinario licenciado y realizadas conforme a los protocolos establecidos por entidades reconocidas, como la Orthopedic Foundation for Animals. Con ello se busca prevenir la transmisión de condiciones de salud adversas tales como sordera, ceguera, displasia, condiciones cardíacas, hepáticas, respiratorias o de tiroides, entre otras.

El memorial incluyó un lenguaje sugerido para insertarse en el Artículo 17 del proyecto, a los fines de establecer que "todo criador al cual le sea otorgada la Licencia de Criador deberá practicar pruebas de salud a su plantel de cría previo al apareamiento y se compromete a llevar récords de cada ejemplar apto para tales fines".

El CKC también explicó las características particulares de los criadores aficionados que participan en exposiciones caninas. A diferencia de criadores comerciales, estos solo reproducen cuando buscan obtener ejemplares que mejoren sus líneas de sangre conforme a las normas de perfección racial. Aquellos cachorros que no cualifican para exposición son ofrecidos en venta bajo contratos que exigen su esterilización y prohíben su uso reproductivo. Además, se incluyen cláusulas contractuales que otorgan al criador el derecho preferente de recuperación del animal si el nuevo dueño no puede conservarlo, asegurando así que los ejemplares sean ubicados en hogares responsables.

En conclusión, el Caribe Kennel Club expresó su apoyo general al Proyecto del Senado 391 en cuanto a las disposiciones sobre licencias, prohibición de rifas, y control sobre anuncios no autorizados, pero condicionó su respaldo a la inclusión de una enmienda que requiera la realización de pruebas de salud obligatorias en los criadores licenciados, como medida necesaria para garantizar el nacimiento de animales sanos y prevenir la reproducción irresponsable. La organización reiteró su disposición a colaborar con la Comisión en el desarrollo de una legislación que reconozca y preserve el esfuerzo ético de los criadores aficionados, a la vez que fortalezca la fiscalización del sector criador-comercial en Puerto Rico.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el curso de la evaluación legislativa del Proyecto del Senado 391, esta Comisión acogió varias enmiendas sustantivas al texto original de la medida, con el objetivo de garantizar su coherencia jurídica, viabilidad operativa y consonancia con el



marco legal vigente. Dichas enmiendas surgieron como resultado del análisis técnico de la medida y de las ponencias presentadas por agencias gubernamentales y entidades expertas en bienestar animal. A continuación, se describen y justifican las enmiendas adoptadas:

En primer lugar, se añadió una disposición para establecer que toda venta de animales de compañía deberá llevarse a cabo en el lugar autorizado de crianza donde se encuentren alojados los ejemplares. Esta enmienda tiene el efecto de fortalecer los mecanismos de fiscalización y trazabilidad de las condiciones en que son mantenidos los animales ofrecidos para la venta, y evita la realización de transacciones en lugares no sujetos a inspección ni control sanitario.

En segundo lugar, se incorporó una definición amplia de "criador", a los fines de establecer que toda persona natural o jurídica que críe, mantenga o posea animales con fines de venta, intercambio o distribución será considerada como tal, independientemente de la cantidad de animales involucrados o de si la actividad se realiza de manera ocasional o habitual. Esta enmienda busca cerrar lagunas normativas que pudieran permitir la evasión de los requisitos de licenciamiento a través de esquemas no formalizados.

En atención a la ponencia de la Oficina de Administración de los Tribunales, se enmendó el nuevo Artículo 22 con el propósito de reconocer expresamente la facultad del Poder Judicial para establecer su oferta educativa conforme a la Ley de la Judicatura y sus reglamentos internos. En lugar de imponer un mandato específico de adiestramiento judicial, se dispuso que el contenido relacionado con la Ley 154-2008 podrá ser incorporado a los programas de formación continua ofrecidos por la Academia Judicial Puertorriqueña, conforme a la estructura curricular institucional y al principio de separación de poderes.

De igual forma, se enmendó el nuevo inciso (gg) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5-1973, según sería añadido por esta medida, para delimitar con mayor precisión la intervención del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). La enmienda faculta a dicha agencia a intervenir únicamente en lo relativo a anuncios publicitarios que pudieran ser falsos, engañosos o fraudulentos, en el contexto de su reglamento sobre prácticas comerciales, y establece el deber de referir a otras autoridades los casos que involucren la operación ilegal de criaderos o violaciones sustantivas al ordenamiento penal o administrativo sobre protección animal.



Finalmente, se enmendó el término dispuesto para la adopción de la reglamentación correspondiente, extendiéndolo de noventa (90) a ciento ochenta (180) días, a los fines de permitir a las agencias concernidas realizar el proceso conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y garantizar un proceso reglamentario más riguroso y participativo.

Las enmiendas adoptadas no alteran el propósito fundamental de la medida legislativa, sino que lo fortalecen, al asegurar que su ejecución sea jurídicamente viable, compatible con el ordenamiento vigente y adecuada a la realidad operacional de las agencias responsables de su implementación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se certifica que el P. del S. 391 no impone obligaciones adicionales a los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 391 representa un paso firme y necesario hacia la consolidación de un marco legal actualizado, racional y ejecutable que garantice la protección de los animales de compañía en Puerto Rico. La medida responde a realidades concretas que han derivado en el aumento del maltrato, la comercialización informal y la reproducción irresponsable de animales, y que requieren intervención legislativa específica.

A través de sus disposiciones, el proyecto establece normas claras que prohíben la rifa de animales, regulan estrictamente su venta y promoción, formalizan el licenciamiento de criadores y vendedores, y promueven la coordinación efectiva entre agencias con competencia en la materia. Igualmente, incorpora mecanismos de educación y transparencia que contribuyen a profesionalizar la ejecución del ordenamiento legal y promueven una cultura de tenencia responsable y fiscalización ciudadana.

Las enmiendas incorporadas, que se describen en la sección correspondiente de este informe, refuerzan el alcance de la medida, mejoran su redacción técnica y aseguran que su implantación se ajuste a las estructuras y competencias vigentes. Estas modificaciones fueron evaluadas en el análisis detallado por esta Comisión, y forman parte integral del texto final.



POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 391, con las enmiendas** que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 391

7 de marzo de 2025

Presentado por la señora *Álvarez Conde*

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional*

LEY

Para enmendar los Artículos 17 y 21, establecer un nuevo Artículo 22 y reenumerar el estatuto actual, de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley *Núm.* 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de prohibir toda rifa de animales, así como la venta de estos, a través de anuncios en la Internet, periódicos impresos o digitales, radio, redes sociales o cualquier otro tipo de plataforma digital o impresa, con excepción de aquellos reproductores, criadores y vendedores comerciales de animales que estén licenciados por el Departamento de Salud; disponer que quienes ostenten la licencia emitida por el Departamento de Salud deberán publicar en los anuncios de crianza y venta el número de licencia vigente; introducir enmiendas técnicas sobre el destino de los ingresos por concepto de multas; disponer para el adiestramiento de integrantes de la uniformada estatal y municipal, así como los fiscales y jueces sobre el manejo de casos de maltrato animal conforme a la ley; disponer la facultad del Departamento de Asuntos del Consumidor para emitir multas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales" promulgada en 2008, fue y es considerada una ley de avanzada en materia de protección de los animales dentro de nuestra jurisdicción. Tanto así, que muchas otras jurisdicciones han estudiado, elogiado y emulado nuestra política pública. Expresado lo anterior, la Ley 154-2008, según enmendada, expresamente prohíbe la venta de animales en las calles, carreteras y lugares públicos de Puerto Rico. Dicha ley reafirma la política pública existente en Puerto Rico con relación al trato justo y digno que merecen los animales que, como seres sintientes, deben ser protegidos en su integridad física y emocional. Del mismo modo, tipifica varios delitos con relación a conductas que atentan contra de la vida y salud de estos seres, muchos de ellos considerados como parte de la familia puertorriqueña.

En relación con la crianza y venta de animales, el Artículo 17 prohíbe la venta de animales en las calles, carreteras y lugares públicos de Puerto Rico, y prohíbe la venta sin tener licencia del Departamento de Salud, lo cual tipifica como delito grave. Sin embargo, cuando la legislación fue aprobada el uso y los anuncios en la Internet, periódicos digitales, redes sociales y otros tipos de plataformas digitales no se habían desarrollado como en la actualidad y los mismos han ido incrementando exponencialmente en la última década, particularmente siendo utilizados como vehículo para la venta ilegal de animales, particularmente caninos y felinos.

Toda vez que no existe en la ley una prohibición explícita respecto a la venta de animales en las plataformas digitales, prensa escrita e *Internet* en general, los criadores ilegales de animales burlan la verdadera intención de la Ley y llevan a cabo ventas de animales por estas plataformas de manera ilegal en incumplimiento con los preceptos de protección animal estatuidos en la Ley 154-2008.

Por otra parte, es pertinente y necesario incluir en la legislación la prohibición de la rifa de animales. Esto con el propósito de evitar que una persona se gane por un "golpe de suerte" dicho animal, lo cual puede propender en el abandono o maltrato de este. La responsabilidad que conlleva el cuidado de un animal implica que la decisión de tenerlo debe ser el resultado de una evaluación ponderada y responsable.



Tanto las rifas como las ventas clandestinas fomentan la evasión del pago de contribuciones al erario, sumado a que el incumplimiento con la reglamentación vigente, en la mayoría de las veces, termina en maltrato y abandono tanto de los animales utilizados para la reproducción desmedida, así como de los vendidos. Esto representa un reto a la salud y seguridad pública, aumentando la sobrepoblación animal y afectando el bienestar de los animales. De igual forma, la venta ilegal de algunos de animales en estas plataformas digitales ha redundado en la propagación de especies invasoras o animales exóticos en nuestros ecosistemas. Lamentablemente, muchos compran animales exóticos como reptiles, insectos, anfibios y aves, por los cuales, además de ser ilegales, no asumen responsabilidad a largo plazo y los abandonan a su suerte.

Cónsono con lo antes expuesto, esta Ley pretende proteger a los animales al velar que criadores y vendedores cumplan con todos los requisitos legales y con la reglamentación vigente a través de requisitos adicionales al requerimiento de licenciamiento por el Departamento de Salud. Así también pretendemos reafirmar y aclarar las fuentes de ingresos, a través de la imposición de multas, que permitan allegar fondos para iniciativas públicas que atiendan la sobrepoblación de animales abandonados en nuestras calles. Disponemos que las dependencias de gobierno encargadas del orden público y del sistema de justicia brinden adiestramientos constantes sobre la Ley 154-2008, dirigidos a su personal para una ejecución efectiva de la política pública. Por último, ante la falta de personal de agentes fiscalizadores, se faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor a fiscalizar los anuncios de criadores y venta de animales, ya que, además de ser un asunto que incide sobre la salud pública, estos permean sobre los derechos de los consumidores.

Por ello, se hace imperativo enmendar la Ley 154-2008 para establecer de forma expresa la prohibición de rifas de animales y, con relación a las ventas de animales, atender la problemática de reproductores, criadores y vendedores que se promueven en las redes sociales, plataformas digitales e Internet u otras plataformas en la actualidad sin cumplir con los requisitos de licencia y el cumplimiento con las regulaciones que ello



conllea. De esta manera, se evita que criadores de animales sin autorización gubernamental se lucren de la explotación y comercialización, sin velar por los cuidados mínimos que envuelve la crianza de animales. De igual forma, se reduce la compra impulsiva de animales que finalmente terminan abandonados por sus dueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 154-2008, según enmendada,
2 conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", para que lea como
3 sigue:

4 "Artículo 17. – Criadores y venta de animales.

5 **[a. Se prohíbe la venta de animales en las calles, carreteras, y lugares públicos**
6 **del país.**

7 **b. Todo criador deberá estar licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto**
8 **Rico. El Departamento de Salud será la agencia responsable de emitir las licencias y**
9 **establecer los requisitos para las mismas. Todo criador que opere sin licencia del**
10 **Departamento de Salud para dichos propósitos, luego de la disponibilidad de la**
11 **licencia del Departamento de Salud, incurrirá en un delito grave de cuarto grado.**

12 **i. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena**
13 **en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena**
14 **aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta cinco (5) mil dólares.**

15 **c. La venta de animales en las calles, carreteras o lugares públicos del país,**
16 **incurrirá en un delito grave de cuarto grado.**



1 **i. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena**
2 **en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena**
3 **aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta cinco (5) mil dólares.**

4 **d. La reincidencia de este delito conlleva, además de lo provisto en el inciso (c)**
5 **la imposición de una multa fija de cinco (5) mil dólares.**

6 **i. Si convicto que fuera el acusado este cualifica y se acoge para cumplir la pena**
7 **en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena**
8 **aplicaría una multa obligatoria de cinco (5) mil dólares.]**

9 *La crianza y venta de animales se regirá por las siguientes disposiciones:*

10 *a. Todo criador y persona que venda animales deberá estar licenciado para tales propósitos*
11 *por el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico. A los efectos de esta Ley, se*
12 *considerará como criador a toda persona natural o jurídica que mantenga, críe, reproduzca*
13 *o posea animales con fines de venta, intercambio o distribución a terceros,*
14 *independientemente del número de animales bajo su custodia o si la actividad se realiza de*
15 *forma regular u ocasional.*

16 *b. Queda prohibida de manera absoluta la venta y rifa de animales en las calles, carreteras,*
17 *y lugares públicos.*

18 *c. Se prohíbe la venta y rifa de animales a través de anuncios en la Internet, en periódicos*
19 *impresos o digitales, radio, redes sociales o cualquier otro tipo de plataforma digital o*
20 *impresa, sin contar la correspondiente licencia emitida por el Departamento de Salud.*



1 d. Todo criador y persona que venda animales con autorización para tales fines, deberá
2 tener visible en el establecimiento de crianza o de ventas, así como en el anuncio de venta,
3 el número de licencia vigente emitida por el Departamento de Salud.

4 e. Toda venta de animales deberá efectuarse exclusivamente en el lugar autorizado de
5 crianza donde se encuentren alojados los animales, salvo cuando se trate de adopciones
6 gestionadas por entidades sin fines de lucro o conforme disponga el reglamento aplicable.
7 El lugar de crianza deberá estar debidamente licenciado por el Departamento de Salud y
8 sujeto a inspección.

9 Toda persona que infrinja las disposiciones del inciso (a), (b) o (c) de este Artículo incurrirá
10 en delito grave y convicto que fuere será sancionado con multa ~~obligatoria~~ de entre mil (1,000)
11 hasta cinco mil (5,000) dólares por cada animal bajo su crianza, rifado o anunciado para la venta
12 de manera ilegal, y una pena de reclusión, restricción terapéutica, restricción domiciliaria,
13 servicios comunitarios, o combinación de estas penas, por un término fijo de tres (3) años. La
14 reincidencia de este delito conllevará la imposición de multas fijas de cinco mil (5,000) dólares por
15 cada animal bajo su crianza, rifado o anunciado para la venta de manera ilegal.

16 Toda persona que infrinja las disposiciones del inciso (d) de este Artículo incurrirá en una
17 falta administrativa y será sancionada con multa de quinientos (500) dólares por cada animal bajo
18 su crianza o anunciado para la venta de manera ilegal.

19 El Departamento de Salud será la agencia responsable de emitir las licencias y establecer
20 los requisitos para la obtención de las mismas. La agencia mantendrá un registro público de
21 criadores de forma actualizada y accesible a través de su página oficial en la internet.



1 *Se exceptúan de las disposiciones de este Artículo la crianza y venta de animales que de*
2 *ordinario son destinados a prácticas agrícolas y al hipismo, cuyas actividades quedan bajo la*
3 *jurisdicción del Departamento de Agricultura o la Comisión de Juegos, según corresponda."*

4 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 154-2008, según enmendada,
5 conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", para que lea como
6 sigue:

7 "Artículo 21. — Fondo de Compensación.

8 **[El dinero proveniente de las multas pasará a un fondo especial que se será**
9 **administrado por la OECA, a distribuirse entre los albergues de los municipios, para**
10 **proveer servicios directos al cuidado de los animales.]** *Los ingresos generados producto de*
11 *las multas y demás penalidades impuestas por violaciones de esta Ley, serán destinados en su*
12 *totalidad para el cumplimiento de los propósitos de la Oficina Estatal de Control Animal adscrita*
13 *al Departamento de Salud, creada por la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada,*
14 *incluyendo para el establecimiento de refugios regionales conforme a la política pública."*

15 Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 22 a la Ley 154-2008, según enmendada,
16 conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", para que lea como
17 sigue:

18 "Artículo 22.- *Adiestramiento de funcionarios del Orden Público y del Sistema de Justicia.*

19 *El Departamento de Justicia, ~~la Oficina de Administración de Tribunales,~~ el Negociado de*
20 *la Policía de Puerto Rico, y los Gobiernos Municipales deberán adiestrar cada dos años y de manera*
21 *mandatoria a todos los fiscales, jueces y agentes del orden público, estatales y municipales,*
22 *respectivamente, sobre las disposiciones de esta Ley.*



1 *Las entidades gubernamentales aquí mencionadas podrán establecer acuerdos colaborativos*
2 *para llevar a cabo los adiestramientos, y deberán mantener récord detallado de los talleres ofrecidos*
3 *y los funcionarios que lo recibieron, disponible para el examen público.*

4 *El Poder Judicial, por conducto de la Oficina de Administración de los Tribunales y*
5 *conforme a su política institucional de educación continua, podrá incluir en su oferta académica*
6 *módulos relacionados con esta Ley, dirigidos particularmente a jueces del Tribunal de Primera*
7 *Instancia y del Tribunal de Apelaciones que atiendan casos conforme a la Ley. La inclusión, alcance*
8 *y frecuencia de dichos módulos se establecerán según disponga la Ley de la Judicatura y los*
9 *reglamentos aplicables.*

10 Sección 4.- Se renumera el actual Artículo 22 de la Ley Ley 154-2008, según
11 enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales",
12 como el nuevo Artículo 25 de la ley.

13 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según
14 enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del
15 Consumidor", para que lea como sigue:

16 "Artículo 6.-

17 En adición a los poderes y facultades transferidos por la presente Ley, el Secretario
18 del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá los siguientes deberes y facultades:

19 (a)...

20 ...

21 ...

22 (ff)...

1 (gg) ~~Supervisar y fiscalizar los anuncios de establecimientos de crianza y de venta de~~
2 ~~animales, incluyendo la imposición de multas, conforme a las disposiciones del Artículo 17 de la~~
3 ~~Ley 154 2008, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", o su ley~~
4 ~~sucesora.~~

5 ~~El Departamento de Asuntos del Consumidor notificará al Departamento de Salud sobre~~
6 ~~sus intervenciones con criadores y vendedores de animales, para que tomen aquellas medidas~~
7 ~~adicionales conforme a la ley. Supervisar y fiscalizar los anuncios dirigidos al público que~~
8 ~~promuevan la venta, donación o rifa de animales mediante cualquier medio de comunicación~~
9 ~~masiva, red social, portal digital o medio impreso, a los fines de prevenir prácticas publicitarias~~
10 ~~falsas, engañosas, fraudulentas o que omitan información material sobre el origen, estado de salud~~
11 ~~o licenciamiento del animal ofrecido. Todo anuncio deberá incluir el número de licencia vigente~~
12 ~~emitido por el Departamento de Salud, si aplica. El Departamento de Asuntos del Consumidor~~
13 ~~podrá imponer multas administrativas por infracciones a este inciso, conforme a sus facultades~~
14 ~~legales, y deberá referir toda querrela o intervención relacionada con prácticas ilegales de venta,~~
15 ~~crianza o maltrato al Departamento de Salud y al Negociado de la Policía de Puerto Rico, según~~
16 ~~corresponda."~~

17 Sección 6.- Reglamentación.

18 Se ordena al Departamento de Salud y al Departamento de Asuntos del
19 Consumidor a que, en un término de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días contados a
20 partir de la aprobación de esta Ley, enmienden cualquier reglamento, carta circular,
21 orden administrativa o documento pertinente, a los fines de atemperar los mismos a lo
22 dispuesto en esta Ley.



1 Sección 7.- Cláusula de Salvedad.

2 Las disposiciones de esta Ley son separables y si cualquiera de ellas fuere
3 declarada inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, dicha declaración no
4 afectará las otras disposiciones contenidas en la Ley. Es la voluntad expresa e inequívoca
5 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
6 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
7 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin
8 efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.
9 Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
10 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

11 Sección 8. - Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 454

INFORME POSITIVO

20 de mayo de 2025


2025CIBIDOMAY20PM4:03:23
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 454, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 454, tiene el propósito de enmendar los Artículos 3.5, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", para fortalecer la capacidad de nuestro Gobierno de lograr mayor fiscalización, mejorar la comunicación interagencial y asegurar la implementación adecuada de las leyes en el procesamiento de casos de corrupción; para establecer la actualización de la normativa y reglamentación sobre estas nuevas disposiciones; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 454 busca fortalecer la fiscalización gubernamental, mejorar la coordinación interagencial, asegurar la implementación efectiva de políticas y procedimientos contra la corrupción y como bien se expresa en la exposición de motivos: "[...] asegurar la implementación adecuada de las leyes en el procesamiento criminal y administrativo de casos de corrupción gubernamental."

La medida destaca la facultad y deber investigativo de los funcionarios de cada agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, sin que ello menoscabe las facultades colectivas y deberes del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción, constituido mediante la Ley 2-2018, según enmendada. Asimismo, se fortalece la función de este Grupo de fomentar la cooperación interagencial mediante la implementación de normas procesales, necesarias para la coordinación eficiente de las funciones, de forma que se evite la duplicidad de esfuerzos en los procesos de fiscalización.

Por último, la medida ordena la actualización de las normas y reglamentos necesarios para dar cumplimiento a la política pública de erradicar la corrupción.

ALCANCE DEL INFORME

En aras de analizar y evaluar la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tuvo ante su consideración los comentarios presentados por el Departamento de Justicia y el Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción (PRECO) compuesto por la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), la Oficina del Inspector General (OIG) y el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI).

Consideramos, además, los comentarios emitidos en los memoriales explicativos presentados por el Departamento de Hacienda, la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, solicitados por la Comisión de Gobierno, en relación con el Proyecto de la Cámara 447 (A-031).

Al momento de la redacción de este informe, no se había recibido comentarios o memorial explicativo solicitado a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) por esta Comisión. A continuación, exponemos lo presentados por estos.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Esta Comisión tuvo ante su consideración el memorial explicativo presentado por el Departamento de Justicia, suscrito por su entonces Secretaria Designada, la Lcda. Janet Parra Mercado.

El Departamento endosó la medida como un ejercicio legislativo legítimo y loable, dirigido a reforzar la política pública vigente de erradicación de la corrupción mediante la coordinación de esfuerzos gubernamentales. Reconoció que las enmiendas propuestas no alteran el ordenamiento existente, sino que aseguran su implementación efectiva. Por tanto, no encontró impedimento legal para su aprobación.

**GRUPO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN
(PRECO) COMPUESTO POR LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL (OEG),
LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO (OCPR), LA OFICINA DEL
INSPECTOR GENERAL (OIG) Y EL PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL
INDEPENDIENTE (PFEI).**

Esta Comisión tuvo ante sí el Memorial Explicativo Conjunto presentado por las agencias que integran el Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción (PRECO): la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), representada por su Director Ejecutivo y Presidente de PRECO, Luis A. Pérez Vargas; la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) representada por la Contralora, Yesmín M. Valdivieso Galib; la Oficina del Inspector General (OIG) representada por la Inspectora General, Ivelisse Torres Rivera; y el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI) representado por su Presidenta, Ygrí Rivera Sánchez.

En su memorial conjunto, las agencias respaldaron la aprobación del proyecto y presentaron recomendaciones técnicas, que fueron acogidas las cuales incluyen: enmiendas de redacción, eliminación de frases redundantes, y la inclusión de lenguaje que permita la paralización de términos investigativos administrativos cuando existan procesos criminales pendientes. Resaltaron que estas prácticas ya se aplican en la colaboración interagencial, y que la medida fortalecerá dicha coordinación sin menoscabar los derechos procesales.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

En el memorial explicativo presentado por el Departamento de Hacienda, suscrito por su Secretario, el Lcdo. Ángel L. Pantoja Rodríguez, se concurrió con la intención legislativa de esta medida y reafirmó que cualquier persona que le falte a la confianza del Pueblo debe responder por sus actos. Destacó que la lucha contra la corrupción fortalece el estado de derecho y salvaguarda los recursos fiscales del país. Reiteró su disposición a colaborar con la Asamblea Legislativa en el análisis de asuntos enmarcados en su deber ministerial.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES

La Oficina de Administración de Tribunales (OAT), remitió su comunicación oficial, suscrita por el Director Administrativo, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, en donde indica que, conforme a su política institucional de abstención en asuntos de política pública bajo la jurisdicción de otras Ramas de Gobierno, declinan emitir comentarios sobre el contenido de esta medida legislativa.

NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

En el memorial explicativo presentado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, suscrito por su Comisionado, el Sr. Joseph González, se manifestó el respaldo absoluto a la medida, considerándola un pilar para fortalecer la seguridad institucional y la transparencia. Destacó que las enmiendas propuestas refuerzan los mecanismos de fiscalización, mejoran la eficiencia operativa del Grupo PRECO y previenen la duplicidad de esfuerzos investigativos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno, certifica que la aprobación del P. del S. 454, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 454 representa una herramienta legislativa que fortalece la política pública anticorrupción del Gobierno de Puerto Rico. Su diseño promueve no solo una respuesta ágil y efectiva frente a la corrupción gubernamental, sino también el fortalecimiento de la integridad pública, la transparencia institucional y la rendición de cuentas.

Las medidas incluidas en este proyecto atienden vacíos operacionales detectados en la aplicación de la Ley 2-2018, según enmendada, e incorporan elementos orientados a maximizar la cooperación interagencial y reducir la duplicidad de esfuerzos en investigaciones administrativas y criminales. El respaldo institucional amplio de

Comisión de Gobierno
Informe Positivo del Proyecto del Senado 454

entidades clave como el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda, las agencias que constituyen el Grupo PRECO y el Negociado de la Policía, reafirma la necesidad y pertinencia de esta iniciativa.

Esta Comisión reconoce que la aprobación del P. del S. 454 contribuye a robustecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas y fortalecer la política pública de ofrecerle al pueblo un gobierno más responsable, ético y eficiente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el **Informe Positivo con Enmiendas** que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña, **sobre el Proyecto del Senado 454**, recomendando su aprobación.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 454

26 de marzo de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar los Artículos 3.5, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", para fortalecer la capacidad de nuestro Gobierno de lograr ~~más~~ *mayor* fiscalización, mejorar la comunicación ~~interagencial-inter~~ *agencial* y asegurar la implementación adecuada de las leyes en el procesamiento de casos de corrupción; para ~~establecer la facultad de reglamentación sobre~~ *ordenar la actualización de las normas o reglamentos necesarios para el cumplimiento de* estas nuevas disposiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 2018 Puerto Rico declaró que su política pública es lograr la más completa erradicación de la corrupción en nuestro Gobierno, que tantos costos en términos de recursos económicos y de tiempo nos ha facturado. Queremos lograr que las personas que vienen al servicio público, incluyendo los contratistas que ofrecen servicios -desde el sector privado- honren el juramento de seguir al pie de la letra, todas las normas de sana administración pública de nuestro Gobierno.

Sin embargo, como todos conocemos ~~que~~ a pesar de estas prohibiciones y las consecuencias que han sufrido funcionarios públicos - electos y designados-, así como personas privadas (naturales y jurídicas), luego de que se les ha demostrado más allá de duda razonable su participación, conspiración y otros delitos con fondos públicos (estatales y federales), algunas personas todavía se atreven a incurrir en actos de corrupción.

Por lo tanto, es la intención ~~específica~~ de esta medida que, las enmiendas que se incluyen a la Ley 2-2018, según enmendada, en esta legislación, sirvan para desarrollar mejores formas de fiscalización, más comunicación ~~interagencial-inter-agencial~~, evitar duplicidad de esfuerzos y asegurar la implementación adecuada de las leyes en el procesamiento criminal y administrativo ~~de~~ en casos de corrupción gubernamental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3.5 de la Ley 2-2018, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 “Artículo 3.5. – Procedimiento.

4 Le corresponde a cada agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico velar por el
5 cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Ética que aquí se establece. Conforme a
6 tal obligación, las agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico poseen la facultad de
7 llevar a cabo investigaciones para determinar si algún contratista, suplidor o solicitante
8 de incentivos económicos ha actuado en violación al presente Código de Ética. Dicha
9 facultad investigativa será ejercida por cualquier funcionario designado por la agencia a
10 tales fines, según se establezca en la reglamentación que cada agencia apruebe para
11 implementar las disposiciones de esta Ley. *Esta facultad investigativa no podrá ser*
12 *interpretada como un menoscabo de las facultades colectivas que se le otorgan o pudieran otorgar*

1 a dichas agencias o funcionarios, si estos son o fueran parte del "Grupo para la Prevención y
2 Erradicación de la Corrupción", y cualquier otra disposición de la Ley 2-2018, según
3 enmendada, ~~pues ambos estatutos deben~~ las cuales deberán interpretarse en armonía con la
4 política pública anticorrupción del Gobierno de Puerto Rico."

5 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7.1 de la Ley 2-2018, según enmendada, para
6 que se lea como sigue:

7 "Artículo 7.1 – Creación y Composición.

8 A los fines de lograr una continua cooperación de todas las agencias con
9 participación en la lucha contra la corrupción, se crea el "Grupo para la Prevención y
10 Erradicación de la Corrupción". Este Grupo estará compuesto por los siguientes
11 miembros:

12 (a) El(la) Director(a) de la Oficina de Ética Gubernamental, [que] quien lo
13 presidirá;

14 (b) El(la) Contralor(a) del Gobierno de Puerto Rico;

15 (c) El Presidente o la Presidenta del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente;

16 (d) El(la) Secretario(a) del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico;

17 (e) El(la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto
18 Rico;

19 (f) El(la) Inspector(a) General del Gobierno de Puerto Rico;

20 (g) El (la) Comisionado(a) del Negociado de la Policía de Puerto Rico; y

21 (h) Cualquier otro miembro que sea invitado por el (la) presidente(a).

1 El Grupo invitará a participar de sus reuniones al fiscal a cargo de la oficina de
2 Puerto Rico del Departamento de Justicia Federal y al agente especial a cargo de la
3 oficina de Puerto Rico del Negociado Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en
4 inglés).

5 El Grupo acordará las normas para su funcionamiento interno incluyendo la
6 frecuencia de sus reuniones, ~~incluyendo~~ y cualquier norma procesal requerida para poder
7 coordinar adecuadamente las mejores formas de fiscalización, establecer procesos de
8 comunicación ~~inter-agencial~~ interagencial efectiva que garanticen la confidencialidad de los
9 procesos, evitar duplicidad de esfuerzos y asegurar la implementación adecuada de la política
10 pública anticorrupción del Gobierno de Puerto Rico."

11 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7.2. de la Ley 2-2018, según enmendada, para
12 que se lea como sigue:

13 "Artículo 7.2. – Funciones del Grupo.

14 El "Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción" tendrá las
15 siguientes funciones:

16 (a) Asegurar una adecuada, *coordinación*, comunicación y cooperación
17 interagencial en todos los esfuerzos anticorrupción;

18 (b) colaborar con la Oficina de Ética Gubernamental en todo esfuerzo dirigido a
19 prevenir y erradicar la corrupción;

20 (c) mejorar la habilidad del gobierno para recibir información sobre posibles
21 actos de corrupción; y

1 (d) fortalecer los procesos *criminales y administrativos*, incluyendo la paralización de
2 los términos investigativos en los procesos de naturaleza administrativa, para, evitar tanto la
3 *duplicidad de esfuerzos gubernamentales, como la impunidad a personas que cometen actos de*
4 *corrupción.*”

5 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 7.3 de la Ley 2-2018 según enmendada, para
6 que se lea como sigue:

7 “Artículo 7.3. – Cooperación Interagencial.

8 Se instruye a los funcionarios públicos que componen el “Grupo para la
9 *Prevención y Erradicación de la Corrupción*” [a facilitar] *fomentar y lograr* la más amplia
10 cooperación interagencial para adelantar la política pública delineada en este Código.

11 No obstante, nada de lo aquí dispuesto debe interpretarse como que autoriza la
12 divulgación de información confidencial que pueda interferir con procesos en curso o
13 afectar investigaciones pendientes o futuras. *Todo lo anterior, se ejecutará de una manera*
14 *eficiente para que, por un lado, se evite la duplicidad de esfuerzos, mientras también se permiten*
15 *y fomentan procesos criminales y administrativos que permitan erradicar la corrupción en*
16 *Puerto Rico.*”

17 Sección 5.- Reglamentación.

18 Toda agencia, comisión, corporación o instrumentalidad pública departamento,
19 municipio, negociado, oficina, o subdivisión política o jurídica de cualquiera de las tres
20 ramas del gobierno de Puerto Rico, que venga obligada a cumplir con las disposiciones
21 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, realizará los cambios que sea necesarios en

1 sus cartas circulares, reglas, reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con lo
2 dispuesto en la presente Ley en un término de noventa (90) días de su aprobación. Toda
3 ~~norma administrativa~~ reglamentación que sea necesaria para poder implantar las
4 disposiciones de la presente Ley será promulgada ~~sin sujeción~~ a tenor con las
5 disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
6 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

7 Sección 6.- Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 477

INFORME POSITIVO

14 de mayo de 2025

20250514PM2:56:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de P. del S. 477 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 477 tiene como objetivo establecer la "Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico"; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 477, cuyo propósito es establecer la "Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico", a fin de viabilizar la creación, reglamentación y operación de un Banco de Leche Materna adscrito al Departamento de Salud, que esté debidamente facultado y estructurado para garantizar el acceso seguro, equitativo y controlado a leche humana donada, procesada

y certificada, como medida de intervención clínica y de salud pública en beneficio de la población neonatal más vulnerable.

El proyecto responde a un reclamo ampliamente reconocido por la comunidad médico-científica, organizaciones de profesionales de la salud, instituciones hospitalarias y defensores de la niñez, en torno a la necesidad de establecer mecanismos formales que viabilicen el uso terapéutico de leche materna pasteurizada en infantes prematuros, de bajo peso al nacer o con condiciones médicas críticas, para quienes la alimentación directa al pecho materno no es posible o está contraindicada temporalmente. Ante la ausencia de una estructura legal que permita implantar en Puerto Rico una red segura y trazable para la recolección, análisis, almacenamiento y distribución de leche humana, este proyecto se presenta como un instrumento legislativo esencial para atender esa laguna normativa, mediante la articulación de una política pública integral y fiscalizable.

La leche humana es reconocida mundialmente como el alimento óptimo para el desarrollo de los recién nacidos, particularmente en las primeras etapas de vida. No obstante, en escenarios clínicos de alta complejidad, como las unidades de cuidado intensivo neonatal (NICU), su acceso puede verse limitado por circunstancias médicas, sociales o fisiológicas que impiden la lactancia directa. En estos casos, el acceso a leche materna donada —cuando se maneja con protocolos estrictos de control de calidad y bioseguridad— se convierte en una herramienta terapéutica de primer orden. Las guías clínicas del American Academy of Pediatrics, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras entidades globales coinciden en que el uso de leche humana donada puede reducir significativamente la incidencia de enterocolitis necrosante, sepsis, infecciones respiratorias, reingresos hospitalarios y mortalidad en neonatos prematuros.

Puerto Rico, a diferencia de numerosas jurisdicciones de los Estados Unidos y América Latina, carece actualmente de un banco de leche materna operando bajo una ley habilitadora. Aunque algunas instituciones cuentan con programas limitados de recolección, no existe un andamiaje institucional que regule el proceso con la rigurosidad, trazabilidad y supervisión estatal que este tipo de intervención exige. El proyecto bajo análisis subsana esa deficiencia estructural, disponiendo que el Departamento de Salud sea la entidad principal encargada de adoptar los reglamentos necesarios, establecer criterios clínicos, licenciar personal e instalaciones, coordinar alianzas interinstitucionales y garantizar que el servicio se rinda conforme a parámetros reconocidos por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), el Código de Reglamentos Federales y la Human Milk Bank Association of North America (HMBANA).

El proyecto también incorpora disposiciones que fortalecen la dimensión ética y de derechos fundamentales de su aplicación. En particular, contempla que la administración de leche materna donada deberá estar sujeta a prescripción médica y requerirá el consentimiento informado, previo y por escrito del padre, madre o tutor legal del menor beneficiario. Esta salvaguarda asegura que el uso de este insumo no sea automático ni impositivo, sino que esté mediado por principios de autonomía familiar, transparencia clínica y participación activa de quienes ejercen la patria potestad o tutela legal.

El Banco de Leche Materna de Puerto Rico, según se concibe en la medida, no se limita a una función pasiva de acopio, sino que se proyecta como un ente técnico, dinámico y proactivo que pueda establecer acuerdos de colaboración con hospitales públicos y privados, universidades, organizaciones sin fines de lucro, entidades internacionales y centros de investigación. Se reconoce así su potencial de desarrollo académico, científico y profesional, particularmente en áreas relacionadas con la neonatología, nutrición, microbiología, salud pública y trabajo social.

Como parte del trámite legislativo ordinario, esta Comisión solicitó ponencias y memoriales explicativos a diversas entidades gubernamentales pertinentes. En respuesta, se recibió la colaboración sustantiva del Departamento de Salud de Puerto Rico y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, cuyos memoriales endosaron categóricamente la medida y ofrecieron observaciones valiosas que han sido consideradas por esta Comisión para su evaluación técnica y reglamentaria. Las recomendaciones contenidas en dichos memoriales reforzaron la importancia de establecer mecanismos de supervisión estandarizados, asegurar el consentimiento informado, promover la equidad en el acceso al servicio y comenzar la implantación del banco en instalaciones hospitalarias con unidades de cuidado intensivo neonatal.

En vista de todo lo anterior, esta Comisión reconoce el Proyecto del Senado 477 como una pieza legislativa de alto valor estructural, técnico y social, cuyo impacto se reflejará directamente en la protección de la salud infantil, en la reducción de desigualdades en el acceso a intervenciones neonatales, y en el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria del Gobierno de Puerto Rico. La medida aquí considerada no solo llena un vacío normativo, sino que proyecta una visión de país basada en la equidad, la prevención y el desarrollo humano integral desde la primera infancia.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió las ponencias del **Departamento de Salud y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 477 tiene como objetivo principal establecer, mediante disposición de ley, el Banco de Leche Materna de Puerto Rico como un ente adscrito al Departamento de Salud, dotado de las competencias, recursos y reglamentación necesaria para operar conforme a los más altos estándares de calidad, seguridad e inocuidad alimentaria. La medida responde a una necesidad concreta y apremiante dentro del sistema de salud neonatal de Puerto Rico: garantizar el acceso equitativo y seguro a leche humana pasteurizada para infantes prematuros, de bajo peso o con condiciones clínicas complejas, que no puedan ser alimentados por sus madres biológicas de forma directa o inmediata.

La leche humana, por sus propiedades inmunológicas, nutricionales y terapéuticas, constituye un insumo esencial para la prevención de múltiples condiciones médicas asociadas al nacimiento prematuro y a la inmadurez fisiológica del recién nacido. La evidencia médica demuestra consistentemente que la leche materna reduce el riesgo de enterocolitis necrosante, sepsis neonatal, infecciones respiratorias y hospitalizaciones prolongadas, así como mejora el desarrollo neurológico y disminuye la mortalidad infantil. En ese contexto, la existencia de un banco de leche que opere bajo controles sanitarios rigurosos y conforme a un andamiaje legal definido resulta no solo conveniente, sino indispensable para proteger el derecho a la vida, a la salud y al desarrollo integral de la población infantil más vulnerable.

El proyecto dispone que el Banco de Leche Materna tendrá a su cargo la recolección, procesamiento, pasteurización, análisis, almacenamiento y distribución de leche humana donada, estableciendo para ello un sistema de trazabilidad y verificación que garantice tanto la seguridad del producto como el cumplimiento de los protocolos clínicos requeridos. El marco propuesto no se limita a una aspiración general, sino que estructura una obligación estatal concreta: el Departamento de Salud deberá establecer mediante reglamento el proceso para licenciar y supervisar estas operaciones, incluyendo los requisitos para la selección de donantes, el cumplimiento con parámetros

bacteriológicos y nutricionales, la capacitación del personal técnico y la coordinación interinstitucional con entidades hospitalarias y clínicas neonatales.

De igual forma, la medida reconoce expresamente que el acceso a leche materna donada deberá ser regulado mediante prescripción médica, y que su administración requerirá el consentimiento previo de los padres, madres o tutores legales del infante beneficiario. Esta disposición atiende los principios constitucionales de autonomía familiar y consentimiento informado, garantizando que el recurso de leche humana no se convierta en una imposición clínica automática, sino en una herramienta terapéutica consensuada y respetuosa de los derechos de las familias.

El lenguaje del proyecto, además, abre la puerta a que el Banco de Leche Materna se constituya como una unidad especializada con potencial de desarrollo técnico-científico, capaz de establecer alianzas con universidades, centros de investigación y redes internacionales de bancos de leche, para posicionar a Puerto Rico a la vanguardia de las prácticas de salud materno-infantil. Asimismo, la medida permite articular el banco como parte de una política pública más amplia de fomento a la lactancia, reconociendo su valor como estrategia preventiva en salud pública y como herramienta de equidad social.

Desde el punto de vista legislativo, el Proyecto del Senado 477 cumple con el principio de razonabilidad en la creación de estructuras administrativas nuevas, al asignar competencias específicas al Departamento de Salud, sin crear duplicidad de funciones ni imponer obligaciones inoperantes a otras agencias del Ejecutivo. La medida también se redacta con claridad normativa, separando el aspecto programático (creación del banco y su política pública) del aspecto operativo (reglamentación, supervisión, personal, procedimientos clínicos), lo que facilita su interpretación y ejecución por parte de la Rama Ejecutiva una vez convertida en ley.

En síntesis, el Proyecto del Senado 477 presenta una política pública afirmativa, estructurada y científicamente respaldada para atender una necesidad crítica de salud en la población infantil de Puerto Rico. Su implementación representa una inversión a largo plazo en prevención, reducción de costos hospitalarios y fortalecimiento del sistema de salud neonatal, todo ello dentro de un marco de derechos, equidad y acceso universal a servicios esenciales.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Salud

El Departamento de Salud de Puerto Rico, mediante un memorial suscrito por el Dr. Víctor Ramos Otero, Secretario de Salud, expresó su firme respaldo a la aprobación del Proyecto del Senado 477, destacando su valor estructural como política pública sanitaria dirigida a atender uno de los sectores más sensibles del sistema: la salud neonatal. El Dr. Ramos Otero indicó que el establecimiento de un Banco de Leche Materna en Puerto Rico es un paso fundamental para reducir la mortalidad y morbilidad infantil, al permitir que bebés nacidos en condiciones críticas reciban leche humana segura, pasteurizada y científicamente validada, aún en ausencia de lactancia directa.

En su análisis, el Secretario de Salud sustentó la necesidad de esta medida en la experiencia acumulada por otras jurisdicciones y en la evidencia médica disponible, que demuestra que la leche materna —ya sea de la madre o de donantes debidamente evaluadas— tiene efectos protectores significativos frente a enfermedades severas como la enterocolitis necrosante, la sepsis neonatal, las infecciones respiratorias y las complicaciones gastrointestinales. Además, señaló que el uso de leche humana está asociado a estancias hospitalarias más cortas y menos intervenciones clínicas, lo que redundaría en beneficios fiscales para el sistema de salud del Gobierno de Puerto Rico.

El Dr. Ramos Otero recomendó expresamente que el reglamento a ser adoptado por el Departamento de Salud incorpore los estándares técnicos y operacionales establecidos por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), la Ley de Bioterrorismo de 2002, la Ley de Fórmulas Infantiles y las guías de mejores prácticas establecidas por la *Human Milk Bank Association of North America* (HMBANA). Indicó que el cumplimiento con estos parámetros es indispensable para garantizar que la leche donada sea segura, trazable y clínicamente adecuada.

Adicionalmente, el Departamento recomendó que la implantación inicial del banco comience en hospitales con unidades de cuidado intensivo neonatal (NICU), dado que en estas instalaciones se concentra la mayor parte de los casos que requieren intervención con leche humana donada. Esta estrategia permitiría viabilizar el proyecto de forma escalonada, comenzando por los centros de más alta necesidad clínica y con mayor capacidad operativa.

El Dr. Ramos Otero también señaló que el éxito y la sostenibilidad del Banco de Leche Materna dependerán del establecimiento de fuentes recurrentes de financiamiento, así como del desarrollo de campañas educativas dirigidas a fomentar tanto la lactancia materna directa como la cultura de donación. Subrayó que el proyecto debe entenderse no de forma aislada, sino como parte de una política pública integrada de salud perinatal, y ofreció la colaboración del Departamento para garantizar su implantación efectiva.

B. Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, por conducto de la Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, Procuradora, presentó una ponencia escrita mediante la cual manifestó el apoyo institucional de dicha oficina al Proyecto del Senado 477. La Lcda. Piñeiro Vázquez enmarcó su análisis dentro de la misión de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), establecida mediante la Ley 20-2001, según enmendada, y subrayó la importancia de esta medida como parte de una política pública afirmativa en favor de la equidad en salud para las mujeres y sus hijos recién nacidos.

La ponencia destaca que el establecimiento de un Banco de Leche Materna en Puerto Rico es una acción urgente y necesaria para garantizar acceso a leche humana en condiciones seguras, trazables y controladas, particularmente para infantes nacidos prematuramente o con condiciones médicas complejas. La OPM reconoce que, si bien la leche materna es el alimento ideal, muchas madres enfrentan serias limitaciones para suplirla de forma directa, especialmente cuando sus bebés permanecen hospitalizados por largos periodos o cuando ellas mismas enfrentan complicaciones de salud. En este sentido, el banco se presenta no solo como un recurso clínico, sino como una estrategia de justicia social que protege la vida y la dignidad tanto del menor como de la madre.

La Lcda. Piñeiro Vázquez expone que diversas investigaciones han documentado cómo el estrés emocional, la ansiedad por la separación del recién nacido, la falta de acompañamiento profesional durante el proceso postparto, y la ausencia de redes de apoyo, pueden afectar significativamente la producción de leche en las madres. A ello se suman barreras logísticas como la falta de transportación, la ausencia de cuidado infantil, los horarios inflexibles de servicios médicos y la falta de materiales educativos adecuados. La OPM subraya que estas barreras se agudizan en contextos de desigualdad socioeconómica y en mujeres que residen en zonas rurales o marginadas.



En cuanto a las recomendaciones específicas, la ponencia destaca la importancia de incluir en la medida salvaguardas explícitas relacionadas con el consentimiento informado. Se enfatiza que la administración de leche materna donada debe realizarse únicamente bajo recomendación médica debidamente documentada y con la autorización previa, libre y por escrito del padre, madre o tutor legal del infante beneficiario. Además, recomienda que se reconozca y respete el rol de la madre en las decisiones relacionadas con la alimentación de su hijo, aún cuando la situación clínica impida la lactancia directa. Si bien la OPM no propone enmiendas textuales al articulado, solicita que dichas consideraciones queden claramente reflejadas en el proceso reglamentario que habrá de desarrollar el Departamento de Salud.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del análisis y evaluación del Proyecto del Senado 477, esta Comisión acogió una serie de enmiendas al texto original de la medida, fundamentadas en las ponencias presentadas por el Departamento de Salud y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Estas enmiendas tienen el propósito de reforzar el alcance, la implantación y la viabilidad reglamentaria de la medida, asegurando que su ejecución esté alineada con los más altos estándares de salud pública y respeto a los derechos fundamentales de las familias.

En primer lugar, se enmendó el artículo relativo a la Reglamentación para establecer de forma expresa que el reglamento que adopte el Departamento de Salud deberá contener, como requisitos mínimos: (a) que los procesos técnicos y clínicos del banco –incluyendo la recolección, análisis, pasteurización, almacenamiento y distribución– cumplan con los estándares establecidos por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), la *Human Milk Bank Association of North America* (HMBANA), y otras entidades reconocidas; y (b) que se adopten mecanismos para eliminar barreras estructurales –económicas, lingüísticas, geográficas o socioculturales– que puedan limitar la participación de madres donantes o el acceso de infantes receptores al banco.

Asimismo, se incorporó una enmienda al artículo que establece la creación y funciones del Banco de Leche Materna, a fin de disponer que su implantación inicial se oriente prioritariamente hacia hospitales públicos o privados que cuenten con Unidades de Cuidado Intensivo Neonatal (NICU), conforme se disponga mediante reglamento. Esta disposición busca asegurar que la operación del banco comience en los centros

donde exista una mayor concentración de casos clínicos de alta complejidad y necesidad de intervención inmediata.

Estas enmiendas integran recomendaciones sustantivas contenidas en las ponencias recibidas y aportan claridad normativa, garantías éticas y viabilidad operativa a la política pública que se propone establecer mediante el Proyecto del Senado 477.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme a lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", del análisis realizado se concluye que el Proyecto del Senado 477 no conlleva imposiciones económicas para los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 477 constituye una medida legislativa de avanzada que responde a una necesidad apremiante dentro del sistema de salud neonatal de Puerto Rico. Al establecer por mandato de ley la creación del Banco de Leche Materna de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud, se implanta una política pública afirmativa, técnicamente sólida y socialmente justa, dirigida a garantizar el acceso equitativo, seguro y controlado a leche humana pasteurizada para infantes que no pueden ser alimentados por sus madres, ya sea por razones médicas, fisiológicas o de emergencia clínica.

La medida no solo reconoce el valor nutricional y terapéutico de la leche materna como insumo clínico de primer orden, sino que lo eleva al plano de política de Estado, colocando a Puerto Rico en armonía con jurisdicciones que ya han adoptado este modelo como parte integral de sus sistemas de salud. La legislación propuesta provee un marco jurídico completo que faculta al Departamento de Salud para regular, fiscalizar y desarrollar las operaciones del banco, estableciendo controles de calidad, mecanismos de supervisión, y sistemas de trazabilidad acordes con las normas internacionales más rigurosas, tales como las de la FDA y la *Human Milk Bank Association of North America* (HMBANA).

Durante el proceso de evaluación de la medida, esta Comisión recibió valiosas ponencias del Departamento de Salud y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, las cuales sirvieron de base para la incorporación de enmiendas sustantivas al texto del proyecto. Entre ellas, se destaca el establecimiento de estrategias para eliminar barreras

estructurales que afecten la participación de donantes o el acceso de familias beneficiarias, incluyendo aquellas relacionadas con factores económicos, geográficos o socioculturales.

Asimismo, se estableció como parte del articulado enmendado que la implantación inicial del Banco de Leche Materna se oriente prioritariamente hacia hospitales públicos o privados que cuenten con Unidades de Cuidado Intensivo Neonatal (NICU), donde se concentra la población infantil más vulnerable y se hace más urgente la disponibilidad inmediata de leche humana en condiciones seguras y certificadas.

En conjunto, estas disposiciones fortalecen el marco normativo del proyecto, viabilizan su implementación práctica y garantizan que el enfoque del mismo esté centrado en el respeto a la autonomía familiar, la equidad en salud y la protección del interés superior del menor. El Banco de Leche Materna no es únicamente una institución de acopio y distribución, sino un instrumento de política pública que articula prevención, ciencia médica, derechos humanos y desarrollo institucional.

Por todo lo anterior, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 477 está sólidamente fundamentado desde el punto de vista legal, técnico, ético y social. Su aprobación permitirá salvar vidas, prevenir condiciones médicas complejas, y avanzar en la construcción de un sistema de salud más equitativo, sensible y eficiente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 477, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 477

3 de abril de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional

LEY

Para establecer la "Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico"; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El establecimiento de bancos para recopilar, procesar y distribuir leche materna es una práctica común desarrollada a nivel global que ha recibido el respaldo de la *American Academy of Pediatrics*. El primer banco de donación de leche materna se ubicó en Viena, Austria, en 1909.¹ El primero en establecerse en América del Norte abrió sus puertas en 1919 en la ciudad de Boston. Los bancos de donación de leche materna continuaron propagándose en Europa y Norteamérica hasta la década de 1980. A la altura del año

¹ Jones F. *History of North American donor milk banking: One hundred years of progress.* J Hum Lact. 2003; 19:313-8.

2014 existían tres bancos de donación de leche materna establecidos sin fines de lucro en Canadá y once en los Estados Unidos.² Estos procesan más de un millón de onzas de leche al año.³

Los pediatras coinciden mayoritariamente en que la leche materna es la fuente de nutrición óptima para los bebés hasta los seis meses de edad, y un alimento cuya aportación al desarrollo del infante es irremplazable durante sus primeros dos años.⁴ A pesar de los avances logrados en la producción de fórmulas sintéticas que buscan sustituir la leche materna, ninguna fuente de nutrición ha logrado reproducir la matriz de beneficios bioactivos que provee la leche materna. Igualmente, ha quedado demostrado que los infantes alimentados con leche materna en las unidades neonatales de cuidado intensivo son menos propensos a desarrollar infecciones y enterocolitis necrotizante. Además, muestran una marcada reducción en la colonización de organismos patogénicos.⁵ Los estudios exponen que los bebés alimentados con leche materna permanecen menos tiempo en los hospitales.⁶ También se ha documentado una mejoría sustancial en el desarrollo neurológico de los bebés prematuros alimentados con leche materna.⁷

La mayoría de las madres y padres desean que sus hijos reciban leche materna como su fuente principal de alimentación. No obstante, cuando un bebé nace prematuramente pueden suscitarse barreras que interrumpen el proceso natural de la lactancia. Puede haber barreras físicas, como la relocalización del neonato a un hospital distante de la residencia de la madre. Por otra parte, se presentan barreras psicológicas y emocionales.

² Unger S, Gibbins S, Zupancic J, O'Connor DL. *BMC Pediatr.* 2014 May 13; 14:123. Epub 2014 May 13: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4032387/>.

³ Human Milk Banking Association of North America: www.hmbana.org (accedido en agosto de 2019).

⁴ JH Kim and S Unger, Canadian Paediatric Society, Nutrition and Gastroenterology Committee. *Paediatr Child Health.* 2010 Nov; 15(9): 595-598: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3009567/>.

⁵ *Id.*

⁶ Scharler RJ, Shulman RJ, Lau C. *Feeding strategies for premature infants: Beneficial outcomes of feeding fortified human milk versus preterm formula.* *Pediatrics.* 1999;103:1150-7.

⁷ Lucas A, Morley R, Cole TJ, Lister G, Leeson-Payne C. *Breast milk and subsequent intelligence quotient in children born preterm.* *Lancet.* 1992; 339:261-4.

Vohr BR, Poindexter BB, Dusick AM, et al. *Persistent beneficial effects of breast milk ingested in the neonatal intensive care unit on outcomes of extremely low birth weight infants at 30 months of age.* *Pediatrics.* 2007; 120:e953-e959.

Furman L, Wilson-Costello D, Friedman H, Taylor HG, Mirich N, Hack M. *The effect of neonatal maternal milk feeding on the neurodevelopmental outcome of very low birth weight infants.* *J Dev Behav Pediatr.* 2004; 25:247-53.

Lucas A, Morley R, Cole TJ. *Randomised trial of early diet in preterm babies and later intelligence quotient.* *BMJ.* 1998; 317:1481-7.

La madre podría no producir leche suficiente para alimentar al bebé si se encuentra bajo ansiedad a causa de la situación de salud que atraviesa el recién nacido hospitalizado.⁸ Estudios demuestran que, para las familias que se encuentran en situaciones como las descritas, el saber que sus bebés recibirán leche materna donada –independientemente de las circunstancias– provee un marcado alivio emocional sin desincentivar que la madre continúe lactando o extrayéndose su propia leche.⁹

Habiendo dejado establecidos los beneficios incalculables de la leche materna en los recién nacidos más vulnerables, es imperativo recalcar que el marco regulatorio a desarrollarse para recolectar, almacenar y distribuir la leche materna debe exigir el cuidado que se espera en el manejo de cualquier sustancia antropogénica. Toda mujer donante debe cumplir con un riguroso protocolo de análisis y detección similar al instituido para donaciones de sangre que, mínimamente, incluya entrevistas, pruebas serológicas y la recomendación favorable de un médico licenciado.

Toda la leche debe recolectarse, almacenarse, pasteurizarse y cultivarse adecuadamente, de acuerdo con las pautas establecidas por la *Food and Drug Administration* (FDA) para la preparación de alimentos. La efectividad de los mecanismos de seguridad mencionados ha sido probada. Estos han logrado que en los Estados Unidos y Canadá nunca se haya registrado un caso de transmisión de enfermedades mediante el uso de leche materna pasteurizada.¹⁰ De la misma manera permanece la probabilidad de que el paciente desarrolle una reacción alérgica, pero este riesgo es mínimo porque la leche materna es un alimento inherente a la especie cuya probabilidad de producir reacciones alérgicas es menor a la que conlleva el uso de fórmula sintética. Por esa razón es ineludible requerir el consentimiento escrito de los padres antes de proveérsele leche materna donada a un paciente.

⁸ Henderson JJ, Hartmann PE, Newnham JP, Simmer K. *Effect of preterm birth and antenatal corticosteroid treatment on lactogenesis II in women*. Pediatrics. 2008; 121:e92-e100.

Panczuk J, Unger S, O'Connor D, Lee SK. *Int Breastfeed J*. 2014; 9:4. Epub 2014 Apr 17: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/24742283>.

⁹ *Guidelines for the Establishment and Operation of a Donor Human Milk Bank*. 2007.

¹⁰ Human Milk Banking Association of North America, *supra* n. 3.

Cuando un bebé recién nacido se encuentra hospitalizado y/o enfermo, sin acceso a la leche de su propia madre, es preciso tomar medidas para hacerle disponible la opción de alimentarse con leche materna donada y pasteurizada. Por eso esta Asamblea Legislativa propone crear una estructura que viabilice esa meta y contribuya a la preservación de la vida de los más vulnerables.

Esta Ley les hace justicia a organizaciones como el Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico, Maternidad Feliz y otras que les precedieron; quienes por décadas han dedicado trabajo constante para educar, fomentar, apoyar, sostener y promover la lactancia en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se denomina "Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico".

3 Artículo 2.- Creación

4 Se crea el "Banco de Leche Materna de Puerto Rico" como una entidad sin fines
5 de lucro al Departamento de Salud. El Banco podrá entrar exclusivamente en aquellas
6 relaciones contractuales y/o comerciales, o negocios jurídicos, que razonablemente se
7 justifiquen para cubrir sus costos operacionales. Como parte de su implantación inicial, el
8 Banco de Leche Materna de Puerto Rico establecerá sus operaciones, centros de acopio o
9 distribución prioritariamente en hospitales públicos o privados que cuenten con Unidades de
10 Cuidado Intensivo Neonatal (NICU), conforme a lo que disponga el Departamento de Salud
11 mediante reglamento.

12 Artículo 3.- Definición

13 A los efectos de la presente ley, se entiende por "Banco de Leche Materna de
14 Puerto Rico" al centro especializado responsable de la promoción, protección y apoyo



1 de la lactancia materna y de la ejecución de actividades de extracción, análisis,
2 procesamiento, pasteurización, conservación, clasificación y establecimiento de
3 controles de calidad para la posterior distribución, bajo prescripción médica, de leche
4 materna donada, así como entrenar, asesorar y capacitar recursos humanos, desarrollar
5 investigaciones científicas y prestar asesoramiento técnico.

6 Artículo 4.- Administración

7 El "Banco de Leche Materna de Puerto Rico" estará adscrito al Departamento de
8 Salud. Por lo cual, se autoriza al Secretario de Salud firmar acuerdos de colaboración con
9 organizaciones sin fines de lucro para la administración de Banco. También se autorizan
10 acuerdos con hospitales para que reciban donaciones de leche materna; con laboratorios
11 para evaluar la calidad de la leche materna y se encaminarán mecanismos para incluir
12 la liofilización de la leche materna y otras técnicas que puedan desarrollarse en el futuro
13 como alternativa para el almacenamiento de la leche materna.

14 De igual manera, el Secretario deberá establecer las políticas, protocolos,
15 reglamentos y/o guías para la ejecución de actividades de donación, extracción,
16 recolección, análisis, procesamiento, almacenaje, pasteurización, conservación,
17 clasificación y establecimiento de controles de calidad para la posterior distribución, bajo
18 prescripción médica, de leche materna donada.

19 Las guías para el procesamiento y distribución de leche materna a establecerse
20 podrán tomar como modelo los estándares publicados por la "Human Milk Banking
21 Association of North America".



1 A su vez, la leche materna debe procesarse en cumplimiento con los parámetros
2 establecidos por la "Food and Drug Administration" (FDA) para la preparación de
3 alimentos. Las políticas, protocolos, reglamentos y/o guías se revisarán cada dos (2)
4 años con el fin de evaluar si adelantan efectivamente la intención y disposiciones de esta
5 Ley.

6 Asimismo, deberá establecer los procesos y/o requisitos para entrenar, asesorar
7 y capacitar recursos humanos, desarrollar investigaciones científicas y prestar
8 asesoramiento técnico.

9 Artículo 5.- Promoción de Lactancia y donación de la leche materna.

10 El Departamento de Salud deberá promover, proteger y apoyar la lactancia
11 materna y la donación de leche materna.

12 Artículo 6.- Informes Anuales.

13 Al 30 de junio de cada año el Departamento de Salud deberá enviar a la Asamblea
14 Legislativa con copia al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, un informe en donde
15 establecerá los avances, estadísticas y logros alcanzados por el "Banco de Leche Materna
16 de Puerto Rico" en la ejecución de las disposiciones de esta Ley.

17 Artículo 7.- Oficial Directivo.

18 El Secretario de Salud podrá nombrar un director(a) del "Banco de Leche
19 Materna de Puerto Rico", quien dirigirá las operaciones diarias del Banco.

20 Artículo 8.- Donación de Leche Materna.

21 El Banco sólo recibirá leche materna a modo de donación. Las madres donantes

1 no recibirán remuneración. Toda mujer donante debe cumplir con un riguroso protocolo
2 de análisis y detección similar al instituido para donaciones de sangre que,
3 mínimamente, incluya entrevistas, pruebas serológicas, la recomendación favorable de
4 un médico licenciado y cualquier otro requisito lícito establecido por el Departamento
5 de Salud; según las guías de la FDA y la "Human Milk Banking Association of North
6 America".

7 Artículo 9.- Pacientes receptores.

8 Los pacientes sólo recibirán el alimento donado cuando medie una
9 recomendación, receta o prescripción médica a esos efectos y el consentimiento escrito e
10 informado de los padres. La recomendación, receta o prescripción médica podrá
11 emitirse en casos de nacimiento prematuro, cirugía gastrointestinal, malabsorción o
12 intolerancia alimentaria, inmunodeficiencia o en cualquier otro cuadro clínico que el
13 médico estime meritorio según los estándares de esa profesión.

14 Artículo 10.- Orden de distribución

15 En primera instancia, el Banco distribuirá la leche materna procesada a las
16 unidades neonatales de cuidado intensivo. Luego, si su capacidad y el monto de las
17 donaciones recolectadas lo permitieren, podrá extender sus servicios con relación a
18 pacientes que continúen bajo tratamiento ambulatorio.

19 Artículo 11.- Planes médicos

20 En los casos enumerados en el Artículo 9 de esta Ley, los planes médicos deberán
21 incluir en sus cubiertas médicas el suministro de leche materna a pacientes según sea



1 recomendada, recetada o por prescripción médica como un beneficio de salud esencial.

2 Artículo 12.- Financiamiento Inicial.

3 El Banco recibirá una asignación inicial de doscientos mil dólares (\$200,000) de las
4 asignaciones presupuestarias del Departamento de Salud para garantizar su creación
5 según establecida en esta Ley. Además, se consignará la cantidad hasta de setenta y cinco
6 mil dólares (\$75,000) en los presupuestos consolidados del Departamento de Salud de
7 años subsiguientes.

8 De igual manera, podrá solicitar y aceptar donaciones en dinero, bienes,
9 propiedades, equipo, materiales y servicios de cualquier persona natural o jurídica, del
10 gobierno federal, de gobiernos estatales, del gobierno local y municipales, y de cualquier
11 agencia, dependencia o instrumentalidad de estos gobiernos; Disponiéndose, que las
12 donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir y realizar los objetivos de esta
13 Ley.

14 Como parte del apoyo al establecimiento del Banco se identificarán instalaciones
15 gubernamentales en desuso que cumplan con los requisitos para la operación de
16 actividad las cuales podrán ser cedidas por un costo nominal.

17 Artículo 13.- Reglamentación.

18 El Departamento de Salud establecerá mediante reglamento los requisitos, parámetros
19 operacionales y mecanismos de supervisión aplicables al Banco de Leche Materna de Puerto Rico.
20 Dicho reglamento deberá incorporar, como mínimo, las siguientes disposiciones: (a) que todos los
21 procesos de recolección, análisis, pasteurización, almacenamiento y distribución de leche humana
22 cumplan con los estándares establecidos por la Administración de Alimentos y Medicamentos

1 (FDA), la Human Milk Bank Association of North America (HMBANA) y cualquier otra
2 entidad nacional o internacional reconocida en la materia; y (b) que se establezcan mecanismos
3 específicos para promover la equidad en el acceso al banco, incluyendo estrategias para eliminar
4 barreras económicas, lingüísticas, geográficas o socioculturales que puedan limitar la
5 participación de madres donantes y receptoras. El Departamento de Salud tendrá un plazo
6 de sesenta (60) días para aprobar ~~toda~~ dicha reglamentación ~~necesaria~~ para la
7 implementación efectiva de esta Ley.

8 Artículo 14.- Supremacía

9 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
10 ley, reglamento o norma del Gobierno de Puerto Rico que no estuviere en armonía con
11 ellas. Cualquier disposición de este Código que conflija con alguna ley o reglamento
12 federal aplicable a Puerto Rico en el área de la salud, se entenderá enmendada para que
13 armonice con tal ley o reglamento federal.

14 Artículo 15.- Cláusula de separabilidad

15 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
16 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad
17 y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

18 Artículo 16.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 2

INFORME POSITIVO

¹⁴
~~12~~ de mayo de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY16'25PM6:18

Jmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras analizar y considerar la **R. Conc. del S. 2**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la misma, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. Conc. del S. 2**, presentada a la consideración del Senado de Puerto Rico, tiene como objetivo requerir al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos de América que respondan diligentemente, y actúen para garantizar que Puerto Rico reciba un trato equitativo en la asignación de fondos federales para el sistema de salud y que se termine con las disparidades históricas en la distribución de dichos fondos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la medida, el sistema de salud de Puerto Rico enfrenta un trato desigual en la asignación de fondos federales, lo que perpetúa serias deficiencias en la prestación de servicios médicos. Estas disparidades impactan directamente a todas y todos los puertorriqueños, quienes, a pesar de ser ciudadanos americanos, se les niega de un trato equitativo en la asignación de fondos federales

A

destinados a programas de salud. Además, los médicos en Puerto Rico reciben una compensación significativamente más baja que sus pares en los estados bajo el programa de Medicare. Esta desigualdad ha provocado una fuga masiva de profesionales de la salud y ha incidido en los programas de Medicare y Medicaid, pilares fundamentales del sistema de salud, afectando la retención de profesionales médicos, la calidad de la atención y la infraestructura hospitalaria.

Por otro lado, el programa Medicaid, que provee servicios de salud a las poblaciones más vulnerables, también refleja una grave inequidad en su financiamiento. Mientras que los estados reciben fondos federales cubriendo en promedio entre el 70% y el 83% de los costos del programa, en Puerto Rico este porcentaje está artificialmente limitado al 55% por disposición legal. Además, la Isla está sujeta a un límite global de financiamiento federal ("block grant"), lo que restringe severamente los recursos disponibles para atender a los beneficiarios del programa. Como resultado, el gasto promedio por beneficiario de Medicaid en los estados fue de \$7,000 en 2022, mientras que en Puerto Rico apenas alcanzó \$2,200. Esta desigualdad afecta directamente a más de 1.5 millones de puertorriqueños que dependen de Medicaid para recibir atención médica.

La desigualdad al acceso de fondos federales que siempre ha enfrentado Puerto Rico ha tenido un impacto negativo en su en su infraestructura hospitalaria y una falta de acceso a tecnología médica avanzada. En comparación con hospitales en estados con condiciones demográficas similares, las facilidades medicas en Puerto Rico no cuentan con los mismos recursos ni equipos especializados, afectando directamente a la calidad de servicios que recibe la población.

Es menester de esta Asamblea Legislativa, reclamar acción inmediata al presidente Donald J. Trump y al Congreso de los Estados Unidos para que eliminen de una vez y por todas las disparidades históricas en la asignación de fondos federales para el sistema

de salud de Puerto Rico y asegurar un acceso justo y equitativo a los servicios médicos para todos los ciudadanos. La eliminación de estas barreras en el financiamiento federal es fundamental para garantizar el bienestar de nuestra población y el futuro de nuestra infraestructura médica.

CONCLUSIÓN

La Salud es un derecho fundamental y el Estado tiene la responsabilidad indelegable de garantizar un acceso igualitario, oportuno y eficiente a los servicios de salud para todos sus ciudadanos. Los puertorriqueños como ciudadanos americanos merecen un sistema de salud justo y equitativo. Con la aprobación de la **R. Conc. del S.** la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enviará un reclamo claro y contundente al gobierno federal sobre la necesidad urgente de garantizar la equidad en la asignación y distribución de fondos federales para el sistema de salud de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a esta Asamblea Legislativa, la aprobación de la **Resolución Concurrente del Senado 2**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 2

14 de enero de 2025

Presentada por el señor *Reyes Berríos*

Coautor el señor Santos Ortiz

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para requerir al Presidente Donald J. Trump y al Congreso de los Estados Unidos de América que respondan diligentemente, y actúen para garantizar que Puerto Rico reciba un trato equitativo en la asignación de fondos federales para el sistema de salud; que se termine con las disparidades históricas en la distribución de dichos fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de salud de Puerto Rico enfrenta un trato desigual en la asignación de fondos federales, lo que perpetúa serias deficiencias en la prestación de servicios médicos. Estas disparidades impactan directamente a los ciudadanos americanos que residimos en la Isla, quienes, a pesar de nuestra ciudadanía, somos discriminados. Este trato desigual afecta principalmente a los programas de Medicare y Medicaid, pilares fundamentales del sistema de salud.

1. Disparidad en pagos a médicos bajo Medicare

Los médicos en Puerto Rico reciben una compensación significativamente más baja que sus pares en los estados bajo el programa de Medicare. Según datos recientes, el reembolso promedio por servicios médicos en Puerto Rico es un 40% más bajo en

d

comparación con el promedio nacional. Esta disparidad desincentiva a los profesionales médicos a permanecer en la Isla, contribuyendo a la crisis de fuga de talentos que enfrenta el sistema de salud.

Por ejemplo, en Puerto Rico, el pago por consulta de un médico primario puede ser tan bajo como \$50, mientras que en estados como Florida o Nueva York los reembolsos por servicios equivalentes alcanzan entre \$80 y \$120. Esta situación agrava la ya preocupante emigración de médicos, con más de 6,000 profesionales de la salud dejando la Isla en los últimos diez años.

2. Asignación desigual de fondos de Medicaid

El programa de Medicaid, que proporciona servicios de salud a las poblaciones más vulnerables, también refleja una grave inequidad. Mientras que los estados reciben financiamiento federal basado en un porcentaje promedio del 70% al 83% de los costos del programa, en Puerto Rico este porcentaje es artificialmente limitado al 55% por ley.

Adicionalmente, Puerto Rico está sujeto a un límite global de financiamiento federal ('block grant') para Medicaid, lo que restringe severamente los recursos disponibles para atender las necesidades de los ciudadanos. En 2022, mientras que el gasto promedio por beneficiario de Medicaid en los estados fue de \$7,000, en Puerto Rico este gasto apenas alcanzó los \$2,200 por beneficiario. Esta desigualdad afecta directamente a más de 1.5 millones de puertorriqueños que dependen de este programa.

3. Impacto en la infraestructura de salud

Las disparidades en financiamiento han resultado en infraestructuras hospitalarias deterioradas, falta de acceso a tecnología médica avanzada y una dependencia creciente en instalaciones privadas para suplir las deficiencias del sistema público. Por ejemplo, hospitales en Puerto Rico no cuentan con los mismos recursos que los de estados comparables, lo que limita el acceso a servicios críticos como atención neonatal avanzada o tratamientos especializados.

Garantizar la equidad en los programas de Medicare y Medicaid nos permitiría aumentar la compensación a los médicos para frenar la fuga de talentos. Además, podríamos expandir la cobertura de servicios esenciales a poblaciones vulnerables. Por otro lado, la equidad nos permitiría proveer recursos para modernizar la infraestructura médica de la Isla. Esto nos permitiría mejorar los resultados en salud pública al reducir las disparidades de acceso y tratamiento.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- ~~Requerir~~ Requerimos al Presidente Donald J. Trump y al Congreso de
- 2 los Estados Unidos de América que, en reconocimiento a la ciudadanía americana de
- 3 los residentes de Puerto Rico, actúen para garantizar la paridad en los reembolsos
- 4 médicos bajo el programa de Medicare, asegurar la igualdad en la asignación de
- 5 fondos de Medicaid mediante la eliminación del límite global y la aplicación del
- 6 mismo porcentaje de financiamiento federal que reciben los estados, y asignar
- 7 recursos adicionales para la modernización de la infraestructura de los hospitales y
- 8 demás facilidades médicas en Puerto Rico.

- 9 Sección 2.- ~~La Secretaria de Estado~~ El Departamento de Estado de Puerto Rico, en
- 10 representación de la Asamblea Legislativa, deberá remitir en el idioma inglés, copia
- 11 certificada de esta Resolución Concurrente al Presidente de los Estados Unidos, al
- 12 Presidente ~~Pro Tempore~~ del Senado de los Estados Unidos, al Portavoz de la Cámara
- 13 de Representantes de los Estados Unidos, y a cada uno de los miembros del
- 14 Congreso.

- 15 Sección 3.- Vigencia.



- 1 Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

g

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 38

SEGUNDO INFORME PARCIAL

14 de ^{mayo} marzo de 2025

2025ECIBIDOMAY14AM9:55:11

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, su **Segundo Informe Parcial** en torno a la **R. del S. 38**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 38** ordenó a la Comisión de Asuntos Municipales a "realizar investigaciones continuas sobre la administración, organización y funcionamiento de los gobiernos municipales de Puerto Rico, a los fines de identificar y determinar las medidas administrativas, fiscales y legislativas que sean necesarias recomendar para garantizar y mejorar su funcionamiento".

ALCANCE DEL INFORME

Este Segundo Informe Parcial aborda la discusión e información recibida durante la audiencia pública celebrada el jueves, 20 de marzo de 2025 en el **Teatro Renacimiento de Arroyo**. En dicha ocasión la Comisión recibió los comentarios del Municipio de Arroyo y Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA"). En cuanto al Departamento de Agricultura, a pesar de encontrarse debidamente citado no compareció a la audiencia y tampoco emitió por escrito sus comentarios.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

A. Municipio de Arroyo



Para el 2024, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) identificó como vulnerables a sobre cuarenta (40) municipios en Puerto Rico, y a los cuales se les asignó una partida presupuestaria proveniente del gobierno estatal para atajar los problemas aquejantes de cada ayuntamiento.¹ Uno de estos fue el Municipio de Arroyo. Para el periodo fiscal 2023-2024, Arroyo contó con un presupuesto ascendente a \$9,435,331.36. No obstante, desde el 2017 el ayuntamiento ha tenido recortes en ingresos que ascienden a \$3,681,106, ello, como consecuencia de las reducciones presupuestarias impulsadas por Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Precisamente, para ese mismo periodo, el municipio implementó: (1) una reducción de jornada laboral, en cuanto a empleados de confianza, regulares, transitorios e irregulares pagados con el fondo operacional; (2) la congelación permanente de todas las plazas vacantes; (3) la reducción de servicios profesionales y consultivos; (4) la reducción de servicios legales; (4) reducción en servicios de ingeniería; entre otras medidas.

No obstante, a pesar de los retos económicos que afectan al municipio, su alcalde, Hon. Eric Bachier Román, expresó que persiste un compromiso inquebrantable para continuar ofreciendo servicios a la ciudadanía. Según el primer ejecutivo municipal, Arroyo tiene necesidades apremiantes y para las cuales se necesitan asignaciones presupuestarias. Entre estas, para (1) apoyar a la población en situaciones de vulnerabilidad y (2) para abordar el aumento del costo de vida. Según el municipio, los ciudadanos enfrentan serias dificultades, tales como:

1. Altos costos de servicios básicos, incluyendo agua, electricidad, teléfono y alimentos.
2. Dificultades en la alimentación de familias en desventaja económica.
3. Falta de viviendas accesibles y asequibles.
4. Déficit en la atención a la salud mental y emocional de los ciudadanos.
5. Insuficiencia en el transporte colectivo, afectando la movilidad de la población.

¹ Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, *Municipios vulnerables reciben \$30 millones para financiar necesidades comunitarias* (16 de enero de 2024), [Municipios vulnerables reciben \\$30 millones para financiar necesidades comunitarias - Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico](#).

6. Falta de atención y cuidado adecuados para los envejecientes, quienes representan una parte significativa de la población.
7. Mejorar las condiciones de las carreteras.
8. Falta de ayudas para la rehabilitación de viviendas, impactando la calidad de vida de muchas familias.
9. Frecuentes interrupciones de servicios esenciales, como el suministro de agua potable y electricidad.
10. Necesidad de aumentar la presencia policiaca.²



Ante estas necesidades, el Municipio de Arroyo ha tomado y abordado varias gestiones administrativas y acuerdos colaborativos, a saber:

1. **Programa de Voluntariados:** para el 2017 al 2022 se reclutaban alrededor de 20 personas por mes. Ya para el 2023 a la actualidad se reclutaron alrededor de 40 a 50 personas por mes.
2. **Programa de Auxiliares en el Hogar:** el municipio tiene un gran reto, ya que nuestra población más alta se compone de personas mayores de 60 años y/o con impedimentos. Actualmente sólo se puede impactar alrededor del 2% de la población.
3. **Proyecto Sueño Real:** Ayuda para personas de edad avanzada con necesidad de vivienda accesible (13 apartamentos).
4. **Centro Municipal Nuevo Renacer:** Centro diurno para personas de edad avanzada y alimento en el hogar.
5. **Asistencia para pago de utilidades:** agua, luz, gas, renta, etc.
6. **Asistencia para compra de materiales:** para reparación de emergencia al hogar.
7. **Ayudas para gastos médicos:** medicinas, procedimientos, suministros médicos.
8. **Servicio de Citas Médicas:** transportación local y nivel isla.
9. **Transporte Publico Municipal:** adquisición de tres (3) vehículos para ofrecer transporte colectivo gratuito para residentes de Arroyo.

² MUNICIPIO DE ARROYO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 38, 3 (2025)

- 
10. **Funerarios y de Cementerio:** ayuda a familias para gastos relacionados en momentos difíciles y que no cuentan con los recursos económicos.
 11. **Servicio de Salud en el Hogar:** destinado a brindar atención médica y de enfermería sin que el ciudadano tenga que abandonar la comodidad de su hogar.
 12. **Suministro de Alimentos:** compras de alimentos esenciales a familias en necesidad y con carácter de urgencia.
 13. **Servicio de Emergencias Médicas:** disponible las 24 horas a través del 911.
 14. **Programa de Asistencia contra la Adicción:** se identifican los usuarios, se recomiendan al programa y se le ofrece transportación. (Metadona).
 15. **Asistencia energética:** en emergencia, por los fenómenos atmosférico u otras circunstancias se les ha brindado generadores a las familias con dicha necesidad.
 16. **Programa de Oportunidades de Trabajo:** se ha gestionado todo tipo de oportunidades de empleo para fomentar e incentivar la economía local y tratar de disminuir la tasa de desempleo en Arroyo. Algunos ejemplos los son: Ley 52, AMSI y Stryker, Puerto Rico (acuerdos colaborativos con la empresa privada), entre otros.
 17. **Programa "Gerontos" y "SCSEP":** gestión administrativa para el acceso al seguro social para personas mayores o incapacitadas (completar créditos).
 18. **Iglesias, Entidades Sin Fines de-Lucros entre otros:** apoyo y asistencia para brindar atención a ciudadanos con necesidades.
 19. **Compromiso con la juventud y los estudiantes:** creación del "Programa Trabajemos Todo", entrega de efectos escolares e incentivos a graduandos (becas).³

Ante la crítica situación reseñada, el honorable alcalde concluyó lo siguiente:

A pesar de las limitaciones presupuestarias y la falta de apoyo económico recurrente, en Arroyo no hemos detenido nuestra labor. Hemos demostrado que, con compromiso, gestión efectiva y voluntad de servir, se pueden alcanzar grandes logros. Sin embargo, no podemos hacerlo solos.

³ *Id.* en las págs. 4-5.

Los municipios han asumido una gran cantidad de gestiones gubernamentales que, por ley, son responsabilidad del gobierno estatales. Sin embargo, ante la inacción o falta de recursos por parte del Estado, los municipios han intervenido para garantizar que los ciudadanos no se vean perjudicados. Si el municipio no toma acción, serían los ciudadanos quienes sufrirían las consecuencias de la falta de servicios esenciales y programas de asistencia. Esta realidad resalta la importancia de fortalecer a los municipios y dotarlos de los recursos necesarios para seguir siendo el primer frente de apoyo a nuestras comunidades.



Es momento de que el gobierno estatal asuma responsabilidad y apoye a los municipios con los recursos necesarios para continuar atendiendo a nuestros ciudadanos. No podemos permitir que la falta de fondos limite la capacidad de respuesta de los gobiernos municipales, que son quienes realmente están al servicio directo de la gente.

Seguiremos firmes en nuestra lucha por un financiamiento justo y adecuado para los municipios. No pedimos privilegios, pedimos justicia. Porque cuando los municipios tienen los recursos necesarios, nuestra gente recibe los servicios que merece. ¡Los municipios son la primera línea de atención al ciudadano y es hora de que sean reconocidos y respaldados como tal!⁴

A continuación, se incluye una mirada cronológica a la disminución en las transferencias desde el gobierno central para apoyar la gestión del Municipio de Arroyo entre los años fiscales 2017-2018 hasta el 2023-2024:

TRANSFERENCIAS DESDE EL FONDO DE EQUIPARACIÓN							
Municipio de Arroyo							
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018
Fondos	\$1,683,717.00	\$1,622,274.00	\$2,083,060.00	\$2,944,910.00	\$4,232,799.00	\$4,059,348.00	\$4,279,801.00

B. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El presidente de la Comisión citó al secretario de Recursos Naturales y Ambientales a los fines de obtener información en torno a las alternativas para obtener los permisos y autorización necesaria para adelantar la construcción de una rampa en beneficio de los pescadores de la región.

A pesar de la incomparecencia del Departamento a la audiencia, en memorial sometido ante nuestra consideración se expresó que el DRNA es la entidad pública

⁴ Id. en la pág. 16.

responsable del manejo, desarrollo sostenible, utilización, aprovechamiento y protección de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico. En cuanto al requerimiento realizado por la Comisión, el secretario manifestó que la construcción de una rampa en la zona costanera se encuentra regulada a nivel estatal y federal.

En el ámbito local, un proyecto de esta magnitud requiere la aprobación de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), mientras que en la esfera federal es necesario contar con el aval del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América, mediante un permiso conocido como *Joint Permit*, para estrictamente lo relacionado con la parte del proyecto propuesto que se ubicaría dentro del agua. En ese sentido, el secretario expresó lo siguiente:



Con relación a diseñar y construir rampas, muelles, varaderos y otras instalaciones relacionadas con la pesca comercial y recreativa para embarcaciones dentro de sus límites territoriales, es una facultad de los municipios realizar diversos tipos de construcciones, no obstante, el desarrollo expresado está bajo la jurisdicción del Departamento de Agricultura (en adelante DA) si es pesca comercial y bajo el DRNA si es pesca recreativa.

Para desarrollar la infraestructura expresada se requiere mucho más que un endoso debido a que el tipo de proyecto mencionado está ubicado en la zona marítimo terrestre, en bienes de uso público, y el DRNA debe realizar la evaluación de viabilidad, funcionalidad para los permisos correspondientes.

El proyecto debe contar con el cumplimiento ambiental de parte de la OGPe, y que todas las agencias que tengan relación emitan comentarios, entre las que se encuentra el DRNA. Según antes mencionado, este trámite actualmente está regulado en ambos foros y otros endosos de cumplimiento también pueden ser requeridos a lo largo del proceso.

En la eventualidad que existan especies en peligro de extinción en la zona a ser desarrollada, el requisito de consulta también procede ya sea a la *National Oceanic and Atmospheric Administration* (NOAA) o al Servicio de Pesca y Vida Silvestre Federal.⁵

⁵ DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 38, 3 (2025).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

A la luz de los comentarios, hallazgos y recomendaciones recibidas, la Comisión de Asuntos Municipales de este Alto Cuerpo recomienda, de manera preliminar, lo siguiente:

1. AL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA:

- (a) Otorgar un uso más eficiente a la Villa Pesquera de Arroyo construida desde hace más de diez (10) años, y la cual se encuentra cerrada y en completo estado de abandono.

2. AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES:

- (a) Colaborar con el Municipio de Arroyo a los fines de identificar un espacio donde se pueda construir una rampa para los pescadores de la región.
- (b) Orientar al Municipio de Arroyo, y fungir como ente facilitador para la tramitación de permisos y endosos que permitan la construcción de la rampa.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 38, presenta ante este Alto Cuerpo su **Segundo Informe Parcial**.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 38

TERCER INFORME PARCIAL

14 ^{mayo} de ~~abril~~ de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, su **Tercer Informe Parcial** en torno a la **R. del S. 38**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 38** ordenó a la Comisión de Asuntos Municipales a "realizar investigaciones continuas sobre la administración, organización y funcionamiento de los gobiernos municipales de Puerto Rico, a los fines de identificar y determinar las medidas administrativas, fiscales y legislativas que sean necesarias recomendar para garantizar y mejorar su funcionamiento".

ALCANCE DEL INFORME

Este Tercer Informe Parcial aborda la discusión e información recibida durante la audiencia pública celebrada el martes, 8 de abril de 2025 en el **Centro de Usos Múltiples de Las Marías**. En dicha ocasión la Comisión recibió los comentarios de los municipios de Maricao y Las Marías, así como de representantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA"); Departamento de Agricultura; Departamento de la Vivienda; Departamento de Salud y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

2025ECIBIDOMAY14and10:00:39

TRAMITES Y RECORDS SENADO

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

1. Municipio de Las Marías

El Municipio de Las Marías posee un presupuesto aproximado de \$7.8 millones de dólares y cuenta con sobre 226 empleados municipales, entre confianza, regulares y transitorios. No obstante, dicha cifra excluye empleados contratados bajo propuestas federales, a pesar de que el ayuntamiento tiene que cubrir los beneficios marginales de estos sujetos a reembolso. Por lo que, cerca del 76.34 del presupuesto municipal está destinado al pago de nóminas, beneficios marginales y deudas estatutarias. Dicho presupuesto se distribuye como sigue:

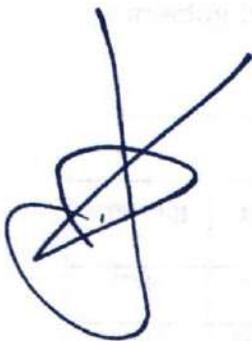
Conceptos	Presupuesto 2024-2025	
Salarios y Aportaciones	\$	4,427,853.00
Gastos Estatutarios	\$	1,596,281.00
Otros Gastos y Servicios	\$	1,867,084.00
Total	\$	7,891,218.00

No obstante, lo anterior, el Hon. Edwin Soto Santiago expresó que, para el año fiscal 2025-2026, el Municipio de Las Marías se enfrenta a una reducción presupuestaria de entre \$3.8 a \$4.2 millones de dólares. Asimismo, esbozó que la actividad económica en el ayuntamiento ha mermado y que "[l]a mayor parte de ellos comercios son familiares donde la contratación y empleo de ciudadanos es casi inexistente ya que estos son operados por sus propios dueños y familiares. Existe una fábrica de manufactura que se encuentra en reorganización y ha despedido a la gran mayoría de sus empleados".¹ Ante tal realidad, el ayuntamiento se ha convertido en el principal patrono del pueblo.

I. Información General	Unidad	Censo 2020	Censo 2010	Puerto Rico Censo 2020
Población ³	Habitantes	8,874	9,881	3,285,874
Densidad poblacional	Habitantes/m2	189	210	961
Población menor de 18 años ⁴	Por ciento	18.1	24.4	19.5
Población entre 18 y 65 años ⁴	Por ciento	61.9	55.0	60.8
Población mayor de 65 años ⁴	Por ciento	13.7	9.1	19.7
II. Características de la Población	Unidad	Censo 2020	Censo 2010	Puerto Rico Censo 2020
Ingreso per cápita ⁴	Dólares	\$ 7,585	\$ 6,417	\$ 12,914
Población debajo del nivel de pobreza (Individuos 18 años o más) ⁴	Por ciento	50.6	55.3	44.1
Población 25 años o más graduada de escuela superior o más ⁴	Por ciento	54.4	49.3	78.8

¹ MUNICIPIO DE LAS MARÍAS, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 38, en la pág. 2.

En igual manera, manifestó el alcalde que, en los pasados años, el Municipio de Las Marías ha enfrentado una pérdida poblacional de sobre 1,000 personas, en su mayoría jóvenes, lo que ha impactado recaudos del IVU, patentes, arbitrios de construcción y CRIM, entre otros. Igualmente, los servicios de salud y cuidado han aumentado significativamente. El alcalde señaló que, a febrero de 2025, el ayuntamiento contaba con 4,515 personas beneficiarias del PAN, lo que establece que "sus ingresos propios no le son suficientes para mantener las necesidades básicas de sus familias y sus dependientes".² Este mismo escenario se evidencia en otras áreas, como el servicio a personas de edad avanzada. El municipio actualmente cuenta con 80 auxiliares en el hogar sufragadas con fondos provenientes de diferentes programas.



PROGRAMA	CANTIDAD
Programa de Ama de Llaves FY 2025 AF1	32
CDBG	13
Ley 52	14
OPEA	7
Municipio	4
Depto. Familia	10
TOTAL	80

Sin embargo, los fondos recibidos del Gobierno de Puerto Rico para costear estos y otros programas han ido mermando. Ejemplo de ello fue la pérdida de la aportación legislativa del Senado de Puerto Rico, cuyo monto ascendía a \$500,000 anuales, el financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento y la Corporación de Desarrollo Rural, entre otros. Esta crisis se agudizará ante la propuesta eliminación del Fondo de Equiparación, lo cual afectará servicios esenciales provistos por el municipio, según expresó el honorable alcalde. Una de las áreas de mayor impacto son el mantenimiento de las carreteras estatales, cuyos fondos de convenios con el DTOP para el mantenimiento de estas se ha reducido paulatinamente. Asimismo, en el área de la salud, el Municipio de Las Marías asumió la operación de la Corporación de Salud Marieña, Inc., centro que opera las veinticuatro (24) horas del día, ofreciendo servicios de emergencias a residentes del ayuntamiento y pueblos limítrofes. Aunque el municipio recibe una subvención anual del Departamento de Salud por \$800,000, los gastos de nómina y beneficios marginales ascienden a \$1.2 millones de dólares, y entre \$500 a \$700 millones de dólares en otros gastos de operación.

² *Id.* en la pág. 8.

Ante la crisis presupuestaria, el alcalde arguyó haber “hecho nuestros ajustes presupuestarios para poder atender la crisis fiscal que vive el país. Entre estos ajustes hemos sido cautelosos en la contratación de servicios profesionales tales como asesoría, asistencia legal, contratación de empleados solamente esenciales, reducción de compra de combustibles, entre otros”,³ ello, a la vez que se aprestan a crear un plan para atraer más fondos y recursos al municipio, tales como la posibilidad de verificar las tarifas de alquiler de centros comunales, parador y otras instalaciones municipales. Asimismo, se contempla la posposición y/o suspensión de actividades culturales, como Fiestas Patronales, Festival de Reyes y Parrandas Navideñas, entre otros, lo cual tendría un impacto destructivo en la economía municipal.

A continuación, se incluye un desglose de las obligaciones estatutarias del Municipio de Las Marías, comprendidas desde el año fiscal 2017-2018 hasta el 2023-2024, así como una mirada cronológica a la disminución en transferencias del gobierno central para apoyar la gestión municipal, durante esos mismos años fiscales.

OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Municipio de Las Marías							
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018
(ASES)	\$149,160.48	\$291,940.05	\$228,573.84	\$291,940.08	N/D	\$291,940.05	N/D
PAY GO	\$0	\$613,212.48	\$551,412.48	N/D	N/D	\$596,010.60	N/D
Seguros/ Fianzas	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	\$148,000.00	N/D
(CFSE)	\$193,445.63	\$193,445.63	\$223,121.78	\$231,734.64	N/D	\$168,600.83	N/D
TOTAL	\$342,606.11	\$1,098,598.16	\$1,003,108.10	\$523,674.72	N/D	\$1,204,551.48	N/D

TRANSFERENCIAS DESDE EL FONDO DE EQUIPARACIÓN Municipio de Las Marías							
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018
Fondos	\$1,728,155.00	\$1,653,823.00	\$2,145,068.00	\$3,041,366.00	\$4,325,345.00	\$4,260,845.00	\$4,383,467.00

2. Municipio de Maricao

El Municipio de Maricao cuenta con una población de 4,755 habitantes, de los cuales un sesenta y cuatro (64) por ciento vive bajo niveles de pobreza, con un ingreso per cápita de \$6,188.00. En términos presupuestarios, el alcalde reconoció que, a pesar de

³ Id. en la pág. 17.

los recortes en las transferencias estatales, la operación del ayuntamiento ha logrado continuar debido a la asignación de fondos estatales y federales no recurrentes. Entre las asignaciones no recurrente recibidas durante el pasado lustro se encuentran:

- a. *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Funds*: \$1,600,000.00
- b. Fortalecimiento Municipal: \$2,003,000.00
- c. *Coronavirus Relief Fund*: \$2,100,000.00
- d. *Community Disaster Loans (CDL)* (sismos): \$568,644.00
- e. *Community Disaster Loans (CDL)* (Fiona): \$1,800,000.00
- f. Fondo Extraordinario (Ley 53-2021): \$1,500,000.00
- g. Fondo Inflación para Apoyo Económico: \$312,828.00
- h. *Municipal Essential Services Fund*: \$1,004,000.00

Durante el año fiscal 2017-2018, las transferencias del fondo de equiparación representaron el 54% de los ingresos presupuestados en Maricao, equivalente a \$3.4 millones en fondos, es decir, el municipio logró ingresos por \$6.4 millones, de los cuales \$3.4 millones correspondía a transferencias del gobierno central. Las otras fuentes de ingresos del municipio provenían del pago de patentes municipales, arbitrios de construcción, impuesto sobre ventas y uso, y otros ingresos misceláneos. Sin embargo, los recaudos por dichos conceptos se han visto afectados en años recientes por motivo de tormentas, huracanes, terremotos y pandemia. Al año fiscal 2023-2024 las transferencias del gobierno central constituían un cuarenta (40) por ciento del presupuesto municipal. Sin embargo, la administración municipal debe cumplir con una serie de obligaciones estatutarias que para el próximo año fiscal se estiman en \$1,310,835.00.

Por otra parte, al 30 de junio de 2021 existía un déficit acumulado de \$7,553,731.00, el cual se redujo a \$4,416,904.00 según se desprende de los estados financieros. Esta reducción fue posible dado a medidas de control implementadas para mantener los presupuestos balanceados. No obstante, ante la realidad de que a partir del 1 de julio de 2025 se eliminará la totalidad de las transferencias del gobierno central, el ayuntamiento mantendría una deficiencia de \$3,500,00.00. Finalmente, el alcalde expresó lo siguiente:

Es momento de que el gobierno estatal asuma plenamente su responsabilidad y brinde el apoyo financiero requerido para que los municipios puedan seguir atendiendo de manera efectiva a su población. No podemos permitir que la escasez de fondos limite la capacidad operativa de los gobiernos locales, que son quienes verdaderamente conocen y responden a las necesidades del pueblo.

Nuestra lucha por un financiamiento justo y equitativo continuará con firmeza. No solicitamos privilegios, exigimos justicia y justicia y equidad para mi gente maricaeña, porque cuando los municipios cuentan con los recursos adecuados, nuestros ciudadanos reciben los servicios de calidad que merecen.

A continuación, se incluye un desglose de las obligaciones estatutarias del Municipio de Maricao, comprendidas desde el año fiscal 2017-2018 hasta el 2023-2024, así como una mirada cronológica a la disminución en transferencias del gobierno central para apoyar la gestión municipal, durante esos mismos años fiscales.

OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Municipio de Maricao							
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018
(ASES)	\$116,092.04	\$227,217.80	N/D	N/D	N/D	\$256,666.05	N/D
PAY GO	\$503,149.44	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
Seguros/ Fianzas	\$196,420.00	\$204,817.00	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
(CFSE)	\$102,241.91	\$120,392.78	\$130,244.54	N/D	\$130,396.49	\$142,453.99	N/D
TOTAL	\$917,903.39	\$325,209.78	\$130,244.54	N/D	\$130,396.49	\$142,453.99	N/D

TRANSFERENCIAS DESDE EL FONDO DE EQUIPARACIÓN Municipio Maricao							
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018
Fondos	\$1,362,423.00	\$1,282,267.00	\$1,686,258.00	\$3,240,064.00	\$3,420,064.00	\$3,369,901.00	\$3,458,839.00

3. Compañía de Turismo de Puerto Rico

Entre las responsabilidades de la Compañía de Turismo se destaca su rol de promover el turismo entre residentes locales y orientar y proveer asistencia técnica a investigadores. Por tal motivo, al presente la Compañía se encuentra implementando iniciativas para estimular la actividad turística fuera del área metropolitana, lo cual sería de beneficio para los municipios de Las Marías y Maricao.

Para lograr este objetivo, la Compañía se encuentra reforzando sus estructuras regionales de manera que se atemperen a las necesidades de los municipios que las integran. A tales fines, cuentan con un Comité de Auspicios, donde reciben propuestas de impacto turístico, permitiendo incluso que los municipios presenten sus propios proyectos. En ese sentido, destacó que el municipio de Las Marías recibió \$40,000.00

durante el año 2024 para el proyecto de murales, y otros \$40,000.00 para el Festival de la China durante los años 2023; 2023 y 2025. En el caso de Maricao, la compañía otorgó \$15,000.00 para el Aniversario 150 de la fundación de este ayuntamiento.

4. Departamento de la Vivienda

El propósito de citar a esta Audiencia Pública a representantes del Departamento estribó en la necesidad de conocer el estatus en la entrega de títulos de propiedad en varias comunidades de Las Marías y Maricao. En ese sentido, el Departamento informó que, en el caso de la Comunidad Llanadas de Maricao, se trata de 75 solares que fueron transferidos en el 1996 desde la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico al Municipio. Sin embargo, estos solares mantienen restricciones, ya que se requería que el uso a otorgársele debía ser para fines agrícolas. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, sus ocupantes edificaron residencias sobre dichos solares y diversificaron sus fuentes de recursos económicos, abandonando básicamente el uso agrícola.

Ahora bien, con el propósito de atender las necesidades de título de sus ocupantes, el Departamento se mantiene en la fase final para que 35 familias completen el proceso de titulación. Con respecto a los restantes solares, el Departamento se mantiene evaluando las diferentes situaciones, ya que incluso algunos solares se encuentran subarrendados y otros en abandono total.

5. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

En memorial suscrito por Waldemar Quiles Pérez, se informó que el Bosque Estatal de Maricao es uno de los ecosistemas más valioso de Puerto Rico. Por tal motivo, no descartan establecer alianzas con organizaciones cuyos principios se alineen con la conservación, educación ambiental y uso responsable de estos espacios. Sin embargo, comentó que actualmente existe una reclamación ante FEMA debido a los daños recientes surgidos en el Bosque Estatal.

Por otra parte, sobre el Centro Vacacional de Maricao, este se encuentra adscrito al Programa de Parques Nacionales bajo el Departamento, y también tiene una reclamación pendiente en FEMA por los daños sufridos en las instalaciones producto de los más recientes huracanes. No obstante, no descartan que en un futuro formalicen acuerdos colaborativos con el Municipio de Maricao, a los fines de mejorar la administración y ofrecimientos del Centro Vacacional.

6. Departamento de Agricultura

El secretario de agricultura, Josué E. Rivera, expresó que es necesario crear una Oficina de Asuntos Económicos y Estadísticos, a los fines de desarrollar política pública que incentive la producción agrícola.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

A la luz de los comentarios, hallazgos y recomendaciones recibidas, la Comisión de Asuntos Municipales de este Alto Cuerpo recomienda, de manera preliminar, lo siguiente:

1. A LA COMPAÑÍA DE TURISMO

- a. Reunir y orientar a los dueños de fincas en Las Marías y Maricao a los fines de explicarles las oportunidades para certificarse en agroturismo, de forma tal que puedan ampliar y maximizar sus ingresos.
- b. Ampliar las iniciativas de promoción, de forma tal que regiones distintas a la metropolitana tengan oportunidad de exhibir al mundo sus recursos y ofrecimientos.

2. AL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

- 
- a. Culminar el trámite de titulación para residentes de la Comunidad Llanadas de Maricao.
 - b. Atender la falta de titulación en la Comunidad Nigaglioni de Maricao.
 - c. Explorar alternativas para atraer inversionistas que promuevan el desarrollo de viviendas de interés social para residentes de Las Marías y Maricao.

3. AL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA:

- a. Fiscalizar la utilización de terrenos agrícolas bajo el Programa de Fincas Familiares.

4. AL DEPARTAMENTO DE SALUD:

- a. Mantener y ampliar las asignaciones económicas para la operación de los Centros de Diagnostico y Tratamiento de Las Marías y Maricao.

5. AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES:

- a. Rehabilitar las veredas en el Monte del Estado, de forma tal que vuelva a ser un atractivo para turistas y visitantes locales.
- b. Reactivar el vivero de peces que antes ubicó en el Monte del Estado, y cual fue atractivo para miles de estudiantes, residentes y turistas.

- c. Relocalizar al Monte del Estado al menos un (1) vigilante del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales, a los fines de retomar la función educativa que durante años el Departamento realizó en esa zona.
- d. Culminar la rehabilitación de las veintidós (22) cabañas del Centro Vacacional Monte del Estado, de forma tal que se aumente el número de cuartos disponibles para turistas.
- e. Auscultar la posibilidad de realizar acuerdos colaborativos con el Municipio de Maricao, en torno a la administración del Monte del Estado y el Centro Vacacional.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 38, presenta ante este Alto Cuerpo su **Tercer Informe Parcial**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,


José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 38

CUARTO INFORME PARCIAL

14 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, su **Cuarto Informe Parcial** en torno a la **R. del S. 38**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA



La **Resolución del Senado 38** ordenó a la Comisión de Asuntos Municipales a "realizar investigaciones continuas sobre la administración, organización y funcionamiento de los gobiernos municipales de Puerto Rico, a los fines de identificar y determinar las medidas administrativas, fiscales y legislativas que sean necesarias recomendar para garantizar y mejorar su funcionamiento".

ALCANCE DEL INFORME

Este Cuarto Informe Parcial aborda la discusión e información recibida durante la audiencia pública celebrada el viernes, 25 de abril de 2025 en el **Centro Comunal La Torre de Municipio de Loíza**. En dicha ocasión la Comisión recibió los comentarios de la alcaldesa de Loíza; el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM"); y el Departamento de la Familia ("DF").

2025ECTIBIDOMAY14AM10:05:05

TRAMITES Y RECORDS SENADO

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

1. Municipio de Loíza

En el 2023, Loíza ocupó el primer lugar entre los pueblos más vulnerables, conforme un estudio efectuado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los elementos que influyeron para esa determinación están relacionados con que sus residentes tienen un ingreso per cápita de \$10,098; ingreso familiar promedio de \$12,289.00; una tasa de pobreza de sesenta y cinco por ciento (65%); y uno de los municipios costeros más afectados por la erosión.

La administración municipal se compone de trescientos veinte (320) empleados, de los cuales diecisiete (17) son costeados con fondos de la Ley 52; otros cinco (5) con un acuerdo de colaboración con la Oficina de Mejoras Municipales ("OMEP"), y los restantes doscientos noventa y ocho (298) empleados son con cargo al presupuesto de Loíza. De esta cifra, apenas veintidós (22) ocupan puestos de confianza. En adición a estos empleados, cada año el gobierno local tiene oportunidad de nombrar cerca de ciento dos (102) amas de llave mediante un acuerdo de colaboración con INSEC; el Departamento de la Familia y el Consorcio del Noreste.

En el ámbito de los recaudos, los ingresos se han desplomado de \$8.3 millones en 2017 a \$2.68 millones, esto a pesar de que las necesidades del pueblo han aumentado. Paralelamente, el presupuesto municipal disminuyó de \$10.6 millones en 2017 a \$8.4 millones en 2024. En cuanto a las obligaciones financiera y situación administrativa, la alcaldesa comentó lo siguiente:

Encontramos un déficit acumulado de 10.7 que hemos reducido significativamente, demostrando buena administración y control (datos corroborables a través de los informes de auditorías externas). Para el 2017, la deuda era de 13.7, los controles fiscales y la sana administración nos permite trabajar con una deuda que podemos manejar. Haciendo la salvedad de que el municipio adeuda, y tiene planes de pago, para dos deudas millonarias: una de 2.2 millones y otra de 2.4 millones, ambas por concepto de recogido de basura doméstica. Tres meses después de comenzar nuestro mandato, comenzamos a recoger la basura con nuestros propios empleados y con camiones que se alquilaron. Hoy tenemos dos rutas privatizadas (gracias al fondo que se nos asigna para estos fines) y las otras cuatro rutas la continuamos realizando con nuestros empleados y con equipo de compactadoras que adquirimos. Tenemos una deuda por \$386,088 al Fondo del Seguro del

Estado (esta deuda está en revisión a Petición del Municipio); \$336,814 con Hacienda, estas deudas se liquidan con el exceso del CAE.¹

A continuación, se incluye un desglose de las obligaciones estatutarias del Municipio de Loíza, comprendidas desde el año fiscal 2017-2018 hasta el 2023-2024, así como una mirada cronológica a la disminución en transferencias del gobierno central para apoyar la gestión municipal, durante esos mismos años fiscales.

OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Municipio de Loíza							
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018
(ASES)	\$195,897.99	\$383,415.70	\$338,012.52	\$453,755.04	N/D	\$440,805.45	\$453,755.04
PAY GO	\$522,529.16	\$501,184.48	\$490,725.96	\$488,451.92	N/D	\$428,118.04	\$658,212.54
Seguros/ Fianzas	\$250,000.00	\$211,642.00	\$200,000.00	\$200,000.00	\$300,000.00	N/D	N/D
(CFSE)	\$246,518.20	\$232,513.49	\$213,904.65	\$214,996.12	\$208,475.62	\$199,165.97	\$170,715.08
TOTAL	\$1,214,945.35	\$1,328,755.67	\$1,242,643.13	\$1,357,203.08	\$508,475.62	\$1,068,089.46	\$1,282,682.66

TRANSFERENCIAS DESDE EL FONDO DE EQUIPARACIÓN Municipio de Loíza							
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018
Fondos Transferidos	\$2,190,217.00	\$2,075,456.00	\$3,698,874.00	\$3,802,613.00	\$5,425,792.00	\$5,164,909.00	\$5,493,645.00

Asimismo, mediante una detallada presentación, la alcaldesa Julia M. Nazario Fuentes presentó un desglose de iniciativas alcanzadas por la administración municipal, ello, a pesar de la crisis fiscal y presupuestaria que afronta el municipio. A continuación, presentamos los logros aducidos por área:

A. Seguridad y Emergencias:

(1) Policía Municipal:

- Asignación de \$352,000 por parte del Departamento de Justicia para la adquisición de vehículos.

¹ MUNICIPIO DE LOÍZA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 38, en la pág. 2.

- Compra de dos (2) embarcaciones para patrujalle marítimo, a un costo de \$252,000.
- Instalación de 35 cámaras de seguridad a través de la Carr. 187, desde Boca de Cangrejo hasta Puente Herrera. Se prevé la instalación de doce (12) cámaras adicionales.

(2) OMME Municipal:

- Adquisición de ambulancias, una de estas comprada por el municipio a un costo de \$106,000.
- Instalación de cinco (5) Sistemas de Alarmas de Emergencia, de las cuales cuatro (4) fueron adquiridas con fondos municipales y una (1) con fondos de FEMA.

B. Servicios a la Comunidad:

- Sistema de transporte urbano gratuito a través de la Carr. 187 hasta el Centro de Salud y el centro del pueblo.
- Programa de Amas de Llave (INSEC, Familia, Consorcio y Asignación Especial)
- Construcción de 150 viviendas tras el paso del Huracán María, a través de la Fundación Ricky Martin y la Fundación Comunitaria.

C. Educación:

- Establecimiento del Proyecto Génesis, Banda Municipal Renacer y la Escuela Bilingüe CAY, de kindergarten a quinto grado.
- Donativo anual a escuelas y por concepto de graduación.
- Empleo de verano para cien (100) jóvenes, a un costo de \$50.000.
- Acuerdo colaborativo con la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico ("OMEP"), para el mantenimiento de dos (2) escuelas.

D. Recreación y Deportes:

- Ofrecimiento de clínicas deportivas en beisbol, baloncesto, ciclismo, voleibol, boxeo y aeróbicos, así como actividades, ferias y charlas a esos fines.

E. Turismo:

- Ofrecimiento de sobre doscientos cuarenta y dos (242) talleres presenciales de Bomba.
- Se realizaron ciento treinta y cinco (135) visitas a escuelas locales y de otras regiones.
- Coordinaron de ciento diecinueve (119) tours culturales.

F. Programa de Reciclaje:

- Se ofrece a la ciudadanía, escuelas y comercios los servicios de recogido de cartón, plástico, aluminio y latón, aceite de motor y cocina, textiles, y material voluminoso (enseres).
- Ofrecimiento de charlas a escuelas y comunidades.
- Limpieza de playas

G. Centros de Servicios Integrados de Loíza:

- Ofrecimiento de servicios del Registro Demográfico, Depto. Hacienda, AutoExpreso, Lotería Electrónica y Tradicional, y DTOP, entre otros.

2. Departamento de la Familia

La secretaria del Departamento de Educación de Puerto Rico, Suzanne Roig Fuertes, reconoció la sombría situación fiscal que aqueja a los municipios de nuestro archipiélago y como ello ha redundado en una disminución significativa de sus ingresos, particularmente, ante la falta de transferencias presupuestas del Gobierno Central. No obstante, expresó que "los municipios son nuestra línea directa de comunicación y acción con la gente. Nuestros alcaldes son quienes mejor conocen de sus necesidades y atienden sus carencias. Son los primeros respondedores durante y

después de las emergencias".² Asimismo, se nos esbozó que el Departamento de Educación "trabaja en coordinación con los 78 municipios para llevar a cabo los programas dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico".³

En la actualidad, el Departamento de Educación cuenta a través de todo Puerto Rico con diez (10) oficinas regionales, ochenta y nueve (89) locales, ocho (8) centros integrados, nueve (9) centros de actividades múltiples para personas de edad avanzada (conocidos como "CAMPEA"), y una red de juntas y comisiones, ello, por medio del Secretariado y de cuatro administraciones dedicadas a ofrecer servicios integrales y especializados para atender las diversas necesidades de nuestra población. En tal sentido, la Secretaria sostuvo que las Administraciones son los brazos operacionales del Departamento, como lo es la Administración de Familias y Niños ("ADFAN"), Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez ("ACUDEN"), y la Administración para el Sustento de Menores ("ASUME").



Por otro lado, el DF, Programa de Soluciones de Emergencia para Personas sin Hogar ("*Emergency Solutions Grants Program-ESG*"), ha delegado fondos a entidades y municipios "que atienden la subpoblación de jóvenes, personas huyendo de violencia doméstica, adultos mayores, mujeres, veteranos, problemas de salud mental, uso problemático de sustancias y crónicos".⁴ A través de dicho Programa, el Departamento recibió una asignación especial de \$29,026,740 bajo la *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act* ("CARES Act"), los cuales fueron distribuidos entre cuarenta y tres (43) organizaciones y municipios. Ello produjo la creación de once (11) albergues temporales de emergencia no congregados y se financiaron mejoras a trece (13) albergues temporeros de emergencias existentes en la isla. De estos, veinticinco (25) albergues están localizados entre los municipios de Canóvanas, San Juan, Trujillo Alto, Vega Baja, Utuado, Cayey, Arecibo, Vega Alta, Corozal, Fajardo, Loíza, Caguas, Hormigueros, Mayagüez y Ponce. Asimismo, mediante el Programa de Servicios a Adultos Mayores de la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos de la ADFAN se ofrecen los servicios de auxiliares en el hogar, mejor conocido como "amas de llaves". A través de la delegación de estos fondos sobre cincuenta y cinco (55) municipios brindan estos servicios a dicha población.

² DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 38, en la pág. 2.

³ *Id.*

⁴ *Id* en la pág. 3.

De manera concluyente, la Secretaria señaló que el Departamento de la Familia “ha tenido como meta ser una agencia líder, ágil, sensible y facilitadora en la prestación y promoción de servicios de excelencia para las familias y las comunidades, con recursos humanos, fiscales y la tecnología para alcanzar la justicia social”,⁵ ello, siendo aliado de los alcaldes y alcaldesas en la ejecución de esta misión.

3. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

El CRIM proveyó información técnica para los municipios de Ceiba, Loíza y Naguabo. En cuanto a la cantidad adeudada en dichos municipios por concepto de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble se informó lo siguiente:

CONCEPTO ADEUDADO	PROPIEDAD MUEBLE	PROPIEDAD INMUEBLE
Loíza	\$475,678.00	\$40,409,721.00
Naguabo	\$1,486,476.00	\$26,028,316.00
Ceiba	\$436,948.00	\$12,788,689.00

Por otra parte, en el proceso de facturación el CRIM ha recibido comunicaciones devueltas por el correo postal debido a errores en las direcciones, en proporción de 705 asociadas a Loíza; 361 a Ceiba y 618 a Naguabo. Asimismo, la cantidad de propiedades inmuebles registradas en el municipio de Loíza asciende a 8,375; a 10,486 en Naguabo; y 6,235 en Ceiba. Paralelamente, unas 4,574 propiedades inmueble tienen una exoneración en Loíza; unas 6,121 en Naguabo, y otras 3,371 en Ceiba. En cuanto a exenciones, en Loíza, unas 867 propiedades inmueble mantienen activas exenciones; una 574 en Naguabo y 397 en Ceiba.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

A la luz de los comentarios, hallazgos y recomendaciones recibidas, la Comisión de Asuntos Municipales de este Alto Cuerpo recomienda, de manera preliminar, lo siguiente:

1. AL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

- (a) Desarrollar, junto a los gobiernos locales, un plan de trabajo para identificar propiedades dedicadas a arrendamientos a corto plazo que pudiesen estar exoneradas del pago de contribuciones indebidamente.

⁵ Id en la pág. 4

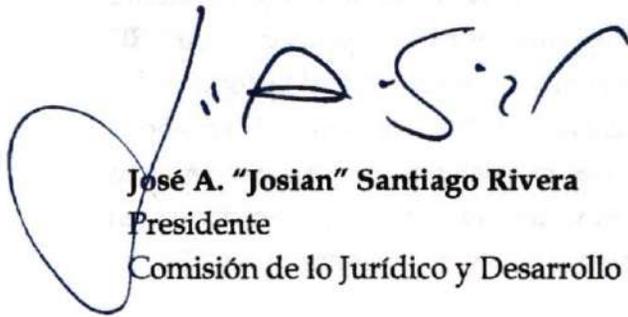
- (b) Aunar esfuerzos con los gobiernos municipales para identificar los contribuyentes cuyas facturas son devueltas al CRIM por motivo de errores en la dirección postal.

2. AL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

- (a) Establecer comunicación directa con los municipios para agilizar la prestación de servicios a la ciudadanía, especialmente en la coordinación y aprobación de amas de llave.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 38, presenta ante este Alto Cuerpo su **Cuarto Informe Parcial**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12^{avo} de mayo de 2025

Informe sobre la R. del S. 118

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR 
RECIBIDO 12MAY'25 AM 11:09

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 118**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 118**, tiene como propósito realizar una investigación exhaustiva sobre la instalación y proceso de permisos de una antena o torre de telecomunicaciones en la carretera 132 kilómetro 9.4, del barrio Santo Domingo del Municipio Peñuelas; y para otros fines.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 118**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO
RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 118

27 de marzo de 2025

Presentada por la señora *González Huertas*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor *del Senado de Puerto Rico*, realizar una investigación exhaustiva sobre la instalación y proceso de permisos de una antena o torre de telecomunicaciones en la carretera 132 kilómetro 9.4, del barrio Santo Domingo del Municipio Peñuelas; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instalación de antenas o torres de telecomunicaciones en zonas residenciales se ha estado extendiendo por todo Puerto Rico. La consecuencia de la construcción y funcionamiento de estas antenas trae consigo preocupación entre los residentes que viven cerca de las instalaciones. Entre las interrogantes que surgen se dan en el pleno derecho que tienen las comunidades de saber si se ha cumplido con el debido proceso de ley, ya que como regla general, no se les hace partícipes en los procesos de otorgación de permisos. Además, es natural que sientan preocupación y una férrea oposición cuando hay estudios que validan la interrelación que existe entre los lugares residenciales con ~~antes~~ antenas de telecomunicaciones y los efectos nocivos para la salud.

T

En esta ocasión, los constituyentes del Municipio de Peñuelas traen a nuestra atención la preocupación de la construcción de una de estas antenas en el barrio Santo Domingo de su pueblo. En ánimo de que este Senado de Puerto Rico, pueda conocer las acciones y el debido cumplimiento con las disposiciones legales, así como conocer el sentir de la comunidad, se presenta esta Resolución de investigación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
2 Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una
3 investigación exhaustiva sobre la instalación y proceso de permisos de una antena o
4 torre de telecomunicaciones en la carretera 132 kilómetro 9.4, del barrio Santo
5 Domingo del Municipio Peñuelas; ~~y para otros fines.~~

6 Sección 2. - ~~Se autoriza a la La Comisión, sin que se entienda como una~~
7 ~~limitación,~~ a podrá realizar Vistas Públicas, Inspecciones Oculares, ~~reuniones en el~~
8 ~~lugar en cuestión, solicitar documentación pertinente y tomar testimonios sobre el~~
9 ~~asunto~~ citar a funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos a los fines
10 de cumplir con el mandato de esta Resolución.

11 Sección 3. - La Comisión ~~tendrá sesenta (60) días a partir de la fecha de~~
12 ~~aprobación de esta Resolución para~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos,
13 conclusiones y recomendaciones en un término de ciento ochenta (180) días a partir de la
14 aprobación de esta Resolución.

15 Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su
16 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8^o de mayo de 2025

Informe sobre la R. del S. 140

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 8MAY'25 PM1:01

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 140**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 140**, propone realizar una investigación profunda sobre el estado actual de la infraestructura tecnológica y cibernética de la Escuela Alberto Meléndez Torres en el municipio de Orocovi, a los fines de identificar necesidades, deficiencias, oportunidades de mejora y posibles acciones que garanticen una educación de calidad apoyada en la tecnología.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la **R. del S. 15**, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 140**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 140

10 de abril de 2025

Presentada por el señor *Reyes Berríos*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la infraestructura tecnológica y cibernética de la Escuela Alberto Meléndez Torres en el municipio de Orocovis, a los fines de identificar necesidades, deficiencias, oportunidades de mejora y posibles acciones que garanticen una educación de calidad apoyada en la tecnología.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología se ha convertido en una herramienta indispensable para garantizar una educación de calidad, equitativa y pertinente en el siglo XXI. En este contexto, es deber del Estado asegurar que las instituciones educativas cuenten con la infraestructura tecnológica y cibernética necesaria para cumplir con su función formativa y preparar a las futuras generaciones para los retos del mundo moderno.

La Escuela Alberto Meléndez Torres, ubicada en el municipio de Orocovis, actualmente se encuentra cerrada, en espera de ser remodelada con miras a convertirse en una escuela vocacional. Este proyecto representa una oportunidad única para transformar dicha institución en un centro educativo moderno y funcional que, además de ofrecer formación académica y técnica, integre de forma efectiva las herramientas tecnológicas que demanda el sistema educativo contemporáneo.

Sin embargo, antes de proceder con cualquier desarrollo o intervención, es fundamental contar con una evaluación detallada del estado actual de su infraestructura tecnológica y cibernética. Esta evaluación permitirá identificar las deficiencias existentes, establecer prioridades, detectar oportunidades de mejora, y diseñar un plan estratégico que atienda las verdaderas necesidades de la escuela y su comunidad escolar.

A tales fines, se hace necesario que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, realice una investigación exhaustiva sobre la condición actual de la infraestructura tecnológica de la Escuela Alberto Meléndez Torres. Esta evaluación debe incluir, entre otros aspectos, la conectividad a internet, disponibilidad de equipos, instalaciones eléctricas compatibles con tecnologías modernas, sistemas de seguridad cibernética, y capacidad para integrar herramientas de enseñanza digital.

La educación vocacional es esencial para el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Garantizar que la futura Escuela Vocacional Alberto Meléndez Torres cuente con una infraestructura tecnológica robusta es una inversión directa en el capital humano ~~del país~~ de Puerto Rico. Por ello, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de asegurar que toda transformación educativa esté acompañada de un análisis técnico riguroso y una planificación adecuada.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia
- 2 Artificial del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva a los fines de
- 3 investigar y conocer el estado actual de la infraestructura tecnológica y cibernética de la
- 4 Escuela Alberto Meléndez Torres en el municipio de Orocovis. ~~Esta investigación~~
- 5 incluirá, pero no se limitará a:

1 a) ~~La evaluación de la conectividad a internet existente y su capacidad para~~
2 ~~sostener procesos educativos digitales;~~

3 b) ~~La cantidad, calidad y estado de los equipos tecnológicos disponibles para el~~
4 ~~personal docente y estudiantil;~~

5 e) ~~La existencia de plataformas educativas en uso y su efectividad;~~

6 d) ~~El nivel de adiestramiento del personal docente y administrativo en el uso de~~
7 ~~tecnología educativa;~~

8 e) ~~Las condiciones físicas de los espacios donde se utiliza tecnología; f) La~~
9 ~~identificación de recursos estatales, federales o municipales que hayan sido asignados o~~
10 ~~estén disponibles para estos fines.~~

11 Sección 2.- ~~La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con~~
12 ~~sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes,~~
13 ~~incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto~~
14 ~~de este estudio, dentro de los sesenta (60) días, después de aprobarse esta Resolución~~
15 La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información,
16 documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de
17 esta Resolución.

18 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y
19 conclusiones en el término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de la presente
20 Resolución.

21 Sección 3 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de mayo de 2025

Informe sobre la R. del S. 143

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 8MAY'25 PM1:06

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 143**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 143**, propone realizar un estudio para identificar los lugares con potencial de desarrollo como áreas o centros para fines ecoturísticos en la zona oeste de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la **R. del S. 15**, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 143**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 143

11 de abril de 2025

Presentada por la señora *Román Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para identificar los lugares ~~con~~ de mayor potencial de desarrollo como áreas o centros para fines ecoturísticos ecoturístico y de otras modalidades de turismo sostenible en la zona oeste de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el Siglo 20, Puerto Rico logró ~~ser un país de~~ grandes avances, en comparación con el resto de Latinoamérica y el Caribe, teniendo un crecimiento social, económico y cultural de gran magnitud. Este proceso se caracterizó mayormente por el desarrollo de la industrialización. Ya en el Siglo 21, los países han comenzado a atender otros desarrollos que son de igual importancia, más allá del enfoque en la industrialización, que redundan en una proyección de futuro sustentable. Por ejemplo, en años recientes muchos países han comenzado a preocuparse por la conservación de los recursos naturales y las consecuencias que puede traer el cambio climático. Las personas han tomado conciencia de lo importante que es conservar lo que la naturaleza nos brinda, y han conceptualizado un balance en el desarrollo que vaya dirigido paralelamente con la conservación de los recursos naturales.

9

Aunque para algunos lo consideren como una explotación capitalista, en las pasadas décadas surgió un crecimiento en la utilización eco- amigable de los recursos naturales para obtener beneficios económicos. Países tan cercanos como Costa Rica, Brasil y República Dominicana, han explotado sus recursos y la naturaleza de forma complementaria. Esta fusión se conoce como ecoturismo. Algunos lo definen como: "toda forma de turismo basada en la naturaleza, cuya principal motivación sea la observación y la apreciación de la naturaleza."

En Puerto Rico, Mediante la Ley 254 de 30 de noviembre de 2006, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo en Puerto Rico" se estableció política pública para adoptar la modalidad del turismo sostenible. Esta política pública promovió las visitas y experiencias de los atractivos naturales y culturales, en donde se asegure la protección de los recursos, se genere actividad económica que beneficie directamente a las poblaciones locales, y, lo más importante, sin comprometer las opciones de las futuras generaciones. Aunque reconocemos que el país Puerto Rico ha ido desarrollando estrategias durante las pasadas décadas, es evidente que en la zona oeste debemos obtener mayores resultados. Contamos con un sin número de recursos que pueden ser utilizados para la explotación ecoturística. De hecho, la región oeste de Puerto Rico tiene un gran número de recursos naturales los cuales en la actualidad no están siendo utilizados como potencial ecoturístico. Para ejemplificar, se pueden mencionar las Cavernas del Río Camuy, el Bosque de Guajataca, el Salto Collazo en San Sebastián, el apareamiento de ballenas en las costas de Rincón, la exploración de las Islas islas Mona y Desecheo, el Monte del Estado en Maricao, el Bosque Susúa en Sabana Grande, la Bahía Bioluminiscente de la Parguera en Lajas, y el Bosque Seco de Guánica. Países con menos recursos naturales y económicos han llegado a crear una industria ecoturística sólida y de gran magnitud.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico adoptar legislación adecuada para promover el ~~ecoturismo en nuestra~~ ~~jurisdicción como medio idóneo para atraer visitantes del exterior, e incluso de nuestro~~

~~propio país~~ el desarrollo de turismo sostenible en Puerto Rico para el disfrute de los recursos naturales por nuestros visitantes. De esta forma, esta medida tiene como propósito el identificar las áreas ~~con~~ de mayor potencial ~~desarrollo~~ ecoturístico en la región oeste del ~~país,~~ de Puerto Rico que comprende los términos municipales de Camuy, Quebradillas, Isabela, Aguadilla, Aguada, Moca, San Sebastián, Las Marías, Maricao, Rincón, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo, San Germán, Lajas, Sabana Grande y Guánica; para que se pueda ~~establecer un~~ fomento su aprovechamiento integral a base del concepto de desarrollo eficiente sostenible de estos recursos.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales
2 del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para identificar los lugares ~~con~~ de mayor
3 potencial de desarrollo ~~como áreas o centros para fines ecoturísticos~~ ecoturístico y de
4 otras modalidades de turismo sostenible en la zona oeste de Puerto Rico.

5 Sección 2.- ~~Comprenden la región oeste de Puerto Rico los términos municipales~~
6 ~~de Camuy, Quebradillas, Isabela, Aguadilla, Aguada, Moca, San Sebastián, Las Marías,~~
7 ~~Maricao, Rincón, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo, San Germán, Lajas,~~
8 ~~Sabana Grande y Guánica.~~ La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar a funcionarios y
9 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines
10 de cumplir con el mandato de esta Resolución.

11 Sección 3.- La Comisión ~~rendirán~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, las
12 recomendaciones y conclusiones ~~obtenidas a través de la investigación noventa (90)~~
13 dentro de un término de ciento ochenta (180) días después de aprobada esta resolución.

14 Sección 4.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
15 aprobación.

f

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

¹⁴
~~12~~ de mayo de 2025

Informe sobre la R. del S. 157

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY16'25PM6:07

JMCR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 157, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 157, propone realizar una investigación dirigida a evaluar el estado en el que se encuentra la infraestructura de telecomunicaciones en la isla, ante la cercanía de la próxima temporada de huracanes que comienza a partir del 1 de junio de 2025; y para otros fines relacionados

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 157, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 157

23 de abril de 2025

Presentada por el señor *Sánchez Álvarez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación dirigida a evaluar el estado en el que se encuentra la infraestructura de telecomunicaciones en la isla, ante la cercanía de la próxima temporada de huracanes que comienza a partir del 1 de junio de 2025; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", se creó un organismo gubernamental, antes llamado Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, ahora conocido como el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, ~~encargada~~ encargado de reglamentar los servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico, ~~y así como de dar cumplimiento y administrar a lo dispuesto~~ en la referida ~~ley~~ Ley 213.

En síntesis, esta entidad tiene como propósito, (1) garantizar la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones universales a un costo razonable para todos los ciudadanos en Puerto Rico; (2) velar por la eficiencia del servicio telefónico, televisión por cable y otros servicios de telecomunicaciones; (3) garantizar que se continúen prestando los servicios de índole social, tales como teléfonos públicos y rurales y guías

9

de información que el pueblo necesita; (4) promover la competencia; (5) permitir y asegurarle a los puertorriqueños los mismos privilegios de telecomunicación e información que disfrutaban los ciudadanos en los Estados Unidos; y (6) salvaguardar al máximo el interés público.

A tenor con lo anterior, por disposición del Artículo 2 de la "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", se estableció como un asunto de política pública en Puerto Rico, reconocer el servicio de telecomunicaciones como un ~~público~~ esencial, cuya prestación persigue un fin de alto interés público dentro de un mercado competitivo.

Para efectos de la Ley 213, una compañía de telecomunicaciones es aquella en la que "...cualquier persona que posea, controle, administre, opere, maneje, supla o revenda, ya sea parcial o totalmente, directa o indirectamente, cualquier servicio de telecomunicaciones en Puerto Rico, incluyendo servicios de acceso a la red; Disponiéndose, que las compañías de cable que presten servicios de telecomunicaciones serán consideradas compañías de telecomunicaciones para propósito de esta ley". En el caso de servicio de telecomunicaciones, este es definido de la siguiente manera "...la oferta de telecomunicaciones directamente al público mediante paga, o a tales clases de usuarios que efectivamente haga el servicio disponible directamente al público, sin importar las instalaciones o medios utilizados. Nada en este inciso deberá ser interpretado como que incluya los servicios de difusión mediante radio, televisión, servicio de cable, incluyendo multichannel multipoint distribution service o antenas comunales de televisión".

Dicho ello, sabemos que, el próximo 1 de junio de 2025 comienza una nueva temporada de huracanes. En este año en particular, el equipo de pronósticos de huracanes de la Universidad Estatal de Colorado anticipa otra temporada inusualmente activa, con 17 tormentas con nombre, nueve huracanes y cuatro huracanes de gran intensidad¹. Esta cifra es superior a los promedios a largo plazo del período 1991-2020, que registró 14.4 tormentas con nombre, 7.2 huracanes y 3.2 huracanes de gran

¹ <https://yaleclimateconnections.org/2025/04/pronostican-otra-temporada-activa-de-huracanes-en-el-atlantico-en-2025/>

intensidad. El año pasado hubo 18 tormentas con nombre, 11 huracanes y cinco huracanes de gran intensidad².

El pronóstico de la Universidad Estatal de Colorado también prevé una mayor probabilidad de que un huracán de gran intensidad toque tierra en EE. UU.: 51% (promedio a largo plazo: 43%). Además, asigna un 26% de probabilidad de que un huracán de gran intensidad impacte la costa este o la península de Florida (promedio a largo plazo: 21 %) y un 33 % para la costa del Golfo (promedio a largo plazo: 27%). Para el Caribe, se estima un 56 % de probabilidad de que al menos un huracán de gran intensidad pase por la región (promedio a largo plazo: 47%)³.

Por tanto, es imprescindible que este Senado de Puerto Rico tome aquellas acciones afirmativas a su haber, para verificar que la industria de las telecomunicaciones en Puerto Rico, ~~euente~~ cuente con planes preventivos, para asegurar la prestación de los servicios a la ciudadanía durante esta época de huracanes que ya se avecina. Específicamente, se persigue ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación dirigida a evaluar el estado en el que se encuentra la infraestructura de telecomunicaciones en la isla, ante la cercanía de la próxima temporada de huracanes que comienza a partir del 1 de junio de 2025.

Como parte inherente del estudio aquí ordenado, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor requerirá de las entidades públicas y privadas, relacionadas a la industria de las telecomunicaciones, la entrega de sus planes de trabajo con acciones preventivas, para atender las posibles situaciones de emergencia que pudieran surgir, como parte de la temporada de huracanes que comienza el 1 de junio de 2025.

² Id.

³ id.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
2 Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar
3 una investigación dirigida a evaluar el estado en el que se encuentra la
4 infraestructura de telecomunicaciones en la isla, ante la cercanía de la próxima
5 temporada de huracanes que comienza a partir del 1 de junio de 2025.

6 ~~Sección 2.- Como parte inherente del estudio aquí ordenado, la Comisión de~~
7 ~~Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor~~
8 ~~requerirá de las entidades públicas y privadas, relacionadas a la industria de las~~
9 ~~telecomunicaciones, la entrega de sus planes de trabajo con acciones preventivas,~~
10 ~~para atender las posibles situaciones de emergencia que pudieran surgir, como parte~~
11 ~~de la temporada de huracanes que comienza el 1 de junio de 2025~~ La Comisión podrá
12 celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y
13 objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta
14 Resolución.

15 ~~Sección 3.- La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios~~
16 ~~Públicos y Asuntos del Consumidor le rendirá al Senado de Puerto Rico, un informe~~
17 ~~con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones~~
18 ~~legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de~~
19 ~~esta investigación, en un término de tiempo no mayor de sesenta (60) días, luego de~~
20 ~~aprobada esta Resolución~~ La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos,

- 1 recomendaciones y conclusiones obtenidas en el término de ciento ochenta (180) días de
- 2 aprobada esta Resolución.
- 3 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
- 4 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 498

INFORME POSITIVO

13 _ de mayo de 2025

2025ECIBIDOMAY13am10:25:18

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 498, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA El Proyecto de la Cámara 498, (en adelante "P. de la C. 498"), según radicado, tiene como propósito, enmendar la Sección 1101.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de flexibilizar y agilizar la aprobación de solicitudes de exención contributiva de entidades sin fines de lucro a nivel estatal y las asociaciones de propietarios, atemperar dicho proceso con las disposiciones de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La medida bajo evaluación propone enmendar la Sección 1101.01 de la Ley Núm. 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el fin de agilizar y modernizar el proceso de otorgamiento de exenciones contributivas a entidades sin fines de lucro y asociaciones de propietarios. Esta representa un paso afirmativo hacia la transformación del ecosistema regulatorio que impacta directamente a cientos de organizaciones que, día a día, suplen servicios esenciales en las comunidades más vulnerables del país.

El P. de la C. 498, establece un mecanismo claro y eficiente que permite que aquellas organizaciones ya reconocidas como entidades exentas bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal puedan solicitar y obtener, de manera expedita, la exención contributiva correspondiente en Puerto Rico. Esta armonización entre el ordenamiento federal y estatal reduce la duplicidad de procesos, elimina cargas burocráticas innecesarias y permite que las entidades del tercer sector concentren sus esfuerzos en cumplir su misión social, sin desviarse por trámites administrativos complejos que muchas veces las limitan operativamente.

El impacto social de esta medida es muy significativo y valioso, pues las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico desempeñan un rol vital, atendiendo áreas como la salud, la educación, la cultura, la asistencia a poblaciones en riesgo, el desarrollo comunitario y la protección ambiental, entre muchas otras. Facilitar su operación mediante mecanismos contributivos más ágiles y sensibles es, por tanto, un asunto de política pública esencial. Esta medida reconoce ese valor y actúa en consecuencia, fomentando un entorno regulatorio más justo, eficiente y propicio para el desarrollo de estas entidades.

MPA Además, como surge de la Exposición de Motivos de la medida, se incluye disposiciones para facilitar el tratamiento contributivo de asociaciones que administran propiedades residenciales o mixtas como asociaciones de residentes y consejos de titulares. Con ello, se extiende el beneficio de este marco jurídico a este tipo de entidades comunitarias que también contribuyen al bienestar de nuestra gente.

Es importante resaltar que esta propuesta no compromete los recaudos estatales ni representa un gasto fiscal, sino que la misma está centrada en la eficiencia, la equidad y la colaboración con el tercer sector. A su vez, se faculta al secretario del Departamento de Hacienda a establecer los procedimientos específicos mediante carta circular u otra comunicación general, lo cual permite adaptar la implementación con agilidad, sin necesidad de futuras enmiendas legislativas para ajustes técnicos o administrativos.

En términos de política pública, esta iniciativa está claramente alineada con los objetivos programáticos del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la simplificación administrativa, el fortalecimiento institucional del tercer sector y el reconocimiento del valor que aportan las entidades sin fines de lucro al desarrollo económico y social del país.

A la luz de lo anterior, se concluye que esta medida debe ser respaldada por esta Asamblea Legislativa, ya que representa una respuesta coherente, efectiva y equitativa a las necesidades del tercer sector en Puerto Rico. Su aprobación no solo modernizará el marco legal vigente, sino que también constituye un acto de justicia contributiva y de fortalecimiento institucional para aquellas organizaciones que, día tras día, transforman vidas con compromiso, vocación y solidaridad.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 498, solicitó comentarios a las siguientes agencias, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A continuación, exponemos lo presentado por estas.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

MDA
La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) se expresó a favor del P. de la C. 498, el cual propone enmendar la Sección 1101.01 del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011". Señaló que, esta medida busca modernizar, simplificar y agilizar el proceso mediante el cual las entidades sin fines de lucro y asociaciones de propietarios obtienen su exención contributiva estatal, especialmente cuando ya cuentan con reconocimiento federal como entidades exentas bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal.

AAFAF reconoció que, el proceso actual es burocrático, lento y duplicativo, y que ha representado un obstáculo para que muchas organizaciones accedan a fondos, cumplan con contratos o comiencen operaciones. Por ello, evaluó positivamente la creación de un mecanismo expedito que, le permite al secretario del Departamento de Hacienda reconocer la exención estatal cuando ya existe validación por parte del IRS federal, siempre que ello sea compatible con el interés público de Puerto Rico.

Además, destacó la inclusión de asociaciones de propietarios y consejos de titulares, que ofrecen servicios comunitarios esenciales, como otro grupo beneficiado por la medida. AAFAF sostuvo que facilitar la exención estatal para estas entidades refuerza su función pública indirecta y mejora la calidad de vida en sus comunidades.

Desde el punto de vista fiscal, argumentó que el proyecto es neutral y sostenible, ya que no otorga exenciones automáticas, mantiene el criterio discrecional del secretario del Departamento de Hacienda y se establece utilizando estructuras existentes.

Asimismo, indicó que, la medida reduce costos operacionales, simplifica procesos regulatorios y fomenta la transparencia del tercer sector.

Finalmente, AAFAP afirmó que esta legislación es coherente con el Plan Fiscal certificado el 5 de junio de 2024, al promover reformas estructurales que buscan un gobierno más eficiente, colaborativo y centrado en resultados. Por consiguiente, recomendó su aprobación.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

El Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante un memorial explicativo en conjunto expresaron que, desde la perspectiva presupuestaria, la medida no representa impacto presupuestario. Ello, en consideración a que la misma no dispone para asignaciones de fondos públicos ni de gastos directos. Señalaron que, a largo plazo esta representa un beneficio para el Gobierno de Puerto Rico, al fortalecer el tercer sector y, por ende, los servicios a la ciudadanía aunando esfuerzos con las organizaciones sin fines de lucro. Opinaron que, agilizar los procesos debe ser el norte de toda buena gobernanza.

MPA Estos también añadieron que considerando que se trata de enmiendas para simplificar los procesos y facilitar el cumplimiento, no se estima impacto fiscal alguno. Finalmente, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto recomendaron la aprobación del P. de la C. 498.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

En el informe recibido por parte del Sr. Hecrian D. Martínez Martínez, se indicó que la medida no tiene impacto fiscal, ya que no requiere asignaciones adicionales ni afecta los recaudos del Estado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. de la C. 498 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Coincidimos que, el P. de la C. 498, responde al compromiso programático de simplificación de procesos administrativos y modernización, que busca fortalecer el ecosistema del tercer sector en Puerto Rico. Esto con el fin de garantizar que las organizaciones sin fines de lucro puedan continuar con su misión social y comunitaria, sin verse obstaculizadas por procesos burocráticos innecesarios.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 498, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(7 DE ABRIL DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 498

4 DE ABRIL DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*; la representante *Lebrón Rodríguez*; los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez*; la representante *del Valle Correa*; los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atilés*; las representantes *González Aguayo, González González*; los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres*; las representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón*; los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero*; la representante *Peña Dávila*; los representantes *Pérez Cordero, Pérez Ortiz*; las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera*; los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 1101.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 con el fin de flexibilizar y agilizar la aprobación de solicitudes de exención contributiva de entidades sin fines de lucro a nivel estatal y las asociaciones de propietarios, atemperar dicho proceso con las disposiciones de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las organizaciones sin fines de lucro constituyen un pilar esencial del tejido social puertorriqueño. A través de su labor altruista y comprometida, estas entidades suplen necesidades apremiantes en las esferas sociales, educativas, culturales y humanitarias. Motivadas por un profundo sentido de servicio público, canalizan el esfuerzo solidario de la ciudadanía y movilizan recursos privados para transformar comunidades y mejorar la calidad de vida de nuestra gente.

No obstante, las entidades sin fines de lucro están sujetas al cumplimiento de diversos requisitos burocráticos previos a alcanzar una certificación de exención contributiva a nivel estatal. Esta exención es vital para su viabilidad financiera, pues permite que los donativos recibidos no sean considerados ingresos sujetos a contribución, al tiempo que habilita a los donantes a deducir dichas aportaciones de sus planillas contributivas.

MPA Sin embargo, el proceso actual resulta ser engorroso y fragmentado, en ese contexto, muchas organizaciones gestionan y obtienen una exención contributiva federal bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, sin entender que dicho reconocimiento no tiene efectos automáticos bajo el sistema contributivo de Puerto Rico. En reconocimiento del valor inestimable de estas entidades y conscientes del impacto que su labor tiene en nuestra calidad de vida, esta Ley propone transformar el sistema actual mediante un proceso más ágil, integrado y eficiente. A tales fines, esta Ley tiene como objetivo armonizar nuestro ordenamiento contributivo con el federal. Para ello, se faculta al Secretario del Departamento de Hacienda a evaluar y conceder, a solicitud de la entidad interesada, una exención contributiva a aquellas organizaciones reconocidas como entidades sin fines de lucro bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal, siempre y cuando el Secretario determine que otorgar dicha exención responde a los mejores intereses de Puerto Rico. El Secretario podrá, además, establecer por carta circular u otro medio de carácter general, el procedimiento a seguir para solicitar esta exención expedita.

Asimismo, esta Ley incluye disposiciones para facilitar el tratamiento contributivo de asociaciones que administran propiedades residenciales o mixtas —como asociaciones de residentes y consejos de titulares. Con ello, se extiende el beneficio de este marco jurídico a este tipo de entidades comunitarias que también contribuyen al bienestar de nuestra gente.

Este esfuerzo, responde al compromiso programático de simplificación de procesos administrativos y modernización, que busca fortalecer el ecosistema del tercer sector en la Isla, garantizando que las organizaciones sin fines de lucro puedan enfocar sus energías en su misión social y comunitaria, sin verse obstaculizadas por procesos burocráticos innecesarios. De este modo, el Estado no solo reconoce su función

transformadora, sino que reafirma su compromiso con la igualdad, la justicia social y el desarrollo solidario de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
2 para que se lea como sigue:

3 "Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y
4 Entidades sin Fines de Lucro.

5 (a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este
6 Subtítulo, las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este
7 Subtítulo:

8 (1) ...

9 *MURA* ...

10 (5) Asociaciones de propietarios:

11 (A) Asociaciones para la administración de propiedad residencial o
12 mixta.

13 (i) Las asociaciones cualificadas para la administración de
14 propiedad residencial o mixta organizadas para operar la
15 administración, construcción, mantenimiento, cuidado de la
16 propiedad, control de vigilancia y actividades similares para
17 beneficio de la comunidad, incluyendo:

18 (I) ...

1 ...

2 (ii) ...

3 (iii) Las disposiciones de este inciso, aplicarán únicamente a
4 aquellas asociaciones que cumplan con los siguientes
5 criterios de ingresos, gastos y ganancias:

6 (I) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el
7 año contributivo deberá consistir en cuotas realizadas
8 por sus integrantes, cargos o derramas de los dueños
9 de unidades residenciales, propiedad destinada a
10 fines no residenciales o comerciales (asociaciones de
11 condómines o Consejos de Titulares) o residencias o
12 *MPA* lotes residenciales o comerciales (asociaciones de
13 residentes),

14 ...

15 (b) ...

16 ...

17 (h) El Secretario queda facultado, a solicitud de la entidad sin fines de lucro,
18 evaluar la solicitud y conceder la exención, cuando la entidad solicitante haya
19 sido reconocida como una entidad sin fines de lucro bajo la Sección 501(c)(3) del
20 Código de Rentas Internas Federal, aun cuando no cumpla con la definición del
21 apartado (a) de esta sección o los requisitos del apartado (d) de esta Sección,

1 siempre y cuando el Secretario considere necesario que dicha exención servirá a
2 los mejores intereses de Puerto Rico. El Secretario podrá, mediante carta circular
3 u otra publicación de carácter general, establecer el procedimiento a seguir para
4 solicitar exención expedita bajo este apartado."

5 Artículo 2.- Separabilidad.

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
7 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
8 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia
9 dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
10 efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
11 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
12 ^{INDA} acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
13 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
14 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
15 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara
16 inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni
17 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
18 a las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
19 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
20 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
21 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto,

- 1 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
- 2 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
- 3 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

4 Artículo 3.-Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MRA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 5

INFORME POSITIVO

20 de mayo de 2025

2025ECIBIDOMAY20PM3:55:25

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 5**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 5**, tiene como objetivo ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número 28 en el Plano de Subdivisión de la finca Martineau, sita en el barrio Florida del término municipal de Vieques, Puerto Rico; compuesta de trece cuerdas con doscientos noventa y dos diez milésimas de otra (13.0292), equivalentes a cincuenta y un mil doscientos nueve metros Cuadrados con nueve mil ciento siete diezmilésimas (51,209.9107). Colinda al Norte, con finca individual número 27; por el Sur, con finca individual-número 29; por el Este, con camino que los separa de las fincas individuales números 34 y 33 y por Oeste, con finca individual número 22.

INTRODUCCIÓN

Esta medida tiene como fin autorizar la liberación de las condiciones y restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola" (Ley 107-1974), sobre una finca que

pertenece al matrimonio compuesto por Don Manuel González Soto y Doña Francisca Ayala Parrilla, quienes por más de veintinueve años han cultivado y trabajado esta tierra en el barrio Florida del municipio de Vieques. La finca, fue adquirida mediante segregación y compraventa al amparo del Título VI de la Ley de Tierras y forma parte del Programa de Fincas de Tipo Familiar. El objetivo principal del Programa de Fincas de Tipo Familiar fue, desde su origen, fomentar el acceso a tierras agrícolas y apoyar el desarrollo de pequeños agricultores que están comprometidos con el bienestar colectivo.

A través de los años, esta familia ha demostrado un firme compromiso con la tierra, con la agricultura y con nuestro país. Ellos han cuidado y trabajado la finca con esfuerzo y dedicación, haciendo de ella no solo un espacio de producción agrícola, sino también un ejemplo del valor y la importancia que tiene apoyar a quienes siembran y cosechan en nuestras comunidades. Resulta evidente que el espíritu de la Ley 107-1974, según enmendada, más allá de los mecanismos legales que estableció, fue precisamente el de garantizar oportunidades reales para las familias trabajadoras y asegurar la preservación del uso agrícola de nuestras tierras.

Tomando en cuenta el historial de uso responsable y la función social que ha cumplido esta propiedad, la Asamblea Legislativa entiende que liberar esta finca de las condiciones y restricciones impuestas originalmente no solo es meritorio, sino también un acto de justicia. Esta acción permitirá que la familia continúe utilizando la finca con libertad, fortaleciendo el arraigo comunitario y aportando al desarrollo agrícola sostenible del país. Reconocer este tipo de trayectoria es una forma concreta de respaldar a quienes, desde el silencio y la consistencia, sostienen nuestras raíces y nos recuerdan la importancia de defender y proteger nuestro patrimonio agrícola. Esta medida legislativa, recoge con sensibilidad y claridad la historia, el esfuerzo y la importancia de permitir que esta familia continúe desarrollando su proyecto agrícola libre de las limitaciones que impone la legislación vigente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 5**, solicitó los comentarios y recomendaciones de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Además, se consideró el análisis de la medida realizado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Comisión de Gobierno del Senado recibió el memorial explicativo por parte de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) en torno a la R. C. de la C. 5. La OSL evaluó la medida y concluyó que, aunque la situación presentada no está incluida entre las excepciones automáticas que contempla la Ley 107-1974, según enmendada, esa misma ley faculta a la Asamblea Legislativa a liberar terrenos de las restricciones de indivisión y uso agrícola cuando se determine que existen méritos suficientes.

En este caso particular, OSL expone que el matrimonio González-Ayala ha trabajado en esta finca por alrededor de 30 años de una manera constante y responsable, lo cual demuestra un compromiso genuino con la agricultura y el uso adecuado del terreno mencionado. Según la OSL, esa trayectoria evidencia una base válida para la concesión del relevo solicitado, ya que el mismo no altera el propósito agrícola del terreno, ni es contrario a la política pública que fomenta la preservación de tierras agrícolas. Por tanto, la OSL entiende que la aprobación de esta medida es razonable y consistente con las herramientas de excepción provistas por la propia legislación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la **R. C. de la C. 5** no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia de la **R. C. de la C. 5** y tomando en cuenta las recomendaciones presentadas en el memorial explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo.

Tras considerar el marco legal vigente y el análisis de la Oficina de Servicios Legislativos, esta Comisión concluye que esta medida es necesaria porque, aunque el matrimonio compuesto por Don Manuel González Soto y Doña Francisca Ayala Parrilla se ha dedicado a trabajar y mantener esta finca de manera responsable por casi tres décadas, la

propiedad aún está sujeta a restricciones legales como por ejemplo la indivisión del terreno y su uso exclusivo para fines agrícolas. Estas limitaciones, originalmente fueron diseñadas para proteger el propósito del Programa de Fincas de Tipo Familiar, pero representan un obstáculo para que esta familia pueda ejercer un dominio pleno y adaptado a su realidad actual. Dado que su caso no se encuentra entre las excepciones automáticas que contempla la ley, solo puede ser atendido mediante autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

El caso del matrimonio González-Ayala cumple con el espíritu de la Ley 107-1974, según enmendada, que busca promover la estabilidad y la productividad agrícola entre familias comprometidas con la tierra. Esta familia ha demostrado, por décadas, un compromiso genuino con la protección de las tierras agrícolas mediante el uso adecuado y responsable de esta finca. El compromiso demostrado nos ha llevado a concluir que la eliminación de estas restricciones no contradice el propósito de la ley, sino que lo fortalece. Esta medida representa una aplicación sensata y justa de los mecanismos legales disponibles para apoyar el desarrollo agrícola y comunitario de Puerto Rico. Por ello, esta Comisión entiende justificada la concesión del relevo solicitado, ya que el historial de uso responsable de la finca constituye una base legítima y meritoria para su otorgamiento.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 5**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(3 DE ABRIL DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 5

2 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Méndez Núñez*
y suscrito por el representante *Parés Otero*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número 28 en el Plano de Subdivisión de la finca Martineau, sita en el barrio Florida del término municipal de Vieques, Puerto Rico; compuesta de trece cuerdas con doscientos noventa y dos diez milésimas de otra (13.0292), equivalentes a cincuenta y un mil doscientos nueve metros Cuadrados con nueve mil ciento siete diezmilésimas (51,209.9107). Colinda al Norte, con finca individual número 27; por el Sur, con finca individual-número 29; por el Este, con camino que los separa de las fincas individuales números 34 y 33 y por Oeste, con finca individual número 22.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó con el propósito de salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante

cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, supra, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley, en el Artículo 3 establece la facultad de la Asamblea Legislativa liberación de las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

Los adquirientes y matrimonio compuesto por **Don Manuel González Soto y Doña Francisca Ayala Parrilla** han poseído por más de veintinueve años (29) una finca de su propiedad y mediante usufructo bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

RUSTICA: Predio de terreno marcado con el Número 28 en el Plano de Subdivisión de la finca Martineau, sita en el barrio Florida del término municipal de Vieques, Puerto Rico; compuesta de trece cuerdas con doscientos noventa y dos diez milésimas de otra (13.0292), equivalentes a cincuenta y un mil doscientos nueve metros Cuadrados con nueve mil ciento siete diezmilésimas (51,209.9107). Colinda al Norte, con finca individual número 27; por el Sur, con finca individual-número 29; por el Este, con camino que los separa de las fincas individuales números 34 y 33 y por Oeste, con finca individual número 22.

Consta inscrita dicha parcela al folio doscientos dieciocho (218) del tomo setenta y cinco (75) de Vieques, inscripción 1.

 Don Manuel González Soto y Doña Francisca Ayala Parrilla adquirieron la parcela antes descrita mediante Segregación y Compraventa al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por Jose Galarza Custodio. En virtud de la Certificación expedida en San Juan, P.R., el 9 de mayo de 1994. Inscrita al folio 218, del tomo 75 de Vieques.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, supra, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar el inmueble en cuestión de las condiciones y restricciones a las cuales está sujeto.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de
2 Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones
3 sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en
4 la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con
5 el Número 28 en el Plano de Subdivisión de la finca Martineau, sita en el barrio Florida
6 del término municipal de Vieques, Puerto Rico; compuesta de trece cuerdas con
7 doscientos noventa y dos diez milésimas de otra (13.0292), equivalentes a cincuenta y
8 un mil doscientos nueve metros Cuadrados con nueve mil ciento siete diezmilésimas
9 (51,209.9107). Colinda al Norte, con finca individual número 27; por el Sur, con finca
10 individual-número 29; por el Este, con camino que los separa de las fincas individuales
11 números 34 y 33 y por Oeste, con finca individual número 22.



12 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
13 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 50

INFORME POSITIVO

20 de mayo de 2025

2025ECIBIDOMAY20PM3:51:53
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 50, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 50**, tiene como objetivo designar con el nombre de "Escuela Elemental René Marqués", a la Escuela Elemental Nueva Factor V, de la Comunidad de Factor en el Municipio de Arecibo, Puerto Rico, en honor al legado y la invaluable contribución de René Marqués a la literatura, el pensamiento crítico y la educación en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La medida legislativa tiene como propósito designar con el nombre de "Escuela Elemental René Marqués" a la actual Escuela Elemental Nueva Factor V, en reconocimiento al legado educativo, cultural y literario del autor arecibeño, y a su impacto duradero en la formación intelectual del pueblo puertorriqueño. Más allá de su trayectoria como escritor, René Marqués fue una figura clave en la defensa de la educación accesible y de calidad, así como en la promoción de la identidad puertorriqueña a través del arte y la cultura. Su vínculo con Arecibo y su compromiso con el pensamiento crítico hacen que esta designación no solo sea un acto simbólico, sino

también un homenaje justo y merecido a quien dedicó su vida a educar, crear y transformar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 50**, tomó en consideración el análisis realizado previamente por la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes (en adelante, Comisión de Educación), así como los comentarios sometidos por la Dra. Janet Piñeiro, directora escolar, y la profesora Sandra A. Zeno, presidenta del Consejo Escolar de la Escuela Elemental Nueva Factor V. Ambas comparecieron por solicitud de esta comisión.

En el memorial explicativo sometido, la Directora y la Presidenta del Consejo Escolar señalaron que es una práctica común que las escuelas adscritas a la Oficina Regional Educativa de Arecibo y al Departamento de Educación de Puerto Rico lleven nombres en honor a figuras ilustres de la historia puertorriqueña. Explicaron que, en el caso de la Escuela Elemental Nueva Factor V, su nombre actual responde a una referencia técnica utilizada en los planos de construcción, dado que su ubicación está cercana a las comunidades Factor 1 y 2 de Arecibo. La propuesta de renombrar la escuela busca, otorgarle una identidad con mayor significado histórico y cultural, seleccionando para ello el nombre de René Marqués, un destacado autor quien nació en Arecibo.

Entendemos que la medida debe ser aprobada, ya que representa un acto de reconocimiento justo a una de las figuras más influyentes de la literatura puertorriqueña, cuyo compromiso con la educación y la cultura ha dejado una huella significativa en el país. Asignar su nombre a una institución educativa ubicada en su municipio natal no solo honra su legado, sino que también inspira a las futuras generaciones a valorar el pensamiento crítico, la creatividad y el sentido de identidad nacional que Marqués promovió a lo largo de su vida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la **R. C. de la C. 50** no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

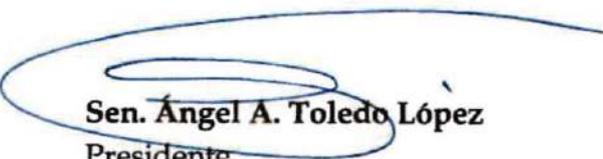
CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia de la R. C. de la C. 50, llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo. Esta medida no solo responde a una solicitud legítima de la comunidad escolar, sino que también honra la memoria de un puertorriqueño ilustre cuyo legado ha trascendido generaciones.

Renombrar la Escuela Elemental Nueva Factor V como "Escuela Elemental René Marqués" es un acto de justicia cultural e histórica que ayuda a fortalecer los lazos entre la educación pública y las figuras que han contribuido significativamente al desarrollo intelectual del país.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 50**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(20 DE MARZO DE 2025)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 50

6 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por el representante *Nieves Rosario*

Referida a la Comisión de Educación

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para designar con el nombre de "Escuela Elemental René Marqués", a la Escuela Elemental Nueva Factor V, de la Comunidad de Factor en el Municipio de Arecibo, Puerto Rico, en honor al legado y la invaluable contribución de René Marqués a la literatura, el pensamiento crítico y la educación en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad de Factor del Municipio de Arecibo, Puerto Rico, tiene el privilegio de tener en su área una escuela modelo, equivalente a aquellas históricas academias de desarrollo del pensamiento crítico e intelectual, en la cual se asistía por vocación y no por obligación. Al examinar la razón principal por lo cual la Escuela Elemental Nueva Factor V, ha alcanzado este prestigio, surge el nombre del Escritor René Marqués.

El Escritor René Marqués nació el 4 de octubre de 1919 en el pueblo de Arecibo. Sus padres fueron Juan Marqués Santiago y Pura Isabel García Andreu, oriundos de Lares. Se graduó de agronomía del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez en 1942 y trabajó como agrónomo por dos años en el Departamento de Agricultura. Realizó estudios en la Universidad de Madrid y durante su estadía en la

capital española, enviaba artículos al periódico El Mundo bajo el título de Crónicas de España. En 1947 regresó a Puerto Rico y residió en Arecibo, desde donde continuó con sus colaboraciones periodísticas. Ese mismo año, el Instituto de Literatura Puertorriqueña le otorgó el premio de periodismo por su crítica de la obra María Soledad, de Francisco Arriví. En 1948 publicó el drama "El hombre y sus sueños", en la revista Asomante. Becado por la Fundación Rockefeller, viajó a Nueva York para estudiar dramaturgia en la Universidad de Columbia y en Erwin Piscator's Dramatic Workshop. En 1949 escribió la obra "Palm Sunday", en inglés.

A su regreso a Puerto Rico, en 1950, estrenó su drama "El sol y los MacDonald". En 1953 se consagró con su drama clásico "La carreta". En 1956 publicó "Juan Bobo y la dama de occidente"; le siguieron "La muerte no entrará en palacio" (1957) y "Un niño azul para esa sombra", que ganó premio del Ateneo en 1958. En 1959 publicó "Los soles truncos", basada en su cuento En una ciudad llamada San Juan. Luego se dieron a conocer "La casa sin reloj" (1962), "El apartamento" (1965), "Mariana o el alba" (1966) y "Carnaval afuera y carnaval adentro" (1971).

Como novelista, se destacó con su primera obra de ese género, publicada en 1959: titulada "La víspera del hombre", la cual obtuvo premio del Ateneo Puertorriqueño y el premio de la Fundación Faulkner, en Estados Unidos. Sobre dicha novela, Concha Meléndez escribió que "resume la imagen e historia de la tierra y el hombre puertorriqueño". Marqués publicó las colecciones "Los casos de Ignacio y Santiago" (1953), "Cinco cuentos de miedo" (1954), "Otro día nuestro" (1955), "Cuatro cuentos de mujeres" y la antología "Cuentos puertorriqueños de hoy", en 1959. En 1960 publicó "En una ciudad llamada San Juan" y en 1976 "La mirada". Además, fue autor de series de ensayos "Pesimismo literario y optimismo político: su coexistencia en el Puerto Rico actual" (1959), "El puertorriqueño dócil" (1962) y "Ensayos 1953-1966" (1966).

René Marqués fue un activista de la cultura puertorriqueña. En 1951 fundó el Teatro Experimental del Ateneo Puertorriqueño junto a Nilita Vientós Gastón. Dirigió durante 16 años la editorial de la División de Educación a la Comunidad del Departamento de Instrucción Pública, fue miembro de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española y, junto a Eliezer Curet el Club del Libro de Puerto Rico. Esta editorial fue la que publicó, en 1960, la primera edición como libro de la novela "Redentores", de Manuel Zeno Gandía.

El Escritor René Marqués se distinguió por su amor al prójimo y su compromiso con la enseñanza, defendiendo el derecho de todos a una educación de excelencia, sin importar las limitaciones físicas o económicas que puedan rodearlos. Con sus actos, René Marqués dejó una huella imborrable en la educación del pueblo de Arecibo, así como del país.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se designa con el nombre "Escuela René Marqués", a la Escuela
2 Elemental Nueva Factor V de la Comunidad de Factor en el Municipio de Arecibo,
3 Puerto Rico.

4 Artículo 2.-A fin de lograr la rotulación de la escuela aquí designada, se autoriza
5 al Departamento de Educación, a la Oficina para el Manejo de las Escuelas Públicas de
6 Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de
7 Edificios Públicos o al Municipio de Arecibo, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y
8 someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y
9 privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales,
10 municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con
11 cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta
12 rotulación.

13 Artículo 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
14 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 74

INFORME POSITIVO

14 de mayo de 2025

2025ECIBIDOM14RM10:37:52

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 74, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 74 tiene como propósito "...designar el tramo de la Carretera Estatal PR-854 que discurre entre los kilómetros cero (0) al dos punto tres (2.3) que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de "Circuito Beverly Ramos (Bevloop)", en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que tanta gloria le ha dado al Pueblo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarlos que

[b]everly Sue Ramos Morales nació el 24 de agosto de 1987 en San Juan, Puerto Rico. Es natural de Trujillo Alto. Sus primeros pasos en el Atletismo fueron en el Club de Atletismo Cupey Track bajo la dirección de Florencio González. Desde temprana edad, representó a Puerto Rico en Campeonatos Zonales y Mundiales de Atletismo. Beverly es reconocida por los fanáticos como "La Reina del Atletismo" por su gran trayectoria en el deporte.

La corredora se destaca por la gran cantidad de récord nacionales que posee tanto en la pista como en ruta. También, por ser la máxima ganadora de medallas en Juegos Centroamericanos y Del Caribe para un total de 7 medallas. Beverly Ramos

ha representado a Puerto Rico en dos ocasiones en Juegos Olímpicos en los años 2012 en Londres y 2016 en Rio de Janeiro.

A lo largo de su carrera, la atleta nos ha enseñado que, para lograr el éxito se requiere de compromiso, trabajo duro y disciplina, pero sobre todo en creer en los sueños y metas.

Con su dedicación en representar los colores de la patria, ha pavimentado su ruta en la historia del deporte puertorriqueño, siendo la abanderada de la Delegación de Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y Del Caribe San Salvador 2023.

Sin duda, la atleta posee un compromiso social con su país que se manifiesta a través de acciones que trascienden el ámbito deportivo. Promueve valores como la unión, perseverancia y la solidaridad.

Beverly es un modelo a seguir para las nuevas generaciones, inspirando a jóvenes a perseguir sus sueños y fomentar cambios positivos en la sociedad. Su dedicación no solo en el ámbito competitivo, sino también en su responsabilidad social, refuerza el sentido de pertenencia y orgullo nacional. Su legado va más allá de las medallas y logros, dejando una huella importante en su pueblo.

El tramo de carretera que identificamos como "Circuito Beverly Ramos (Bevloop)", es la vía por la cual, tanto Beverly como su equipo, realizan sus prácticas a diario. Ella, suele comenzar su entrenamiento por la Carretera PR-854, a la altura del antiguo Centro de Gobierno que ubica en el centro urbano de Toa Baja, luego cruza por la Carretera PR-165, hasta llegar al barrio Campanilla, terminando nuevamente en el mencionado centro de Gobierno. En ocasiones, extiende la ruta llegando al conocido semáforo que ubica frente a la entrada del pueblo de Dorado en la Carretera PR-165 y regresa por la llamada carretera vieja que llega a Toa Baja Pueblo. Dependiendo de la ruta que tome, este puede tener una distancia equivalente a 5k o a 10k.

...

Así pues, se propone designar el tramo de la Carretera Estatal PR-854 que discurre entre los kilómetros cero (0) al dos punto tres (2.3) que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de "Circuito Beverly Ramos (Bevloop)".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la resolución conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con los memoriales explicativo del Municipio de Toa Baja y del Departamento de Transportación y Obras Publicas de Puerto Rico. Ambos se expresaron a favor.

En el caso del Municipio de Toa Baja, estos indicaron que “[d]e entrada, queremos otorgar nuestro apoyo a la medida presentada por el representante Pedro Julio Santiago Guzmán por petición del Municipio Autónomo de Toa Baja. Nos unimos y reafirmamos las cualidades esbozadas en la Exposición de Motivos sobre “La Reina del Atletismo” como se le conoce a Beverly Ramos Morales”. (Énfasis nuestro)

Añadieron que

[e]n junio de 2024, Beverly le dejó saber al Municipio de Toa Baja que, aunque es natural de Trujillo Alto y vive actualmente en Guaynabo, entrena en Toa Baja. Como ella misma explica, el "Beverly Loop" surge por la necesidad de entrenamiento de los atletas en la época de restricciones a causa de la Pandemia del Covid-19. Beverly identificó este tramo espectacular en Toa Baja, luego de evaluar y entrenar en muchos lugares de Puerto Rico, sin embargo, según expresado por ella, esta ruta es única, con sombra, poco tráfico vehicular y un circuito exacto de 5K y 10K perfecto para entrenar. Beverly lleva entrenando en este lugar por alrededor de 5 años y se han unido corredores elites como Álvaro Abreu y otros que hicieron de este espacio una rica experiencia.

Imaginando posibilidades nos pusimos manos a la obra para optimizar el tramo de la PR-854 utilizado para entrenamiento, con el objetivo claro que nos comunicaba Beverly en que "la idea es que salgan más corredores, que los puertorriqueños tengan lugares para hacer su ejercicio, que se lo disfruten, que estén en contacto con la naturaleza y que le podamos sacar provecho a los lugares que tenemos tan cerca." Nosotros añadimos que este conjunto de atletas elites representan, junto a otros destacados atletas de nuestro municipio, modelos a seguir.

En septiembre de 2024, comenzamos trabajos de escarificación y asfalto del tramo y desde allí mismo, junto al Comité Olímpico de Puerto Rico, anunciamos la apertura del "Beverly Loop" y el evento del Toa Baja Maratón 42K el cual comenzaría sus primeros kilómetros por ese espacio.

Hoy en día, ese sueño se convirtió en realidad y el "Beverly Loop" es un tramo espectacular, pavimentado, encintado, poco tráfico vehicular, con sombra en el día y con iluminación solar en la noche que permite un entrenamiento tranquilo, seguro y en conexión con la naturaleza, todo en un solo lugar, en la Meca del Fondismo, Toa Baja.

Por estas razones, reiteramos nuestro apoyo a la R.C. de la C. 74 en reconocimiento a La Reina del Atletismo, Beverly Ramos Morales. (Énfasis nuestro)

De otra parte, comentó el Departamento de Transportación y Obras Públicas que

[b]everly es destacada por la gran cantidad de récords nacionales que posee, siendo ganadora de siete (7) medallas. Así como por ser la máxima ganadora de medallas en los Juegos Centroamericanos y Del Caribe habiendo representado a Puerto Rico en dos ocasiones en los Juegos Olímpicos de los años 2012 en Londres y 2016 en Rio de Janeiro.

El tramo de carretera que se propone identificar es la vía por la cual, tanto Beverly como su equipo, realizan sus prácticas a diario. La deportista, suele comenzar su entrenamiento por la Carretera PR-854, a la altura del antiguo Centre de Gobierno que ubica en el centro urbano de Toa Baja, luego cruza por la Carretera PR-165, hasta llegar al Barrio Campanilla, terminando nuevamente en el mencionado Centro de Gobierno. De ahí, es que resulta idóneo la designación del tramo de la carretera PR-854, con el nombre de "Circuito Beverly Ramos t/c/c (Bevloop), puesto que esa ruta fija que ya Beverly corre asiduamente, ya el pueblo conocedor le ha llamado el circuito de Beverly Ramos.

Luego de conducir un estudio de lo que propone la Resolución Conjunta, encontramos que el tramo de la carretera que proponen identificar con el nombre del "Circuito Beverly Ramos" t/c/c (Bevloop), no es conocido públicamente con ningún otro nombre, por lo que recomendamos proceder con el trámite requerido para su identificación. Esto, por supuesto conlleva, necesariamente que se asignen los fondos correspondientes para la producción de los letreros y el encintado.

Por lo anterior, favorecemos que se apruebe la referida Resolución Conjunta. (...).

Abx
(Énfasis nuestro)

Analizada la resolución conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Como se indicara en la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta Núm. 74, Beverly es un modelo a seguir para las nuevas generaciones, inspirando a jóvenes a perseguir sus sueños y fomentar cambios positivos en la sociedad. Su dedicación no solo en el ámbito competitivo, sino también en su responsabilidad social, refuerza el sentido de pertenencia y orgullo nacional. Su legado va más allá de las medallas y logros, dejando una huella importante en su pueblo.

En lo que respecta al planteamiento traído por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, sobre que la aprobación de esta Resolución Conjunta conlleva que se asignen los fondos correspondientes para la producción de los letreros y el encintado, entendemos que la propia Sección 2 de la medida atiende ello, cuando se nos dice que

[e]l Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará las medidas necesarias, en colaboración y coordinación con el Municipio Autónomo de Toa

Baja, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Resolución Conjunta incluyendo, pero sin limitarse a, la nueva identificación y rotulación del tramo de vía pública aquí designada. Además, el Departamento y el Municipio trabajarán en conjunto para realizar una actividad para honrar tal acontecimiento. El financiamiento y la instalación de la rotulación y actividad podrán ser realizados por entidades públicas o privadas, siempre que medie la asesoría técnica y la aprobación del Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre las regulaciones aplicables a la rotulación de vías estatales.

Obsérvese que, el costo que acarrea la implantación de esta Resolución Conjunta sería asumida, no solo por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, sino por el propio Municipio de Toa Baja y por aquellas entidades privadas que así deseen hacerlo.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 74 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Handwritten mark: H2X

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

² Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales. Siendo la R. C. de la C. 74 una pieza legislativa presentada, precisamente, a petición del Municipio Autónomo de Toa Baja, estimamos este ayuntamiento se encuentra conforme con sus disposiciones.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 74, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(31 DE MARZO DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 74

5 DE MARZO DE 2025

Presentada por el representante *Santiago Guzmán*
(*Por Petición del Municipio Autónomo de Toa Baja*)

1522
y suscrito por el representante *Méndez Núñez*, la representante *Lebrón Rodríguez*, los representantes *Peña Ramírez*, *Torres Zamora*, *Román López*, *Aponte Hernández*, la representante *Burgos Muñiz*, los representantes *Carlo Acosta*, *Charbonier Chinaea*, *Colón Rodríguez*, la representante *del Valle Correa*, los representantes *Estévez Vélez*, *Feliciano Sánchez*, *Ferrer Santiago*, *Figuroa Acevedo*, *Fourquet Cordero*, *Franqui Atilés*, las representantes *González Aguayo*, *González González*, *Gutiérrez Colón*, *Hau*, el representante *Hernández Concepción*, la representante *Higgins Cuadrado*, el representante *Jiménez Torres*, la representante *Lebrón Robles*, el representante *Márquez Lebrón*, las representantes *Martínez Soto*, *Martínez Vázquez*, *Medina Calderón*; los representantes *Morey Noble*, *Muriel Sánchez*, *Navarro Suárez*, *Nieves*, *Rosario*, *Ocasio Ramos*, *Pacheco Burgos*, *Parés Otero*; la representante *Peña Dávila*; los representantes *Pérez Cordero*, *Pérez Ortiz*; las representantes *Pérez Ramírez*, *Ramos Rivera*; los representantes *Rivera Ruiz de Porras*, *Robles Rivera*, *Rodríguez Aguiló*, *Rodríguez Torres*, la representante *Rosas Vargas*, los representantes *Roque Gracia*, *Sanabria Colón*, los representantes *Torres Cruz*, *Torres García*, *Varela Fernández* y la representante *Vargas Laureano*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-854 que discurre entre los kilómetros cero (0) al dos punto tres (2.3) que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de "Circuito Beverly Ramos (Bevloop)", en reconocimiento a las gestas deportivas

de esta distinguida atleta que tanta gloria le ha dado al Pueblo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Beverly Sue Ramos Morales nació el 24 de agosto de 1987 en San Juan, Puerto Rico. Es natural de Trujillo Alto. Sus primeros pasos en el Atletismo fueron en el Club de Atletismo Cupey Track bajo la dirección de Florencio González. Desde temprana edad, representó a Puerto Rico en Campeonatos Zonales y Mundiales de Atletismo. Beverly es reconocida por los fanáticos como "La Reina del Atletismo" por su gran trayectoria en el deporte.

La corredora se destaca por la gran cantidad de récord nacionales que posee tanto en la pista como en ruta. También, por ser la máxima ganadora de medallas en Juegos Centroamericanos y Del Caribe para un total de 7 medallas. Beverly Ramos ha representado a Puerto Rico en dos ocasiones en Juegos Olímpicos en los años 2012 en Londres y 2016 en Rio de Janeiro.

A lo largo de su carrera, la atleta nos ha enseñado que, para lograr el éxito se requiere de compromiso, trabajo duro y disciplina, pero sobre todo en creer en los sueños y metas.

Con su dedicación en representar los colores de la patria, ha pavimentado su ruta en la historia del deporte puertorriqueño, siendo la abanderada de la Delegación de Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y Del Caribe San Salvador 2023.

Sin duda, la atleta posee un compromiso social con su país que se manifiesta a través de acciones que trascienden el ámbito deportivo. Promueve valores como la unión, perseverancia y la solidaridad.

Beverly es un modelo a seguir para las nuevas generaciones, inspirando a jóvenes a perseguir sus sueños y fomentar cambios positivos en la sociedad. Su dedicación no solo en el ámbito competitivo, sino también en su responsabilidad social, refuerza el sentido de pertenencia y orgullo nacional. Su legado va más allá de las medallas y logros, dejando una huella importante en su pueblo.

El tramo de carretera que identificamos como "Circuito Beverly Ramos (Bevloop)", es la vía por la cual, tanto Beverly como su equipo, realizan sus prácticas a diario. Ella, suele comenzar su entrenamiento por la Carretera PR-854, a la altura del antiguo Centro de Gobierno que ubica en el centro urbano de Toa Baja, luego cruza por la Carretera PR-165, hasta llegar al barrio Campanilla, terminando nuevamente en el mencionado centro de Gobierno. En ocasiones, extiende la ruta llegando al conocido semáforo que ubica frente a la entrada del pueblo de Dorado en la Carretera PR-165 y

regresa por la llamada carretera vieja que llega a Toa Baja Pueblo. Dependiendo de la ruta que tome, este puede tener una distancia equivalente a 5k o a 10k.

De ahí, es que resulta idóneo la designación del tramo de la carretera PR-854, con el nombre de "Circuito Beverly Ramos (Bevloop)", puesto que esa ruta fija que ya Beverly corre asiduamente, ya el pueblo concedor le ha llamado el circuito de Beverly Ramos. Expuesto lo anterior y en reconocimiento a todas sus hazañas deportivas, siempre poniendo el nombre de Puerto Rico en alto, es que entendemos imperativo hacer la designación aquí propuesta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se designa el tramo de la Carretera Estatal PR-854 que discurre entre
2 los kilómetros cero (0) al dos punto tres (2.3) que ubica en el Municipio de Toa Baja, con
3 el nombre de "Circuito Beverly Ramos (Bevloop)", en reconocimiento a las gestas
4 deportivas de esta distinguida atleta que tanta gloria le ha dado al Pueblo de Puerto Rico.

bbx 5 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará las
6 medidas necesarias, en colaboración y coordinación con el Municipio Autónomo de Toa
7 Baja, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Resolución Conjunta incluyendo,
8 pero sin limitarse a, la nueva identificación y rotulación del tramo de vía pública aquí
9 designada. Además, el Departamento y el Municipio trabajarán en conjunto para realizar
10 una actividad para honrar tal acontecimiento. El financiamiento y la instalación de la
11 rotulación y actividad podrán ser realizados por entidades públicas o privadas, siempre
12 que medie la asesoría técnica y la aprobación del Departamento de Transportación y
13 Obras Públicas sobre las regulaciones aplicables a la rotulación de vías estatales.

14 Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.